



Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante
6 de agosto de 2010

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant
6 d'agost de 2010

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
CAPITANÍA MARÍTIMA ALICANTE.		AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS.	
-NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	4	-NOTIFICACIÓN LICENCIA DE OBRAS 88/09	21
		-NOTIFICACIÓN VEHÍCULO ABANDONADO	22
		-NOTIFICACIÓN VEHÍCULO ABANDONADO	22
SERVICIO DE COSTAS ALICANTE.		AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.	
-NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REMISIÓN DEL DOCUMENTO DE INGRESO DE LA MULTA IMPUESTA POR EXPEDIENTE SANCIONADOR SAN0109030225	4	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE BAJAS DE OFICIO DEL PMH	22
		AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		-CONVOCATORIA DEL VIII CERTAMEN DE GRAFFITY 2010	22
-NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES	4	-CONVOCATORIA DEL CERTAMEN DE FOTOGRAFIA 2011	23
-NOTIFICACIÓN DE PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN	5	-CONVOCATORIA DEL VIII CERTAMEN DE ARTES PLASTICAS 2010	23
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.		-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20 PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2010	24
-RECLAMACIÓN DEUDA CAPITAL COSTE	5	AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.	
-NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA POR DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD	5	-RESOLUCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	24
-RECLAMACIONES DE DEUDA DE ALICANTE	6	-INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	25
-PROVIDENCIAS DE APREMIO DE ALICANTE	7	-NOTIFICACIÓN ABANDONO DE VEHÍCULOS	25
		AYUNTAMIENTO ORBA.	
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		-PADRÓN ESCUELA DE MÚSICA ORBA MES DE JUNIO DE 2010	25
AYUNTAMIENTO BENASAU.		AYUNTAMIENTO POLOP.	
-ADJUDICACIÓN PROVISIONAL CONTRATO GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO ALBERGUE	10	-NOTIFICACIÓN VEHÍCULOS ABANDONADOS	25
AYUNTAMIENTO BENIDORM.		AYUNTAMIENTO ROJALES.	
-APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS	11	-PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS	26
AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR.		AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.	
-ADJUDICACIÓN PROVISIONAL CONTRA OBRAS SUSTITUCIÓN REDES DE AGUA POTABLE DE PVC Y MODIFICACIÓN ALUMBRADO VARIAS CALLES	18	-CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ECOLOGISTAS, DE MEDIO AMBIENTE Y DE ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DEL MEDIO NATURAL 2010	27
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.		AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2010	18	-LICITACIÓN CONTRATO EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO CENTRO CULTURAL	27
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9 DEL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2010	19	AYUNTAMIENTO SANTA POLA.	
AYUNTAMIENTO CREVILLENT.		-ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN	28
-NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE MATERIAL ESCOLAR PARA FAMILIAS CON NECESIDAD DE APOYO SOCIAL, CURSO 2010-2011	19	AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA.	
		-NOTIFICACIÓN ACUERDO NO NOTIFICADO	44



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO VILLENA.			
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN INFRACCIÓN	45	-AUTOS 1394/09 CITACIÓN	63
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN INICIO INFRACCIÓN	46	-AUTOS 1352/09 CITACIÓN	64
		-AUTOS 1393/09 CITACIÓN	64
		-AUTOS 1351/09 CITACIÓN	64
		-AUTOS 3/10 CITACIÓN	64
MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALL DEL POP. ALCALALÍ.		-AUTOS 710/10 CITACIÓN	64
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3 PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2010	47	-AUTOS 1338/09 CITACIÓN	65
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-EXPOSICIÓN PÚBLICA DIVERSOS PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN DE LA RED VIARIA	47	-EJECUTORIA 100/10 EDICTO NOTIFICAR DECRETO DE EMBARGO	65
-EXPOSICIÓN PÚBLICA PROYECTOS DE MEJORA DE BALIZAMIENTO EN RED VIARIA	47	-EJECUTORIA 122/10 EDICTO NOTIFICAR DECRETO DE EMBARGO	65
-CORRECCIÓN DE ERRORES EDICTO PUBLICADO EN BOP DE 14 DE MAYO DE 2010 RELATIVO A OBRAS DE REALIZACIÓN DE EDIFICIO DE VESTUARIOS EN EL MUNICIPIO DE BENIARRRES	47	-AUTOS 156/10 NOTIFICACIÓN SENTENCIA	65
		-AUTOS 634/10 CITACIÓN	66
		-AUTOS 890/09 CITACIÓN	66
		-AUTOS 894/09 CITACIÓN	67
		-AUTOS 644/10 CITACIÓN	67
		-AUTOS 880/09 CITACIÓN	67
		-CITACIÓN 603/10	68
		-CITACIÓN 543/10	68
		-EJECUTORIA 152/10 EDICTO NOTIFICAR DECRETO DE EMBARGO	68
CONSORCIO DE RESIDUOS DE LA ZONA XIV ALICANTE.			
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1 PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2010	48		
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:			
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.		-AUTOS 203/10 SENTENCIA	69
-EJECUCIÓN 246/10 CITACIÓN	48	-AUTO EXTINCIÓN EJECUCIÓN 169/10	69
-AUTOS 941/09 SENTENCIA	48		
-AUTOS 155/10 SENTENCIA	49		
-AUTOS 388/10 SENTENCIA	49	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-AUTOS 409/10 SENTENCIA	49	-AUTOS 1233/09 CITACIÓN	69
-AUTOS 1405/09 SENTENCIA	50	-AUTOS 836/09 CITACIÓN	70
-AUTOS 118/10 SENTENCIA	50	-AUTOS 841/09 CITACIÓN	70
-AUTOS 836/09 SENTENCIA	51	-AUTOS 839/09 CITACIÓN	70
-AUTOS 768/09 SENTENCIA	51	-AUTOS 845/09 CITACIÓN	70
-AUTOS 1332/09 CITACIÓN	51	-EJECUCIÓN 141/10 DECRETO EJECUCIÓN E INSOLVENCIA	70
-AUTOS 661/10 CITACIÓN	51	-EJECUCIÓN 207/10	70
-AUTOS 667/10 CITACIÓN	52	-EJECUCIÓN 269/09 DECRETO INSOLVENCIA	71
-AUTOS 678/10 CITACIÓN	52	-EJECUCIÓN 259/09 DECRETO INSOLVENCIA	71
-AUTOS 670/10 CITACIÓN	52	-EJECUCIÓN 305/09 DECRETO INSOLVENCIA	71
-AUTOS 673/10 CITACIÓN	52	-EJECUCIÓN 19/10 DECRETO INSOLVENCIA	72
-AUTOS 656/10 CITACIÓN	52	-EJECUCIÓN 167/10 DERETO INSOLVENCIA	72
-AUTOS 649/10 CITACIÓN	52	-EJECUCIÓN 165/10 DECRETO INSOLVENCIA	72
-AUTOS 648/10 CITACIÓN	53	-EJECUCIÓN 79 /10 AUTO EJECUCIÓN	72
-AUTOS 643/10 CITACIÓN	53	-EJECUCIÓN 163/10 DECRETO INSOLVENCIA	73
-AUTOS 640/10 CITACIÓN	53	-EJECUCIÓN 103/10 DECRETO INSOLVENCIA	73
-AUTOS 638/10 CITACIÓN	53	-AUTOS 526/10 CITACIÓN	73
-AUTOS 1204/09 CITACIÓN	53	-AUTOS 1455/09 CITACIÓN	73
-AUTOS 382/10 CITACIÓN	53		
-AUTOS 370/10 CITACIÓN	54	JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO GRANADA.	
-AUTOS 633/10 CITACIÓN	54	-NOTIFICACIÓN SENTENCIA Nº 451/10 EN AUTOS 178/09	74
-AUTOS 624/10 CITACIÓN	54	-NOTIFICACION SENTENCIA Nº 452/10	74
		-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 180/09	74
		-NOTIFICACION SENTENCIA Nº 454/10	75
		-NOTIFICACION SENTENCIA Nº 455/10	75
		-NOTIFICACION SENTENCIA Nº 456/10	75
		-NOTIFICACIÓN SENTENCIA Nº 457/10 AUTOS 184/09	76
		-NOTIFICACION SENTENCIA Nº 458/10	76
		-NOTIFICACION SENTENCIA Nº 459/10	76
		-NOTIFICACION SENTENCIA Nº 460/10	76
		-NOTIFICACIÓN SENTENCIA Nº 461/10 DE AUTOS 685/09	77
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.	
		-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 652/09 SUBASTA	77
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ALICANTE.	
		-JUICIO ORDINARIO 114/09 SENTENCIA	78
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO ALICANTE.	
		-JUICIO VERBAL 1203/08 SENTENCIA	78
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG.	
		-EXPEDIENTE DE DOMINIO INMATRICULACIÓN 568/10	78
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM.	
		-JUICIO DE FALTAS 414/09 SENTENCIA	79
		-JUICIO DE FALTAS 372/08 SENTENCIA	79
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DÉNIA.	
		-JUICIO DE FALTAS 166/09 SENTENCIA	79
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA.	
		-JUICIO DE FALTAS 247/09 SENTENCIA	79
		-AUTOS 253/09 - SENTENCIA	79
		AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.	
		-ROLLO DE APELACIÓN 17/10 SENTENCIA	80
		-ROLLO DE APELACIÓN 47/10 SENTENCIA	80
		-ROLLO DE APELACIÓN 39/10 SENTENCIA	80
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.			
-AUTOS 5/10 CITACIÓN	62		
-AUTOS 95/10 CITACIÓN	62		
-AUTOS 1344/09 CITACIÓN	62		
-AUTOS 704/10 CITACIÓN	62		
-AUTOS 1326/09 CITACIÓN	62		
-AUTOS 693/10 CITACIÓN	63		
-AUTOS 1416/09 SENTENCIA	63		
-AUTOS 1444/09 SENTENCIA	63		

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:		NOTARÍA DE MARIA LOURDES ESPAÑA LÓPEZ.	
COMUNIDAD DE REGANTES RIEGO MAYOR DE ALFAZ DEL PI Y BENIDORM. NUCÍA, LA.		-EXCESO DE CABIDA DE LA FINCA SITA EN BIAR CALLE SANTA MARIA, 11, CON NÚMERO DE FINCA REGISTRAL 3410.	80
-RIEGO MAYOR DE ALFAZ DEL PI Y BENIDORM - SEQUIA MARE -	80	BANCAJA HABITAT, S.L.	
		-PROYECTO DE REPARCELACIÓN FORZOSA DEL SECTOR PE/APA-9 VISTAHERMOSA	81

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPITANÍA MARÍTIMA ALICANTE

EDICTO

Por el presente anuncio, la Capitanía Marítima de Alicante comunica a todos los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 30/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asimismo, se comunica a los interesados que en la Capitanía Marítima de Alicante, ubicada en el Muelle de Poniente, s/n-03001 Alicante, los interesados tienen a su disposición las actuaciones completas que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Acuerdos de iniciación.

Expediente número 10/220/0043.- Inculpado: Enrique Vera Sánchez.- Último domicilio conocido: Elche (Alicante).- Fecha de actos: 18/6/10.

Expediente número 10/220/0048.- Inculpado: Jesús Escalona de Blas.- Último domicilio conocido: Elche (Alicante).- Fecha de actos: 29/6/10.

Resoluciones

Expediente número 9/220/0077.- Inculpado: Sergey Bulanov.- Último domicilio conocido: Guardamar del Segura (Alicante).- Fecha de actos: 28/5/10.

Expediente número 10/220/0014.- Inculpado: Elisa Isabel Jiménez Valerio.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 1/6/10.

Expediente número 10/220/0017.- Inculpado: José Antonio García Martínez.- Último domicilio conocido: Alicante.- Fecha de actos: 25/5/10.

Cobro en periodo voluntario.

Expediente número 9/220/0036.- Inculpados: Antonia Murillo Arellano y Antonio de Vega Villafranca.- Último domicilio conocido: Guardamar del Segura (Alicante).- Fecha de actos: 14/6/10.

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Capitán Marítimo, Juan Alcázar Díaz.

1018906

SERVICIO DE COSTAS ALICANTE

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de remisión de documento de ingreso de la multa correspondiente al expediente sancionador SAN1/9/3/0225, a don Juan Carlos Sánchez Conejo, cuyo último domicilio conocido es en Elche, calle Román Bono Marín, 63, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la siguiente notificación:

Con fecha 2 de junio de 2010 se ha remitido al interesado la siguiente notificación:

«Adjunto le acompaño el documento de ingreso de la multa a usted impuesta en virtud de la resolución de 21 de abril pasado, del expediente sancionador incoado por infracción a la Ley de Costas.

El ingreso podrá ser realizado en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, sin que sea preciso tener cuenta abierta, o a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el aparta-

do «Pago de impuestos», mediante cargo en cuanta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

El plazo para realizar el ingreso de la multa será el siguiente.

a) Si el presente escrito le ha sido notificado entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si el presente escrito le ha sido notificado entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Una vez hecho efectivo el importe de la multa por cualquiera de los medios citados, deberá usted remitir a este Servicio, dentro del plazo de ingreso voluntario, el ejemplar para la Administración debidamente validado por la entidad receptora del pago.»

Alicante, 23 de julio de 2010.

La Instructora, M^a Dolores Muñoz Díaz.

1018754

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
GAVRIL CVETANOV CVETANOV 2010/598	04358351N	6/14/2010	AVDA. PEDRO MATUTES NOGUERA, 3, 2-235 BIVISSA (BALEARRES)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
MIGUEL SANCHEZ ROMERO 2010/715	47273989L	6/16/2010	C/ SANT PELIP I D'EN ROSES, Nº54-56 BADALONA (BARCELONA)	LO 1/1992-25.1 600 EUROS
GAVRIS EMIL EMIL 2010/777	X9474022T	6/21/2010	C/ CONSTITUCION, 43 ROJALES (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 600 EUROS
PEDRO LUIS MARCO MARTINEZ 2010/787	21994654P	6/28/2010	AVDA. AVDA. PASEO VINALOPO, 8, P01-B ELCHE/BLX (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 750 EUROS
JOSE CARLOS MADUÑO RUIZ 2010/796	74365446Y	6/22/2010	C/ CAMILO FLAMARIO, Nº22, 6º 1 ELCHE/BLX (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 300 EUROS
SIDY LO 2010/836	Y0976209B	6/22/2010	C/ XALOC,ED.MARE NOSTRUM,Nº10,3º-PTA.Nº3-A CALPE/CALP (ALICANTE)	LO 1/1992-26.H) 200 EUROS
ENRIQUE GRAS PIÑA 2010/887	48624618L	6/28/2010	C/ REYES CATOLICOS, 24, PISO 2 PTA. B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-25.1 450 EUROS
BENITO AMADOR CORTÉS 2010/1022	53236644Q	7/6/2010	C/SENADOR ALBERTO J.PEREZ FERRER, 8-6-A1 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 301 EUROS
YOUSAF IREAN 2010/1051	06343677R	7/7/2010	C/ ALPEREZ DIAZ SANCHIS 78 3 A ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 450 EUROS
FRANCISCO RICHART PEREZ 2010/1074	33475911D	7/7/2010	C/ AMSTLER 31 1 3 ELCHE/BLX (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 301 EUROS
SEBASTIAN CAMPOS SANTIAGO 2010/1075	21510785N	7/7/2010	C/ ERCILLA, Nº 22, BAJO ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 301 EUROS

Alicante, 22 de julio de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

1018803

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ALEJANDRO JOSE ZALA SILVA 2010/1483	48560208D	6/18/2010	C/ ARAGON 3 BJ DC ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 450 EUROS
HECTOR IVAN VARGAS ALULIMA 2010/1597	X6915909Q	7/16/2010	C/ LA LLOSA, 24 NUCIA (LA) (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 301 EUROS
GIL JOSE GIL CASCALES 2010/1979	48638730D	7/6/2010	C/ LA MATANZA, 1 ORIHUELA (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 301 EUROS
FLORIAN RODRIGUEZ MONTERO 2010/2731	21653016B	6/18/2010	C/ MAESTRO GINER, Nº 6-2º ONIL (ALICANTE)	LO 1/1992-26.I) 100 EUROS
MARCO ANTONIO GIMENEZ ROMAN 2010/2763	52766027W	18/6/2010	C/ CARTAGENA, 11, BAJO-DCHA. ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992-23.A) 301 EUROS

Alicante, 23 de julio de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

1018809

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de

otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en los artículos 27 de la mencionada ley y 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG. T/IDENTIF./CCC	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	Nº RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
0111 10 03 103731632	MODA SABINO S.L.	CL PRIMER DE MAIG, 13	03610 PETREL	06	03 2010 026674076	0310-0310	25.331,69

Alicante, 26 de julio de 2010.

El Subdirector Provincial Ignacio Cortés Gomis.

1018647

EDICTO

Comunicación de inicio de expedientes de derivación de responsabilidad solidaria.

Por esta Subdirección Provincial se procede a comunicar los acuerdos de inicio de expedientes de derivación de responsabilidad solidaria a las personas y/o empresas relacionadas como posibles responsables solidarios de las deudas contraídas con la Seguridad Social por las personas y/o empresas relacionadas como deudores principales.

Previo a la propuesta de resolución se da audiencia a los interesados en los referidos expedientes para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de quince días a contar de la publicación del presente edicto puedan examinar los respectivos expedientes que están a su disposición en la Tesorería General de la Seguridad Social, Subdirección Provincial de Procedimientos Especiales, calle Aragón, 273-275, 3ª planta, de Barcelona, y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica que el plazo de tramitación de los expedientes es de seis meses a contar de la fecha de los acuerdos de inicio de los mismos, que se indican para cada caso, por lo que de no recibir resolución expresa en dicho plazo se declarará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del propio texto legal, la caducidad de los mismos, ello sin perjuicio de que de no resultar prescrita la deuda pueda iniciarse nuevo expediente de derivación de responsabilidad solidaria.

NÚM EXPEDIENTE	INTERESADO	DEUDOR PRINCIPAL	FECHA ACUERDO INICIO
JMR2010100878	BEAT ULLAH CHEEMA	KALERS 2006, S.L.	16-06-2010

Se publica el presente anuncio en el Butlletí Oficial de la Provincia de Alicante para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), modificada por

la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14 de enero), a causa de que no ha sido posible la notificación personal.

Barcelona, 26 de julio de 2010.
El Subdirector Provincial, Andrés Ruano Franco.

1018810

ANUNCIO

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11 de diciembre de 2003), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25 de junio de 2004), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en los artículos 27 de la mencionada ley y 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD	NÚM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL								
0111	10 03010863879	CASELLES GRIMALT VICENTE	CL DOCTOR BARRAQUER	03760	ONDARA	03	03 2010 028899521	0110 0110	165,72
0111	10 03014584942	BAREZA LLOPIS JUAN BAUTIS	CL JUAN SEBASTIAN EL	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010 028876279	0110 0110	51,07
0111	10 03105523304	FUNDICIONES Y PORJAS DE	AV ITALIA 3	03420	CASTALLA	06	03 2010 030004816	0510 0510	1.702,29
0111	10 03113056867	MARZIANO-LUCIANO	AV BLASCO IBAÑEZ, ED	03710	CALPE CALP	03	03 2010 029652178	0106 0106	63,72
0111	10 03113174277	EL ISMAILIA, C.B.	CL PNTOR SOROLIA 14	03769	SANET Y NEGR	03	03 2010 029653390	0704 0704	130,72
0111	10 03114565926	MORTERS MONOCAPES I AUTO	CL ALFATARES 8	03760	ONDARA	02	03 2010 027107748	0410 0410	870,12
0111	10 03116629396	PRODUCCIONES ZONA 91, S.L	CL MIGUEL DE UNAMUNO	03202	ELCHE ELX	03	03 2010 028892649	0110 0110	22,00
0111	10 03118326290	MONTATE CERVECERIA, S.L.	CL SAN VICENTE 21	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010 028880727	0110 0110	120,00
0111	10 03118631741	RUIZ TORRES RUBEN	CL HONDON DE LAS NIE	03005	ALACANT AL	10	03 2010 029826172	0809 0809	534,12
0111	10 03118802200	TRATTORIA RESTAURANTE TA	AV JAIME I EL CONQUI	03560	CAMPELLO EL	02	03 2010 029217193	0310 0310	767,76
0111	10 03122271261	OBYS ARQUITECTURA, S.L.	PK TORRELLANO ALTO P	03320	TORRELLANO	06	03 2010 029856989	0110 0110	1.054,29
0111	10 03122271261	OBYS ARQUITECTURA, S.L.	PK TORRELLANO ALTO P	03320	TORRELLANO	06	03 2010 029857090	0110 0110	849,04
0111	10 03123398683	MAYMA VERDE, S.L.	PG CAMPO ALTO CALLE	03600	ELDA	02	03 2010 029368959	0310 0310	948,35
0111	10 03123417982	VYAS-MAHESH MANUBHAI	CL SANTISIMO CRISTO	03730	JAVEA XABI	02	03 2010 029770070	0310 0310	958,10
0111	10 03123653917	INDIAN MOTORCYCLES OF SP	PG CAMPO ALTO CALLE	03600	ELDA	02	03 2010 029380174	0310 0310	52,28
0111	10 03124101329	BAS SELLES MARIA JESUS	CL ELCHE 10	03110	MUTXAMEL	02	03 2010 029406951	0310 0310	490,03
0111	10 03124194891	POVEDA FUERTE FRANCISCO	CL PI Y MARGALL 96	03600	ELDA	10	03 2010 029824657	0508 0508	622,70
0111	10 03124736576	SUCH CABRERA FRANCISCO	UR CALPE PARK	03710	CALPE CALP	10	03 2010 029824859	0609 0609	1.136,97
0111	10 03124736778	DE SAEDLEER-WESLEY	CL MES AVALL 14	03579	SELLA	10	03 2010 029832337	1109 1109	1.367,80
0111	10 03125075066	THOMPSON-SIMON JEFFR	AV FONTANA 8	03730	JAVEA XABI	02	03 2010 027117650	0410 0410	93,90
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029765447	0208 0208	2.423,78
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029765548	0308 0308	2.508,79
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029765549	1007 1007	1.437,37
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029765750	0408 0408	2.511,52
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029765851	0508 0508	2.396,78
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029765952	0608 0608	1.064,86
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029766053	0708 0708	560,44
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029766154	0808 0808	551,86
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029766255	0908 0908	472,04
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029766356	0609 0609	523,96
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029766457	0607 0607	1.888,83
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029766558	0707 0707	1.985,48
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029766659	0807 0807	1.487,07
0111	10 03125534606	GONZALEZ VIDAL ALEXIS	CL HERNANDEZ VILLAES	03369	RAFAL	10	03 2010 029766760	0907 0907	1.427,46
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029807883	0108 0108	54,82
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029807984	0208 0208	193,81
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029808085	0308 0308	189,66
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029808186	0408 0408	188,84
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029808287	0508 0508	188,84
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029808388	0608 0608	188,84
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029808489	0708 0708	187,61
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029808590	0908 0908	187,61
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029808691	1008 1008	187,61

REG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD	NÚM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029808893	1108 1108	112,13
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029808994	1208 1208	93,82
0111	10 03125564009	FERNANDEZ CARBALLO CONCE	CL LANGREO 4	03502	BENIDORM	10	03 2010 029809095	0109 0109	93,82
0111	10 03125666463	GARCIA-ROMERAL MONTERO P	CL ROSELLA 8	03700	DENIA	10	03 2010 029987537	0108 0108	502,70
0111	10 03125666463	GARCIA-ROMERAL MONTERO P	CL ROSELLA 8	03700	DENIA	10	03 2010 029987638	0208 0208	502,70
0111	10 03125666463	GARCIA-ROMERAL MONTERO P	CL ROSELLA 8	03700	DENIA	10	03 2010 029987739	0308 0308	502,70
0111	10 03125666463	GARCIA-ROMERAL MONTERO P	CL ROSELLA 8	03700	DENIA	10	03 2010 029987840	0408 0408	502,70
0111	10 03125666463	GARCIA-ROMERAL MONTERO P	CL ROSELLA 8	03700	DENIA	10	03 2010 029987941	0508 0508	502,70
0111	10 03125666463	GARCIA-ROMERAL MONTERO P	CL ROSELLA 8	03700	DENIA	10	03 2010 029988042	0608 0608	502,70
REGIMEN 23	RECURSOS DIVERSOS								
2300	07 030078595494	LLORCA LLORET VICENTA	CL RAVAL 20	03509	FINESTRAT	08	03 20		

Alicante, 4 de agosto de 2010.
La Subdirectora Provincial, M^a José Figueroa Macías.

1019504

ANUNCIO

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

providencia de apremio: en uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29 de junio de 1994) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25 de junio de 2004), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29 de junio de 1994). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992).

REG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL								
0111	10 03014872508	SELECCION DE ALFOMBRAS, S	CL VALENCIA PARCELAS	03349	SAN ISIDRO	03	03 2010 019251859	1209 1209	3.812,57
0111	10 03101682407	CONSTRUCCIONES REPARAC	CL GENERALISIMO 151	03158	CATRAL	03	03 2010 019271865	1209 1209	3.365,38
0111	10 03102931279	LINARES ARACIL FRANCISCO	CL SELLA 2	03015	ALACANT AL	03	03 2010 019279747	1209 1209	554,40
0111	10 03103975647	MOLDEADOS UNIPLAST, S.L.	LG PARAJE LA BUITRER	03670	MONFORTE DEL	03	03 2010 019291770	1209 1209	2.262,95
0111	10 03105832286	PORT-BAU, S.L.	CL MARQUES DE CAMPO	03700	DENIA	03	03 2010 019310362	1209 1209	742,18
0111	10 03108188881	SANEAMIENTOS SALA, S.L.	CL PATRICIO FERRANDI	03700	DENIA	03	03 2010 019338553	1209 1209	567,48
0111	10 03112769305	ESTUCADOS PASVER, S.L.	CL MARIANO BENLLIURE	03201	ELCHE ELX	03	03 2010 019415749	1209 1209	1.300,24
0111	10 03113954523	INGRAM-STEPHEN	CL MAYOR 28	03727	JALON XALO	03	03 2010 019440304	1209 1209	163,73
0111	10 03114146503	JARDINES CANET, S.L.	AV ALCOY 11	03700	DENIA	02	03 2010 019445556	1209 1209	1.208,84
0111	10 03115571793	GEA CABEZA RAMON	UR LOS BALCONES III,	03185	TORREVIEJA	03	03 2010 019475363	1209 1209	179,22
0111	10 03117652445	JARDINES CANET, S.L.	AV DE ALCOY 11	03700	DENIA	02	03 2010 019527301	1209 1209	2.181,33
0111	10 03118402375	CONSTRUCCIONES OLTRA SER	CL FORTUNA 55	03340	ALBATERA	03	03 2010 019540940	1209 1209	410,20
0111	10 03118971544	RYAN-PETER JOSEPH	CL VALENCIA 63	03158	CATRAL	03	03 2010 019555084	1209 1209	138,77
0111	10 03119010142	COMPLEMENTOS MATRO, S.L.	CL CERVANTES 25	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 019556195	1209 1209	364,42
0111	10 03119762496	D CREARTE PROYECTOS E IN	PK TORRELLANO ALTO,	03320	TORRELLANO	03	03 2010 019575696	1209 1209	861,06
0111	10 03120283468	RATAPLAN OCIO PARK, S.L.	CL VIRGEN DESAMPARAD	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010 019590753	1209 1209	270,84
0111	10 03120295794	KRCUMBRE S.L.	PK ORGEGIA CHALET 30	03559	SANTA FAZ	03	03 2010 019591561	1209 1209	2.769,05
0111	10 03120755435	BEST OF PREMIER PROMOTIO	CL ARROBA 107	03158	CATRAL	03	03 2010 019607729	1209 1209	425,14
0111	10 03120981969	PAPELES SAN ISIDRO, S.L.	PG INDUSTRIAL SAN IS	03349	SAN ISIDRO	03	03 2010 019618035	1209 1209	736,48
0111	10 03120981969	PAPELES SAN ISIDRO, S.L.	PG INDUSTRIAL SAN IS	03349	SAN ISIDRO	03	03 2010 019618136	1209 1209	20,21
0111	10 03121578723	KRCUMBRE, S.L.	PZ ORGEGIA-CHALET 3	03559	SANTA FAZ	03	03 2010 019639455	1209 1209	493,08
0111	10 03121886594	CAFETERIA LEBECHE, S.L.	PD DE LA GLEA 1	03194	MARINA LA	03	03 2010 019651175	1209 1209	394,30
0111	10 03122388570	LIVIU PLACA SECA PLADUR,	CL CAMINO VIEJO DE V	03570	VILA JOIOSA	03	03 2010 019674821	1209 1209	2.095,54
0111	10 03123076765	ROScoe-MICHAEL	CL ARROBA 107	03158	CATRAL	03	03 2010 019712005	1209 1209	701,64
0111	10 03123305626	KENNARD ENTERTAINMENT	CL SANTA ANA 2	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 019726957	1209 1209	717,20
0111	10 03123361200	RATAPLAN OCIO PARK, S.L.	CL VIRGEN DESAMPARAD	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010 019731405	1209 1209	382,36
0111	10 0312377589	TEJITEX LEVANTE, S.L.	AV DE LA CONDOMINA 2	03016	ALACANT AL	03	03 2010 019760808	1209 1209	3.785,02
0111	10 03123900962	MVM SOCIEDAD CIVIL	CL LA CRUZ RESIDENCI	03158	CATRAL	03	03 2010 019771619	1209 1209	321,55
0111	10 03123919756	ESTUDIOS Y TRABAJOS DE L	CL PLA DE SARRIO 13	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010 019773134	1209 1209	14.921,80

REG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
0111	10	03124296642	VARNA'S MANS	CL DIANA 46	03700	DENIA	03	03 2010 019806981	1209 1209	1.039,96
0111	10	03124253832	SANCHEZ RECHE ANDRES	PK LA TAPIADA MARRAI	03509	FINESTRAT	03	03 2010 019812136	1209 1209	1.204,03
0111	10	03124450933	TOTSONFIL CB	CL MAYOR 53	03769	RAFOL D ALMU	03	03 2009 043816930	0709 0709	337,81
0111	10	03124809833	MAGALLANES DE CAMACHO ES	CL POETA CARMELO CAL	03004	ALACANT AL	03	03 2010 019860838	1209 1209	481,91
0111	10	03124835091	AHMAD-GULRAIZ	PJ DE COX 3	03012	ALACANT AL	02	03 2010 019864373	1209 1209	528,48
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019907520	0108 0108	351,42
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019907722	0208 0208	351,42
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019907924	0308 0308	351,42
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019908126	0408 0408	351,42
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019908227	0509 0509	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019908328	0608 0608	351,42
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019908530	0708 0708	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019908631	0808 0808	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019908833	0908 0908	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019908934	1008 1008	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019909035	1108 1108	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019909136	1208 1208	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019909237	0508 0508	351,42
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019909540	0109 0109	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019909641	0209 0209	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019909944	0309 0309	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019910045	0409 0409	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019910146	0609 0609	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019910247	0709 0709	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019910348	0809 0809	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019910449	0909 0909	348,53
0111	10	03125125081	INVERSIONES MISION, S.L.	CL VILLENA 4	03203	ELCHE ELX	02	03 2010 019910550	1009 1009	348,53
0111	10	03125139936	CARBONELL ARNAU MIGUEL A	CL DOCTOR JOSE BELMO	03015	ALACANT AL	10	03 2010 016602749	1107 1107	23.746,46
0111	10	03125139936	CARBONELL ARNAU MIGUEL A	CL DOCTOR JOSE BELMO	03015	ALACANT AL	10	03 2010 016602850	1207 1207	23.785,61
0111	10	03125139936	CARBONELL ARNAU MIGUEL A	CL DOCTOR JOSE BELMO	03015	ALACANT AL	10	03 2010 016602951	0108 0108	20.109,56
REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	030040454892	CANOVAS ROCAMORA MANUEL	CL OSCAR ESPLA 16	03340	ALBATERA	03	03 2010 018829507	0110 0110	302,04
0521	07	030042589401	PASTOR PEIRO VICENTE	ED EDIF PARIS ESC G-	03700	DENIA	03	03 2010 018697444	0110 0110	302,04
0521	07	030047069282	PERLES TUR ANTONIO RAMON	AV MIGUEL HERNANDEZ	03700	DENIA	03	03 2010 018698656	0110 0110	302,04
0521	07	030050207840	ROS MARTINEZ MANUEL	AV CALLOSA 68	03158	CATRAL	03	03 2010 018833143	0110 0110	302,04
0521	07	030056644596	GIL FORNES MANUEL MIGUEL	UR LA SELLA, ABETOS	03750	PEDREGUER	03	03 2010 018701585	0110 0110	597,73
0521	07	030066135947	ROMERO LOPEZ RAMON	AV ALEGRIA 32	03194	MARINA LA	03	03 2010 018516073	0110 0110	302,04
0521	07	030067631262	ESCORTELL GARCIA PEDRO	PD TOSSALET-LA XARA-	03709	JARA LA	03	03 2010 018706134	0110 0110	302,04
0521	07	030068536291	SERNA GIMENEZ JOSE ANTON	AV MURCIA 14	03340	ALBATERA	03	03 2010 018840116	0110 0110	302,04
0521	07	030070011907	BELDA TOLEDO ANGELA DOLO	AV CONDOMINA EDIFIC	03016	ALACANT AL	03	03 2010 018560662	0110 0110	302,04
0521	07	030070564201	MANRESA GARCIA ANTONIO	CL FRANCISCO MARTINE	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018959849	0110 0110	302,04
0521	07	030070697977	DOMINGUEZ MARTINEZ JUAN	CL ALTAIR 13	03700	DENIA	03	03 2010 018707346	0110 0110	1.147,44
0521	07	030071107502	LOBELL IVARS PEDRO JUAN	CM SANTA LLUCIA 74	03700	DENIA	03	03 2010 018707851	0110 0110	302,04
0521	07	030076119267	JUAREZ GILABERT ANTONIA	PZ ARCHIDUQUE CARLO	03700	DENIA	03	03 2010 018711184	0110 0110	317,70
0521	07	030077165857	MARTI BALAGUER ROSA	CL SENIJA 1	03700	DENIA	03	03 2010 018711689	0110 0110	302,04
0521	07	030077340457	ÑIGUEZ GRAU MANUEL	CL PALOMAR 10	03158	CATRAL	03	03 2010 020444353	0110 0110	302,04
0521	07	030079423129	TOVAR ABADIA PEDRO	CL RAMBLA BAJA 52	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018965711	0110 0110	302,04
0521	07	030079631778	LIDON GARCIA EDITH SOFIA	RD LAS PARCELAS 20	03349	SAN ISIDRO	03	03 2010 018845065	0110 0110	327,30
0521	07	030085441371	MARTINEZ JOVER FERMIN	CL LA FONT 23	03698	AGOST	03	03 2010 018065934	0110 0110	475,18
0521	07	030089853255	PECELLIN YOBANO JUAN CAR	CL COLOMBICULTOR 5	03700	DENIA	03	03 2010 016948919	0110 0110	368,71
0521	07	030090018155	SANCHEZ LEYVA JUAN	PK L'ALMASSIL- BUZON	03509	FINESTRAT	03	03 2010 018172836	0110 0110	302,04
0521	07	030093952214	SERRANO GONZALEZ JOSEFA	CL SANTISIMA TRINIDAD	03330	CREVILLET	03	03 2010 018857189	0110 0110	302,04
0521	07	030096142794	MOYA GIMENEZ ELISEO	CL AGUA 18	03349	SAN ISIDRO	03	03 2010 018859213	0110 0110	302,04
0521	07	030097165843	IGUALADA RABADAN MIGUEL	CL SAN SEBASTIAN 4	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010 018182940	0110 0110	368,71
0521	07	030097598808	LEONIS ABRIL ANTONIO	CL GESMI 39	03700	DENIA	03	03 2010 018728968	0110 0110	327,30
0521	07	030097818672	CANET ORTEGA JOSE LUIS	AV ALCROY 11	03700	DENIA	03	03 2010 018729170	0110 0110	302,04
0521	07	030098011056	DOMINGUEZ MARTINEZ JESUS	CL PEDREGUER 3	03700	DENIA	03	03 2010 018729473	0110 0110	302,04
0521	07	030102475682	AULET GARCIA MARIA MONSE	CL XALANA 17	03700	DENIA	03	03 2010 018735537	0110 0110	302,04
0521	07	030106817949	MALONDA GALLEGO JAIME	CL LES DUNES 4	03194	MARINA LA	03	03 2010 018869216	0110 0110	302,04
0521	07	030107266371	LILLO MARTINEZ LUIS PASC	CL SAN ROQUE 17	03698	AGOST	03	03 2010 018084930	0110 0110	302,04
0521	07	030107420056	SANTAMARIA PONSODA GERMA	AV FABRAQUER 21	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010 018085031	0110 0110	313,66
0521	07	030107621736	GARZON SEGURA ANTONIO	CL BAJA 64	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018988444	0110 0110	331,33
0521	07	030108260219	CATALA CATALA JOSEFA	CL SAN ROQUE 50	03729	L'LIBER	03	03 2010 018739577	0110 0110	302,04
0521	07	030111515880	PEREZ ESQUIVA JOAQUIN	CL SUBIDA SAN ISIDRO	03380	BIGASTRO	03	03 2010 018991777	0110 0110	302,04
0521	07	030112596119	ORTIZ PAREDES MANUEL	CL ALFEREZ ROJAS 4	03009	ALACANT AL	03	03 2010 018202037	0110 0110	338,15
0521	07	031001839085	GARCIA MEZQUIDA CARIDAD	CL MARIA IBARS 4	03700	DENIA	03	03 2010 018745237	0110 0110	302,04
0521	07	031002311456	SCHUMAN-ULRIKE	CM DE CATURLA 45	03158	CATRAL	03	03 2010 018877195	0110 0110	302,04
0521	07	031002565272	STANISCI OROZCO EVA	CL CAMINAL DEL VASCO	03700	DENIA	03	03 2010 018746449	0110 0110	302,04
0521	07	031002662575	BERNAL GUTIERREZ MANUEL	CL VEGA BAJA 9	03158	CATRAL	03	03 2010 018877704	0110 0110	317,70
0521	07	031002957619	BISQUERT BERTOMEU JOSE M	CL JUAN CARLOS I 25	03727	JALON XALO	03	03 2010 018746651	0110 0110	302,04
0521	07	031006650083	LLORENS VALERO JOSE ANTO	CL MONOVAR 54	03206	ELCHE ELX	03	03 2010 018552146	0110 0110	430,56
0521	07	031010334063	SCHURMANS-BOB	PZ OCULISTA BUGUES	03700	DENIA	03	03 2010 018753321	0110 0110	302,04
0521	07	031010946375	EL HOCINE-CHAHID	AV LA CONSTITUCION 1	03158	CATRAL	03	03 2010 018884572	0110 0110	302,04
0521	07	031012382379	PIERA MUÑOZ SANTIAGO	AV MONTGO 26	03700	DENIA	03	03 2010 018755038	0110 0110	302,04
0521	07	031018498635	GOMEZ CALDERON VICTOR MA	CL FELIPE II 5	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 019007036	0110 0110	302,04
0521	07	031023240824	MAYALI-MARIE RIDWINE	CL MOLINO - RESIDENC	03158	CATRAL	03	03 2010 018892757	1107 1107	24,05
0521	07	031023240824	MAYALI-MARIE RIDWINE	CL MOLINO - RESIDENC	03158	CATRAL	03	03 2010 018892858	1207 1207	24,05
0521	07	031023240824	MAYALI-MARIE RIDWINE	CL MOLINO - RESIDENC	03158	CATRAL	03	03 2010 018892959	0108 0108	23,04
0521	07	031027617140	FLORES GARCIA CARMEN MAR	CL SANTA BARBARA 2	03158	CATRAL	03	03 2010 018894676	0110 0110	302,04
0521	07	031029665456	DIEZ VEZA JORGE	AV VILLAJAYOSA 97	03016	ALACANT AL	03	03 2010 018231238	0110 0110	302,04
0521	07	031030005865	GARRIDO SOLER ANDRES SAL	CL ROSA CELADOR 18	03008	ALACANT AL	03	03 2010 018109986	0110 0110	302,04
0521	07	031031749138	MOGG-PHILIP DAVID	CM CAMINO SEGADOR PA	03727	JALON XALO	03	03 2010 018765445	0110 0110	325,62
0521	07	031032314465	MONLOR SCHOBERTH TIMMI	CL GRUPO SAN ANDRÉS	03700	DENIA	03	03 2010 018765748	0110 0110	302,04
0521	07	031034696423	MENARGUES RUIZ LUISA	CL VALENCIA 6	03630	SAX	03	03 2010 016288410	0110 0110	302,04
0521	07	031038972204	THIERAUF-JURGEN WALT	AV BENIDDORM 10	03509	FINESTRAT	03	03 2010 018444941	0110 0110	325,62
0521	07	031040301811	WEIS-MAREK	AV COSTABLANCA 3	03509	FINESTRAT	03	03 2010 018446456	0110 0110	327,30
0521	07	031042104088	GIL MARTIN JOSE LUIS	AV COSTA BLANCA-C.C.	03540	ALACANT AL	03	03 2010 018243968	0110 0110	336,50
0521	07	031042251713	VERDU RICO MONICA	CL MAYOR 206	03640	MONOVAR MONO	03	03 2010 018674711	0110 0110	302,04
0521	07	031042377308	GHSQUIERE-MIRANDA L	CL PARTIDA ARROBA DE	03158	CATRAL	03	03 2010 019025224	0110 0110	302,04
0521	07	031042397819	ESPI SANCHEZ ANGELES SOL	CL SARGENTO VAILLO 3	03004	ALACANT AL	03	03 2010 018244473	0110 0110	302,04
0521	0									

REG.	T. / IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 031060910974	RYAN-PETER JOSEPH	CL VALENCIA 63	03158	CATRAL	03	03 2010	018917312	0110 0110	302,04
0521	07 0310633114655	DULION-JOSTANE HELEN	AV CONDOMINA 43	03540	ALACANT AL	03	03 2010	018259833	0110 0110	325,62
0521	07 0310633836666	REES-HASTINGS-MARLA	UR ZODIAC BEACH III	03189	ORIHUELA	03	03 2010	019048866	0110 0110	302,04
0521	07 031064958403	TOTH-IVAN	AV VILLAJOYOSA 95	03016	ALACANT AL	03	03 2010	018261146	0110 0110	302,04
0521	07 031066983780	DE GORDE-JACOBUS	AV DEL PUERTO 38	03570	VILA JOIOSA	03	03 2010	018262358	0110 0110	325,62
0521	07 031067105032	TAYIBI-SALIMA	CL SALADAR 1	03158	CATRAL	03	03 2010	018921756	0110 0110	302,04
0521	07 031069392919	AMADOR FERNANDEZ FRANCIS	CL LA CENIA 10	03158	CATRAL	03	03 2010	018263469	0110 0110	302,04
0521	07 031073673750	FEHLEN-DIETMAR-MANFR	CT MARINES A ADENIA	03700	DENIA	03	03 2010	018799494	0110 0110	313,66
0521	07 031074988203	LANTERNE VARDAI KATALIN	CL GRECO 17	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010	018124639	0110 0110	302,04
0521	07 031075088536	REITER-CARMEN LYDIA	CT LES MARINES A DEN	03700	DENIA	03	03 2010	018800609	0110 0110	302,04
0521	07 031081139619	LYNCH-KEYTH WILLIAM	UR BRISAS Y GOLF 63	03189	ORIHUELA	03	03 2010	019070084	0110 0110	325,62
0521	07 031082588959	LEROUX-ERIC JACQUES	CL CADIRETA DE PASTO	03700	DENIA	03	03 2010	018803538	0110 0110	302,04
0521	07 031082658374	WATT XXX WILLIAM PATERO	CL MONSON PEDRO BELL	03158	CATRAL	03	03 2010	018929234	0110 0110	325,62
0521	07 031085733476	MAGALLANES DE CAMACHO ES	CL POETA CARMELO CAL	03004	ALACANT AL	03	03 2010	018271553	0110 0110	325,62
0521	07 041006341485	KHATTABI-AHMED	CL SAN JUAN 2	03158	DENIA	03	03 2010	018931759	0110 0110	265,12
0521	07 071011238018	NAVARRO HERMAN GUILLEM M	CL TAPERERA 2	03700	CATRAL	03	03 2010	018807376	0110 0110	325,62
0521	07 080483714471	ROS CAMARGO JORGE	CL SARDINA, URB. MAR	03700	DENIA	03	03 2010	018808083	0110 0110	337,40
0521	07 081127251820	TORRES-NILDA ALEJAND	CL CAMI FONDO 2	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010	018274886	0110 0110	317,70
0521	07 120036788200	FARIÑAS TRIMIÑO JOSE MAN	PZ HNOS.PASCUAL 2	03004	ALACANT AL	03	03 2010	018276001	0110 0110	306,88
0521	07 241003212400	PASTRANA SALDAÑA LEOPOLD	CL SENIJA 1	03700	DENIA	03	03 2010	018812228	0110 0110	302,04
0521	07 280223565590	BALLESTEROS CARRETERO PI	UR LA ROSALEDA-C/MAD	03183	TORREVIEJA	03	03 2009	044036996	1009 1009	299,02
0521	07 280279592992	CORONADO LUCENDO JOSE AL	AV ALCALDE L. CARBON	03008	ALACANT AL	03	03 2010	018812834	0110 0110	302,04
0521	07 281031660513	SOLER MEDINA MARIA CARME	CL VIRGEN DE LAS VIR	03009	ALACANT AL	03	03 2010	018133632	0110 0110	302,04
0521	07 281034343369	MAKOLE BOLOPO BERNARDINO	CL BENICHEMBLA 4	03015	ALACANT AL	03	03 2010	018287923	0110 0110	302,04
0521	07 281226300713	ILCHEVA-STOYNA NIKOL	CL SAN ANDRES 2	03700	DENIA	03	03 2010	018815157	0110 0110	302,04
0521	07 351033069725	JIMENEZ CONCEPCION ESMER	CL 25 DE ABRIL 1707	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010	018299643	0110 0110	313,66
0521	07 381024454760	SEGURA-SEBASTIAN	CL VELAZQUEZ 1	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010	013339408	0110 0110	302,04
0521	07 460113983993	TARAZONA MUÑOZ SALVADOR	CL MIRAFLORES 22	03700	DENIA	03	03 2010	018818591	0110 0110	302,04
0521	07 460183319593	MENGUAL RIVERA DAVID	CL JAZMIN 16	03700	DENIA	03	03 2010	018820615	0110 0110	302,04

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 021008977800	GUARNISO GIRON JANETH CI	CL FORTUNA 30	03340	ALBATERA	03	03 2010	017676520	1209 1209	39,35
0611	07 021015436582	EL GATTAUO-ZAHIRI	CL SAN MARCOS 18	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017792314	1209 1209	25,12
0611	07 030051560180	BERNA BALLESTER ENRIQUE	CL CANONIGO NAVARRO	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017795445	1209 1209	75,36
0611	07 030077478277	GARCIA PEREZ MIGUEL	CL LA LIBERTAD 3	03158	CATRAL	03	03 2010	017680156	1209 1209	87,92
0611	07 030084216343	GRACIA MAS JOSEFA	CL VALENCIA 18	03380	BIGASTRO	03	03 2010	017798980	1209 1209	54,42
0611	07 030094858051	ESQUIVA MESEGUER MARCELI	CL PURISIMA (LA) 64	03158	CATRAL	03	03 2010	017682075	1209 1209	100,48
0611	07 030102652508	SALAR LORENZO TERESA	AV MURCIA 16	03340	ALBATERA	03	03 2010	017683388	1209 1209	71,17
0611	07 030105441862	MONERA RODRIGUEZ MARIA J	CL CAMINO DE CATURLA	03158	CATRAL	03	03 2010	017683691	1209 1209	62,80
0611	07 030111889736	GARCIA NICOLAS ANTONIO	CL SANTA RITA 34	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017803933	1209 1209	22,61
0611	07 031008927361	BOUARIBI-AHMED	CL SAN MARCOS 6	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017807670	1209 1209	100,48
0611	07 031011782494	BOUHO-MOHAMMED	CL SOR MARGARITA 8	03158	CATRAL	03	03 2010	017687129	1209 1209	58,61
0611	07 031012677625	JAOUHARI-SALAH	CL VALENCIA 56	03158	CATRAL	03	03 2010	017687735	1209 1209	33,49
0611	07 031023499387	MORANT PAYA JUAN ALFONSO	CL LLOMA (LA) 37	03698	AGOST	03	03 2010	017309839	1209 1209	29,30
0611	07 031024822631	PERELLO OLIVER MANUEL	CL PATRICIO FERRANDI	03700	DENIA	03	03 2010	017654490	1209 1209	25,12
0611	07 031025542956	HAWIBI BEN AL MAAMRIA HA	CL SAN MARCOS 14	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017815148	1209 1209	29,30
0611	07 031037450920	JAMMAKH-ABDELGHANI	CL SAN MARCOS 6	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017826969	1209 1209	92,10
0611	07 031038260969	OLESHKO-ANATOLY	CL LOS EMILIOS 71	03183	TORREVIEJA	03	03 2010	017828585	1209 1209	70,33
0611	07 031040606753	EL HAJJAOUI-ABDELLAH	CL RONDA DE LA ESTAC	03349	SAN ISIDRO	03	03 2010	017834144	1209 1209	100,48
0611	07 031041723061	LEHCHIKI-ABDENBI	CL SAN MARCOS 18	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017836770	1209 1209	31,81
0611	07 031041783382	DAOUDI-MOHAMED	CL SOPRANO ROSA ZARA	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017836972	1209 1209	58,61
0611	07 031042105102	LA MAAROUFI-EL MEHDI	CL SAN MARCOS 18	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017837477	1209 1209	50,24
0611	07 031044463111	JAMAKHE-HAMMADI	CL PEDRO ARAGONES 14	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017842430	1209 1209	20,93
0611	07 031045218293	BOUAROUA-NOUR EDDINE	CL SAN MARCOS 12	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017844854	1209 1209	96,29
0611	07 031046818187	DAHBI-RAZZAK	CL SANTA RITA 41	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017847278	1209 1209	41,87
0611	07 031049365651	GRAU MENARGUES MILAGROS	CL REVERENDO ANTONIO	03158	CATRAL	03	03 2010	017705721	1209 1209	100,48
0611	07 031049608656	MAHDAOUI-MOHAMED	CL DISEMINADO ZONA 2	03349	SAN ISIDRO	03	03 2010	017705923	1209 1209	100,48
0611	07 031049996353	BOUHO-SAID	CL SOR MARGARITA 8	03158	CATRAL	03	03 2010	017706630	1209 1209	12,56
0611	07 031050772252	ABASSI-EL YAMANI	CL GABRIEL MIRO 1	03190	PILAR DE LA	03	03 2010	017853645	1209 1209	100,48
0611	07 031051451858	HRAITA-HASSAN	CL SAN MARCOS 17	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017854756	1209 1209	75,36
0611	07 031052168547	ATTARI-SAID	CL SAN MARCOS 17	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017856170	1209 1209	100,48
0611	07 031056859206	GARCES SOLORZANO MERLYS	CL SAN MARCOS 17	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017863749	1209 1209	37,68
0611	07 031057604587	JAOUHARI-MOUSSA	CL VALENCIA 56	03158	CATRAL	03	03 2010	017713094	1209 1209	29,30
0611	07 031057624492	BOUHO-MOHAMMED	CL SOR MARGARITA 8	03158	CATRAL	03	03 2010	017713195	1209 1209	16,75
0611	07 031058429188	LAGHZAOU-ABDELLHADI	CL SANTA BARBARA 75	03158	CATRAL	03	03 2010	017714613	1209 1209	62,80
0611	07 031058647339	DAOUDI-MOULOU	CL SOPRANO ROSA ZARA	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017811227	1209 1209	75,36
0611	07 031058748177	CAYO CUYO JORGE LUIS	CL PATRICIO FERRANDI	03700	DENIA	03	03 2010	017657322	1209 1209	58,61
0611	07 031058945615	MHARAZI-ABDELKADER	CL SOR MARGARITA 8	03158	CATRAL	03	03 2010	017716734	1209 1209	58,61
0611	07 031058975826	VEGA LICTAPUZZO YOLANDA	CL PATRICIO FERRANDI	03700	DENIA	03	03 2010	017657625	1209 1209	54,42
0611	07 031059159621	ZIRARI-SANAE	CL CARMEN GARCIA SOR	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017876176	1209 1209	41,87
0611	07 031059175381	VALAREZO AGUILAR EDGAR E	CL RONDA CONSTITUCIO	03640	MONOVAR MONO	03	03 2010	017578813	1209 1209	41,87
0611	07 031059715248	EZZAHIRI-BRAHIM	CL OSCAR ESPILA 16	03340	ALBATERA	03	03 2010	017721279	1209 1209	96,29
0611	07 031061012523	HAYAT GONDAL SIKANDAR	AV BENIARDAD, PLAYMON	03502	BENIDORM	03	03 2010	017416741	1209 1209	96,29
0611	07 031061396277	LAZZAOUI-ABDELGHANI	CL GENERAL PRIME 4	03158	CATRAL	03	03 2010	017726434	1209 1209	62,80
0611	07 031061449629	YASSINE-KHOUYA	CL HERMANOS PARRA 6	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	016364592	1209 1209	37,68
0611	07 031061689806	IÑIGUEZ OLAYA ANGEL DUVE	CL FORTUNA 30	03340	ALBATERA	03	03 2010	017727949	1209 1209	96,29
0611	07 031061848440	SANTIAGO AMADOR JUAN	CL SENDA MORRETT 5	03698	AGOST	03	03 2010	017315600	1209 1209	100,48
0611	07 031062218454	OUHMAD-MOHAMED	CL CHICA 1	03349	SAN ISIDRO	03	03 2010	017729666	1209 1209	66,98
0611	07 031065498468	POCIUS-MARIUS	CL PAJARERO 12	03158	CATRAL	03	03 2010	017733306	1209 1209	15,07
0611	07 031065635682	STEPONAVICIUS-RUSLAN	CL ANTONIO CALVO 8	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017907296	1209 1209	8,38
0611	07 031067009143	MAKBOUL-JAOUAD	CL SANTA RITA 41	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017909623	1209 1209	100,48
0611	07 031068871846	AOURABI-ABDERRAHIM	CL LUIS GALIANA 4	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017913562	1209 1209	79,55
0611	07 031069912271	LAZAR-CHEKRAOUI	CL VIRGEN DE LA PORT	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017918212	1209 1209	71,17
0611	07 031071697475	EL TAZI-MUSTAPHA	CL BERNABE FERRANDEZ	03158	CATRAL	03	03 2010	017739871	1209 1209	79,55
0611	07 031072879259	CALUNA RENGEL PACO RODRI	CL VIRGEN DE LA PORT	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017928720	1209 1209	71,17
0611	07 031073098218	DIMITROV-RUMEN STEFA	CL PARODI HERMANOS 1	03183	TORREVIEJA	03	03 2010	017929427	1209 1209	100,48
0611	07 031075229790	HAMZI-MUSTAPHA	CL ANTONIO CALVO 8	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017938622	1209 1209	25,12
0611	07 031075234642	BRAHMI-MOHAMED	CL ANTONIO CALVO 6	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017938723	1209 1209	25,12
0611	07 031075443695	KASSIMI-ABDELMALEK	CL SAN MARCOS 21	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	017940036	1209 1209	96,29
0611	07 031076331348	ROCA FERRUFINO LUIS CARL	AV NAVELDA 28	03670	MONFORTE DEL	03	03 2010	017615993	1209 1209	37,68
0611	07 031081796488	SALU-ALEXANDRU	PZ JAIME I 7	03700						

REG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0611	07	031085299000	HAMDAN-MUSTAPHA	CL VIRGEN DE LA PORT	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017964486	1209 1209	100,48
0611	07	031085306474	GHIORGHIU-CRISTIAN	CL PATRICIO FERRANDI	03700	DENIA	03	03 2010 017665911	1209 1209	66,98
0611	07	031085515026	EL HAMRAOU-AHMED	CL SAN MARCOS 6	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 016387935	1209 1209	83,74
0611	07	031086182912	KHOULADI-RACHID	CL POETA FRANCISCO 1	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017968833	1209 1209	27,64
0611	07	041020150750	EL KHOLTI-EL MOULOUD	CL REYES CATOLICOS 5	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017971459	1209 1209	62,80
0611	07	041021438931	MAHRAOU-AHMED	CL LUIS GALIANA 4	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017971661	1209 1209	37,68
0611	07	041022802991	WAFI-JAMAL	AV CONSTITUCION 12	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017972368	1209 1209	83,74
0611	07	041026234165	BSAIBES-ABDELKIBIR	CL SAN MARCOS 17	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017973782	1209 1209	25,12
0611	07	041029240256	ZAHIR-LEKBIR	CL SAN MARCOS 21	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017974691	1209 1209	100,48
0611	07	041036832225	BADRANI-KHALID	CL LUIS GALIANA 4	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017975196	1209 1209	66,98
0611	07	041037120801	KHOURI-JAOUD	CL SAN MARCOS 18	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017975604	1209 1209	8,38
0611	07	041037515568	ASLAOU-EL ARBI	CL SAN JUAN 2	03158	CATRAL	03	03 2010 017760281	1209 1209	41,87
0611	07	041045466033	CHAIBI-BRAHIM	CL PEDRO ARAGONES 14	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017978230	1209 1209	33,49
0611	07	070065357132	OLIVARES VILCHEZ INOCENT	CL PATRICIO FERRANDI	03700	DENIA	03	03 2010 017669244	1209 1209	56,10
0611	07	081130917208	CHAUBA-MOKHTAR	CL SAN MARCOS 17	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017979442	1209 1209	100,48
0611	07	101000160364	BAKOUCH-DRISS	CL PEDRO ARAGONES, 1	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017980755	1209 1209	16,75
0611	07	131022121116	AZAOUAGH-SALIM	CL LA PURISIMA 62	03158	CATRAL	03	03 2010 017766042	1209 1209	37,68
0611	07	151046798183	MAKBOUL-HAKIM	CL SAN MARCOS 6	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017985102	1209 1209	46,06
0611	07	211031772076	EL ABOUBI-NOUR EDDIN	CL PEDRO ARAGONES 14	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017990960	1209 1209	92,10
0611	07	241014839767	ZAHIRI-MOHAMED	CL SAN MARCOS 10	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017995004	1209 1209	25,12
0611	07	251009904067	KHOUTNI-MOHAMED	CL REYES CATOLICOS 1	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017996822	1209 1209	71,17
0611	07	271011967408	HIBT-ABDELGHAFOUR	CL GLORIETA 2	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017998438	1209 1209	100,48
0611	07	271012248405	EL BAHAOUI-MOHAMED	CL SAN MARCOS 10	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017998539	1209 1209	100,48
0611	07	271013002981	OULAMOU-SAID	AV CONSTITUCION 35	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017998741	1209 1209	100,48
0611	07	271013605795	ZOUITNI - YOUNESS	CL REYES CATOLICOS 1	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017998842	1209 1209	54,42
0611	07	271013647326	BEN ALI-MOHAMED	AV CONSTITUCION 35	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017998943	1209 1209	83,74
0611	07	271014166779	DIDI-ADIL	CL FRANCISCO SALINAS	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017999044	1209 1209	66,98
0611	07	281138051830	SOLORZANO DELGADO MARIA	CL SAN MARCOS 17	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018002566	1209 1209	41,87
0611	07	281185154727	PARHOUT-IVAN ILIEV	CL SOPRANO ROSA ZARA	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018001266	1209 1209	100,48
0611	07	281305567796	ECHATTABI-RACHID	CL SAN MARCOS 6	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018003791	1209 1209	58,61
0611	07	291001138738	SOUFIANE-ABDELKRIM	CL POETA FRANCISCO S	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018003993	1209 1209	54,42
0611	07	301014406605	GHOUZALI-MOHAMED	CL LLAVADOR 19	03700	DENIA	03	03 2010 017672274	1209 1209	37,68
0611	07	301015434704	MELLAHI-NOUREDDINE	CL SAN JUAN 2	03158	CATRAL	03	03 2010 017776449	1209 1209	58,61
0611	07	301022177618	LITIM-BOUMEDIEN	CL GABRIEL MIRO 1	03190	PILAR DE LA	03	03 2010 018010461	1209 1209	54,42
0611	07	301025465110	TOUHAMI-BELGACEM	CL AZORIN 6	03369	RAFAL	03	03 2010 018011067	1209 1209	37,68
0611	07	301033156604	SIAVICHAY CABRERA NESTOR	CL REYES CATOLICOS 2	03190	PILAR DE LA	03	03 2010 018016020	1209 1209	8,38
0611	07	301037987204	EL BAKKALI-ABDELGHAN	AV CONSTITUCION 37	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018018747	1209 1209	100,48
0611	07	301038087739	TAMIMI-ABDELKADER	AV CONSTITUCION 41	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018018848	1209 1209	100,48
0611	07	301044342724	AFIF-HASSAN	AV MURCIA 18	03340	ALBATERA	03	03 2010 017780489	1209 1209	100,48
0611	07	301047208870	FARHOUT-SALAH	CL EUROPA 2	03158	CATRAL	03	03 2010 017780792	1209 1209	100,48
0611	07	301049903450	OUHANDA-LACHEN	ZZ PARTIDA SAN FELIP	03330	CREVILLENTE	03	03 2010 017781503	1209 1209	79,55
0611	07	301050716937	BOUAROUA-ABBES	CL SAN MARCOS 12	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017001358	1209 1209	29,30
0611	07	301052424541	BAYTO-SAAID	CL PEDRO ARAGONES 10	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018028750	1209 1209	79,55
0611	07	301062264078	AMACHOU-MOHAMMED	CL JOSE CANALES CASC	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018031275	1209 1209	83,74
0611	07	301065149628	GARCIA ADSUAR ANTONIO	AV CONSTITUCION 7	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018031780	1209 1209	100,48
0611	07	391023800400	ZRAIDI-RACHID	CL VIRGEN DE LA PORT	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018034511	1209 1209	87,92
0611	07	401004326016	LAAROUSSI-HICHAM	CL CAEMEN GARCIA SOR	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 013209971	1209 1209	69,49
0611	07	441004249156	NACIRI-MSAAD	CL RAMBLA BAJA 73	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018036228	1209 1209	92,10
0611	07	461064726705	URSU-VASILE VICTOR	CL EMILIO OLIVER 1	03700	DENIA	03	03 2010 016641145	1209 1209	33,49
0611	07	461093441331	TOULBINI-SMAIL	CL JUAN FUSTER 46	03700	DENIA	03	03 2010 017675207	1209 1209	16,75
0611	07	471007082619	OUASSIM-SAID	CL LUIS GALIANA 5	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 018040975	1209 1209	92,10
0611	07	051045060188	VARGA-MARIUS CALIN	CL PARTIDA LAS CASIC	03339	CREVILLENTE	03	03 2010 017790290	1209 1209	100,48
REGIMEN 08	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR									
0825	07	460159660283	MUT SAVALL JOSE SALVADOR	CL BENITACHELL 4	03700	DENIA	03	03 2010 017304482	1209 1209	247,00
REGIMEN 12	REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR									
1221	07	031059482246	AGUIRRE ESPINEL NANCY DE	CL SARTAGENA, 5	03700	DENIA	03	03 2010 017280234	1209 1209	193,09
1221	07	031060028375	SERNA GRISALES JANETH EN	CL CAGUNTO 11	03700	DENIA	03	03 2010 017280638	1209 1209	193,09
1221	07	031061771749	FUNES DE COLOMBO ELINA E	ZZ APARTADO DE CORRE	03700	DENIA	03	03 2010 017281446	1209 1209	193,09
1221	07	031062605949	ZERAA-SALIDA	CL ALFEREZ DIAZ SANC	03009	ALACANT AL	03	03 2010 017232946	1209 1209	193,09
1221	07	031071224805	PEREZ ZABALA DIANA MARCE	CL ALFEREZ DIAZ SANC	03009	ALACANT AL	03	03 2010 017233653	1209 1209	193,09
1221	07	031082137911	KADIRI-ZAKARIA	CL SAN MARCOS 23	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 017298624	1209 1209	193,09
1221	07	281196270018	BUITRAGO JURADO GLADYS Y	CL PAQUITA VILLANUEV	03183	TORREVIEJA	03	03 2010 017300038	1209 1209	193,09

Alicante, 4 de agosto de 2010.
La Subdirectora Provincial, M^a José Figueroa Macías.

1019505

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENASAU

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público de Albergue municipal, mediante la modalidad de concesión, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 230.2.2/2010.
- Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.benasau.es.

2. Objeto del contrato.

- Tipo: servicio.
 - Descripción: concesión del servicio público de gestión del albergue municipal.
 - Lote (en su caso): -.
 - CPV (Referencia de Nomenclatura) -.
 - Acuerdo Marco (si procede) -.
 - Sistema Dinámico de Adquisiciones (si procede) -.
 - Medio de publicación del anuncio de licitación: tablón de anuncios.
 - Fecha de publicación del anuncio de licitación: no procede.
3. Tramitación, procedimiento.
- Tramitación: ordinaria.
 - Procedimiento: negociado sin publicidad.
4. Canon de explotación: 3.600 el primer año y 6.000 euros el segundo año.

5. Adjudicación Provisional.
 a) Fecha: 5 de mayo de 2010.
 b) Contratista: Pilar Oltra Romero.
 c) Nacionalidad: española.
 d) Canon de adjudicación: importe: 3.600 euros el primer año y 6.000 euros el segundo.
 Benasau, 16 de junio de 2010.
 La Alcaldesa, Nieves Mas Gadea.

1017808

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2010, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la tasa por expedición de documento administrativo, la supresión y derogación de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la tasa por utilización del escudo municipal, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 14 reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio, la supresión y derogación de las Ordenanzas Fiscales número 20 reguladora de la tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios, número 21 reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, número 22 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, número 24 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, número 25 reguladora de la tasa por instalación de vitrinas, marquesinas, terrazas, plataformas, toldos y repisas, y número 28 reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública con rieles, postes y palomillas, y el establecimiento de la Ordenanza Fiscal número 20 reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, quedan elevados a definitivos dicho Acuerdos, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Contra el acto de elevación a definitivo de los acuerdos provisionales y Ordenanzas anexas, que ponen fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las Ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

A) Se modifican los artículos 1 a 4, 6, 7, 9, 10 y la Disposición Final que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a

19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benidorm acuerda la imposición y ordenación de la «Tasa por Expedición de Documentos Administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Tarifas.

Epígrafe primero. En materia de funcionarios:

1. Licencias: 1,80 €

2. Permuta de funcionarios: 1,80 €

3. Reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios o de sus causahabientes: 1,80 €

Epígrafe segundo. Expedientes de solicitud de licencias o autorizaciones municipales relativas a:

1. Rodaje o arrastre de cualesquiera vehículos excepto los de motor: 7,21 €

2. Saca de arenas y de otros materiales de construcción: 7,21 €

3. Apertura de calicatas, zanjas o remoción del pavimento o aceras: 9,02 €

4. Aprovechamientos publicitarios: 9,02 €

5. Paso de vehículos y carruajes, y reserva de espacio para aparcamiento: 9,02 €

6. Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal: 9,02 €

7. Ocupación del subsuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal: 9,02 €

8. Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento: 15,03 €

9. Habilitación de conductores de vehículos de servicio público: 9,02 €

10. Autorización y sustitución de vehículos de servicio público: 9,02 €

11. Autorización de transportes urbanos de mercancías: 15,03 €

12. Autorizaciones para actuaciones musicales, bailes, películas, etc.:

- Primera concesión: 180,30 €

- Renovaciones años posteriores: 9,02 €

13. Autorizaciones para música ambiental: 9,02 €

14. Licencias para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (Plazas de toros portátiles, circos, casetas de feria): 18,03 €

15. Permisos espectáculos públicos: 18,03 €

Epígrafe tercero. En otras materias de competencia municipal:

1. Bastanteo de poderes: 9,02 €

2. Informaciones testificales: 13,52 €

3. Expedientes en materia de contratación de obras y servicios municipales:

- a) Certificaciones de obras, por cada una: 9,02 €
- b) Actas de recepción de obras, cada una: 9,02 €
- 4. Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas: 36,06 €
- 5. Obtención de cédula urbanística: 60,10 €
- 6. Solicitudes derechos exámenes: 9,02 €
- 7. Licencia de armas: 9,02 €
- 8. Copias de expedientes del archivo de urbanismo: Hasta 5 años de antigüedad: Copias de planos (cada una): 6 € Copias de Documentos (cada una): 0,15 € Entre 5 y 10 años de antigüedad: Copias de planos (cada una): 9 € Copias de Documentos (cada una): 0,30 € Más de 10 años de antigüedad: Copias de planos (cada una): 15 € Copias de Documentos (cada una): 0,60 €
- 9. Placas de vados: 18 €
- 10. Informes de signos externos: 9 €
- 11. Otros expedientes no tarifados expresamente: 9 €

Las tarifas estarán sujetas a actualización mediante la aplicación de los aumentos o disminuciones que experimente el índice general de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística.

La base para dicha adaptación estará constituida por la tarifa estipulada al tiempo de practicarse cada revisión, es decir, la inicial con las variaciones posteriores practicadas, sin que ello suponga en ningún caso modificación del último estudio técnico-económico aprobado.

Dicha actualización se realizará de acuerdo al procedimiento fijado legalmente para la modificación de las ordenanzas fiscales, aplicando el índice publicado en el mes de septiembre, refiriéndose a los 12 meses anteriores (interanual) con efectos del 31 de agosto de cada ejercicio.

Artículo 7. Beneficios fiscales.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las recogidas en la presente Ordenanza y las expresamente previstas en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso

La tasa se podrá exigir por los procedimientos de cobro establecidos por el Ayuntamiento, entre otros, a través de Entidades Colaboradoras y mediante cualquiera de las formas previstas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos municipales y demás ingresos de derecho público y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de mayo de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL.

B) Se modifican los artículos 1 a 4, 6 a 11 y la disposición final, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por instrumentos de intervención ambiental», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar o comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de medio ambiente, seguridad y salud y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o legislación general para su normal funcionamiento.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de «instrumento de intervención ambiental»:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades, ya sea para usar en exclusiva un solo local o inmueble, u ocuparlo conjuntamente con otras industrias, comercios o profesiones.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste o cambio de titularidad, que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas y cualquier otra incluida en el nomenclador de actividades calificadas. En todo caso, los cambios de titularidad determinarán una nueva inspección del establecimiento para comprobar que no han variado las condiciones del instrumento de intervención ambiental originario.

d) Los traslados de la actividad a otros locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

e) El ejercicio de actividades comerciales, mercantiles, industriales, etc. con carácter temporal.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial, de servicios y espectáculos públicos o esparcimiento.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirven de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

2. No estarán sujetos a esta exacción:

a) Los locales ocupados por la Iglesia, Estado, Provincia, Municipio, partidos políticos y sindicatos para la realización de los fines que les son propios.

b) Los locales ocupados por entidades benéficas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

2. La cuota vendrá determinada por una tarifa fija, según el grupo al que pertenezca la actividad en cuestión, y otra variable, multiplicando la cantidad resultante por el coeficiente de situación de la calle, en función de las circunstancias que se detallan a continuación.

A) Tarifa fija:

- Para actividades sujetas a comunicación ambiental, entendiéndose por tales las así determinadas por la legislación vigente: 500,00 euros.

- Para actividades sujetas a licencia ambiental por la legislación vigente: 950,00 euros.

A los parques de atracciones, temáticos, de ocio y similares así como los campos de golf se aplicará la tarifa fija que corresponda a cada local o instalación que posean, tales como bares, restaurantes, kioskos, almacenes, etc.

B) Tarifa variable:

A los locales mayores de 30 m² se le sumará a la cuota fija inicial el resultado de multiplicar la superficie del local en m² por 5 €, con el límite de 3.000 m².

- Excepciones:

- Los campings sólo computarán el 25 % de la superficie a los efectos de calcular la cuota variable.

- Los parques de atracciones, temáticos, de ocio y similares así como los campos de golf únicamente tributarán por el 10% de la superficie, excluidas las instalaciones que posean (como bares, restaurantes, kioskos, etc.), a las cuales se les aplicará la tarifa variable normal.

La superficie del local deberá certificarse por cualquier medio admisible en derecho.

C) Coeficiente de situación

A la suma de las cantidades anteriores (tarifa fija y variable) se aplicará el coeficiente de situación de la calle donde se ubique el local, multiplicando el resultado de dicha adición por la cantidad que corresponda según el siguiente cuadro:

Coeficiente:

- Calles de categoría primera por: 1,4
- Calles de categoría segunda por: 1,3
- Calles de categoría tercera por: 1,2
- Calles de categoría cuarta por: 1,1

La denominación, clasificación y categoría de las calles es la que figura en el anexo a la Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, y se registrará por las mismas reglas allí expuestas.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías fiscales, se aplicará el coeficiente correspondiente a la de categoría superior, siempre y cuando en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al local y de normal utilización.

D) Recargos.

- A los Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y similares se les sumará, al resultado de las operaciones anteriores, 50 € por habitación y 100 € por estrella.

- A los cines se les añadirá 6 € por butaca.

E) Transmisiones de licencias

En todo tipo de traspasos y cambios de titularidad, siempre y cuando no varíe el local ni la clase de actividad que se viniera ejerciendo en el mismo, salvo que la tramitación del traspaso requiera, a juicio de los técnicos dotarse de un nuevo instrumento de intervención ambiental, tributarán:

- En Actividades sujetas a comunicación ambiental, entendiéndose por tales las así determinadas por la legislación vigente, únicamente 300 €.

- En Actividades sujetas a licencia ambiental, la cuota vendrá determinada por el resultado de aplicar el 50 % de la tasa que le correspondería por nueva apertura.

F) Actividades de régimen especial

Tributarán únicamente por una tarifa fija las siguientes actividades:

- Los garajes para uso privado únicamente devengarán: 150 €.

- Los garajes y estacionamientos para uso público tributarán 10 € por aparcamiento para camiones, autobuses, caravanas, etc.; 5 € los dedicados a turismos, en general y 1 € por cada uno dedicado a ciclomotores o motocicletas.

- Las piscinas comunitarias con más de 200 m² de lámina de superficie devengarán una tarifa fija de 300 €, únicamente.

3. Las tarifas estarán sujetas a actualización mediante la aplicación de los aumentos o disminuciones que experi-

mente el índice general de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística.

La base para dicha adaptación estará constituida por la tarifa estipulada al tiempo de practicarse cada revisión, es decir, la inicial con las variaciones posteriores practicadas, sin que ello suponga en ningún caso modificación del último estudio técnico-económico aprobado.

Dicha actualización se realizará de acuerdo al procedimiento fijado legalmente para la modificación de las ordenanzas fiscales, aplicando el índice publicado en el mes de septiembre, refiriéndose a los 12 meses anteriores (interanual) con efectos del 31 de agosto de cada ejercicio.

Artículo 7. Bonificaciones.

Las aperturas temporales de actividades de espectáculo u ocio, etc., gozarán de las siguientes bonificaciones:

- Hasta quince días: 90 %, con un mínimo de 60 €.

- Hasta 1 mes: 85 %, con un mínimo de 90 €.

- Hasta 3 meses: 80 %, con un mínimo de 120 €.

- Hasta 6 meses: 75 %, con un mínimo de 150 €.

- Menos de 1 año: 60 %, con un mínimo de 180 €.

Artículo 8. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa, aunque con obligación de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que estos se hallen provistos del correspondiente instrumento de intervención ambiental. Dicha exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido.

b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento, incendio, y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. Dicha exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien, al nuevo local que sustituya a aquel, siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.

c) Los cambios de titular por transmisión o cesión «inter vivos» o por sucesión «mortis causa» entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.

d) Los cambios de titularidad por la constitución de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica en las que figure como miembro el titular del instrumento existente.

e) Los cambios de titularidad por disolución de comunidades de bienes, permaneciendo como titular de la actividad alguna persona física integrante de la comunidad disuelta.

2. Serán condiciones comunes a las exenciones a) y b) que el local objeto de reapertura tenga igual o inferior superficie que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.

3. Los beneficiarios de exención deberán solicitar de la Administración municipal su aplicación, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a la misma.

4. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales y las previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de instrumento de intervención ambiental, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido el oportuno instrumento de intervención ambiental, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia

solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por la caducidad por causa imputable al mismo.

En caso de renuncia o desistimiento en el seno del procedimiento, procederá la devolución del 50 % de la tasa, previa solicitud del interesado.

Sin embargo, en caso de que el interesado desista o renuncie a obtener el instrumento de intervención ambiental y no hubiera habido todavía actividad municipal alguna, procederá la devolución íntegra del importe de la tasa

Artículo 10. Normas de gestión.

1. Las solicitudes de instrumento de intervención ambiental y de transmisión deberán formularse en los modelos de impresos que se facilitarán en el Negociado que tenga asignada las funciones de instrucción del expediente y se presentarán en el Registro General con la documentación que se requiera en el impreso, debiendo especificar la actividad a desarrollar en el local, así como proporcionar toda la información que fuere precisa para la expedición de los instrumentos correspondientes.

2. Si después de presentada la solicitud de instrumento de intervención ambiental se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que la exigida en los apartados anteriores.

3. El levantamiento de Actas por los servicios de Inspección de este Ayuntamiento, así como el cobro de las Tasas a que hubiere lugar o importes de sanciones por la comisión de infracciones tributarias, no prejuzga ni excluye, en cualquier caso, la obligación de los interesados de solicitar el correspondiente instrumento de intervención ambiental.

4. El ingreso de la Tasa por tramitación de instrumentos de intervención ambiental se realizará mediante liquidación en el momento de presentación de la solicitud, que se abonará en las entidades colaboradoras que se indiquen.

5. En caso que así se establezca, y en virtud de lo establecido en la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público, podrá exigirse el cobro mediante autoliquidaciones realizadas por el solicitante de la licencia, que tendrán siempre la consideración de provisionales. Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la autoliquidación.

Adquirirán la condición de definitivas las liquidaciones de la Tasa que se giren una vez comprobadas por el Ayuntamiento las autoliquidaciones, bien sobre la base imponible, bien sobre la cuota tributaria, devolviendo o exigiendo a los contribuyentes, en su caso, las diferencias que arroje aquella.

6. A Los titulares de establecimientos que hayan obtenido instrumento de intervención ambiental se les facilitará la correspondiente tarjeta de identificación, la cual deberá ser colocada obligatoriamente en un lugar visible en el local.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de mayo de 2010, entrará en vigor, comenzando a aplicarse, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

C) Se modifican los artículos 1 a 9 y la disposición final, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de Cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, así como la posesión o cualquier clase de utilización de sus instalaciones tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, teniendo tal consideración los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuentas de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de los cadáveres de los pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en esta Ordenanza así como en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6.- cuotas tributarias.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Por la inhumación y exhumación del cadáver: 85,94 €

b) Por la cesión temporal de derechos funerarios sobre un nicho durante diez años: 420,71 €

c) Por la cesión de derechos funerarios a 99 años, prorrogables

- En nicho sencillo: 889,50 €

- En nicho doble: 1779,00 €

d) Por la adquisición de marco de acero inoxidable nicho.

- En nicho sencillo: 120,20 €

- En nicho doble: 150,25 €

e) Sobre parcelas para la construcción de sepulturas distinguidas, tales como mausoleos, etc, en el Cementerio Nuevo, por m2: 396,67 €

f) Por la concesión administrativa de tumbas dobles (6 cuerpos) en Cementerio Viejo: 15.025,30 €

g) Por la concesión administrativa panteón sencillo (3 cuerpos) en Cementerio Viejo: 6010,12 €

h) Por cesión de derechos funerarios de columbarios (nichos de cenizas) a 99 años, prorrogables: 750 €

i) Por inhumaciones en el Cementerio Judío: 390,66 €
Diferencia adquisición nicho, de alquiler a compra: 468,79 €

Por la disposición y uso de las instalaciones para la práctica del embalsamamiento o acondicionamiento de un cadáver: 59,50 €

Por la ocupación por el cadáver de una cámara de refrigeración para su conservación transitoria, por día: 19,83 €

Por incineración de un cadáver: 330,56 €

2. Las tarifas estarán sujetas a actualización mediante la aplicación de los aumentos o disminuciones que experimente el índice general de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística.

La base para dicha adaptación estará constituida por la tarifa estipulada al tiempo de practicarse cada revisión, es decir, la inicial con las variaciones posteriores practicadas, sin que ello suponga en ningún caso modificación del último estudio técnico-económico aprobado.

Dicha actualización se realizará de acuerdo al procedimiento fijado legalmente para la modificación de las ordenanzas fiscales, aplicando el índice publicado en el mes de septiembre, refiriéndose a los 12 meses anteriores (interanual) con efectos del 31 de agosto de cada ejercicio.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2. No se permitirá la inhumación o exhumación de cadáveres o restos mortales sin la correspondiente licencia municipal que acredite el pago de los derechos devengados, sin perjuicio de la licencia o autorización de la Autoridad competente.

3. Para la realización de cualquier obra o instalación en los Cementerios Municipales que exceda de las de mero acondicionamiento será indispensable la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras.

4. Concedida la licencia oportuna en su caso, la obligación de contribuir no se verá afectada por el desistimiento o renuncia efectuada por el interesado

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación para su ingreso mediante cualquiera de las formas previstas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos municipales y demás ingresos de derecho público y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente sexta modificación de la Ordenanza Fiscal número 14, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de mayo de 2010, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local en los términos establecidos en el artículo 6º de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- Base imponible.

Según el tipo de aprovechamiento se tomará como base de gravamen la superficie ocupada, el tipo de actividad desarrollada y la duración de la misma.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de las tasas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

Telefónica de España S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Apertura de calcatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública:

Aprovechamiento en general, por cada metro lineal o cuadrado o fracción:

1.- De aceras pavimentadas: 6,01 €

2.- De aceras no pavimentadas: 4,81 €

3.- De calzadas de calles pavimentadas: 9,02 €

4.- De calzadas de calles no pavimentadas: 6,01 €

B) Para la construcción de cámaras subterráneas destinadas a instalación de servicios en la vía pública o terrenos de uso público, por m²: 30 €

2. Se tomará como base de gravamen de la presente exacción:

a) En general, la superficie, expresada en metros cuadrados, de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.

b) En la apertura de calcatas o zanjas, cuando las mismas no excedan de un metro de ancho, y cualquiera que sea el fin o destino de las mismas, su longitud, expresada en metros lineales. Si sobrepasase tal anchura, se estará a lo establecido en el apartado anterior.

B) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

a) Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por m² o fracción y día:

Calles ubicadas en zona 1 y 2 según el Índice Fiscal de Calles: 0,30 €

Calles ubicadas en zona 3, según el Índice Fiscal de Calles: 0,15 €

b) Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes: 1.80 €

Cuando algún elemento determinado de los aprovechamiento a que se refieren las Tarifas, estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes por la Tarifa a) al concepto específico de vallas.

C) Mesas y sillas con finalidad lucrativa:

1.- Por cada mesa, velador y cuatro sillas situadas en la vía pública de círculos de recreo, sociedades, cafés, bares y establecimientos análogos, devengará al día:

A) Las situadas entre la antigua carretera de Alicante a Valencia, hasta el mar (incluida calle San Pedro), excepto zonas incluidas en apartados siguientes: 0,75 €

B) Las situadas en Paseo Colón, zona del Castell (Plazas de la Señoría, Santa Ana y San Jaime), Plaza del Torrechó, de la Hispanidad, Pintor Lozano y de la Cruz, y Calles Martínez Alejos, Virgen del Sufragio, Gambo: 1,50 €

C) Las situadas entre las Calles Ricardo Bayona, Jaime I, Alfonso Puchades, Comunidad Valenciana, Prolongación avenida de Europa (no incluyendo las calles mencionadas) y la nueva Carretera de Circunvalación: 0,30 €

Las situadas en el resto de las calles: 0,60 €

Las situadas en la calzada: 1,50 €

2.- Por cada mesa o velador con más de cuatro sillas devengará a razón de pesetas por día y silla: 0,18 €

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. A estos efectos, se considera periodo máximo 200 días, sin perjuicio de que las infracciones y defraudaciones de las condiciones del aprovechamiento, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los cinco días siguientes a su caducidad, y no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas dentro de las facultades de la Alcaldía, hasta con la retirada de las mesas y veladores, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas. De comprobarse la instalación de mesas sin licencia o excediendo del número autorizado, la liquidación correspondiente se practicará atendiendo a un periodo de ocupación irreducible de 250 días.

D) Postes y palomillas

1.- Instalaciones aéreas.

Por cada metro de línea eléctrica, de dos conductores, para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz, al año: 0,24 €

Por cada metro de línea eléctrica, de tres conductores, para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz, al año: 0,36 €

Por cada metro de línea eléctrica, de cuatro conductores, para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz, al año: 0,48 €

El tendido de cables de igual naturaleza para el suministro de corriente eléctrica y comunicación al servicio de teléfonos, tributará en cuantía idéntica a lo estipulado.

2.- Postes y antenas.

Por cada poste de hierro, madera o similar, colocado en la vía pública, para el sostenimiento de conductores de energía eléctrica, al año: 60 €

Por cada antena voladiza sobre la vía pública para radio o televisión, por vivienda, al año: 6 €

3.- Palomillas, cajas de amarre, distribución de registros.

Por cada uno, al año: 6 €

4.- Utilizaciones diversas.

Por cada báscula, atracción mecánica, máquina expendedora de cualquier producto o instalación análoga ubicada en la vía pública, al año: 60 €

5.- Subsuelo.

Por ocupación del subsuelo de la vía pública con tendido de cables, fibra óptica o tuberías sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal, al año: 0,24 €

Por la ocupación del subsuelo para usos particulares y aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, se fijará una cuota equivalente al 10 por 100 del valor del terreno ocupado en que se comprenda, conforme al que se fije tomando por base los valores catastrales de las fincas adyacentes, entendiéndose por cada año natural.

E) Otros:

1. Cajeros Automáticos: 500 €/año

2. Puestos pintores/artesanos Plaça del Castell (Señoría y Castelar): 4 € metro lineal/día

F) Otros supuestos de ocupación y aprovechamiento de dominio público:

En caso que la ocupación privativa o aprovechamiento especial fueran concedidos o autorizados a través de un procedimiento licitatorio/adjudicatorio, la cuantía de la tasa por la ocupación en relación a la realización de las actividades u ocupaciones que en cada caso corresponda será la que resulte de la oferta aprobada por el órgano competente para la adjudicación.

4. Las tarifas estarán sujetas a actualización mediante la aplicación de los aumentos o disminuciones que experimente el índice general de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística.

La base para dicha adaptación estará constituida por la tarifa estipulada al tiempo de practicarse cada revisión, es decir, la inicial con las variaciones posteriores practicadas, sin que ello suponga en ningún caso modificación del último estudio técnico-económico aprobado.

Dicha actualización se realizará de acuerdo al procedimiento fijado legalmente para la modificación de las ordenanzas fiscales, aplicando el índice publicado en el mes de septiembre, refiriéndose a los 12 meses anteriores (interanual) con efectos del 31 de agosto de cada ejercicio.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en esta Ordenanza, en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo. Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia o autorización municipal

c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día primero de cada trimestre o año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo. El periodo impositivo coincidirá con el año o trimestre natural, de acuerdo con lo establecido en las diferentes tarifas, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento y en los casos de temporada autorizados, en cuyo supuesto el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar por meses o trimestres completos cuando así corresponda.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- La solicitud de autorización incluirá declaración de los interesados de las características de la utilización, para su liquidación y pago de la cuota, sin perjuicio de la posibilidad de realizarse el ingreso mediante autoliquidación, que se presentará junto con la solicitud de autorización, en caso que se prevea dicha modalidad de pago.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la tasa se realizará preferentemente en periodo voluntario a través de entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de derecho público.

Asimismo, procederá el pago:

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Caso de utilizaciones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por el periodo correspondiente, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

3.- En los supuestos regulados en el artículo 6.2:

Se liquidará periódicamente cada trimestre, comprendiendo la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera la información remitida por parte de la empresa explotadora de servicios de suministro. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general comporta la obligación de hacer constar tal circunstancia en la remisión de información periódica correspondiente, así como la fecha de finalización.

La declaración sobre la facturación se presentará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural, practicando la administración la liquidación correspondiente.

Una vez finalizado el periodo impositivo, la administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.

Cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 3 euros se acumulará a la siguiente hasta que sume el citado importe, indicándose en la liquidación los trimestres a que corresponde.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud detallada del servicio deseado.

2.- Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

4.- Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayunta-

miento practicará la oportuna liquidación, que habrá de ser satisfactoria, antes de retirar la licencia.

5.- En los supuestos previstos en el artículo 6.3.A) se estará también a las normas siguientes:

1. La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal,.

2. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

3. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

4. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

5. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

6. La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Tesorería municipal el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuará abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

7. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción

6.- En los supuestos previstos en el artículo 6.3.C) se estará también a las normas siguientes:

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso a que se refiere el artículo 10 y formular declaración en la que conste el periodo previsto de la ocupación en el ejercicio, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de este Municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Municipio la devolución del 20 por 100 del importe ingresado.

No estará permitida la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso a que se refiere el artículo 10 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que proceda. No se autorizará ninguna ocupación de vía pública si se comprobare la existencia de débitos tributarios por esta exacción correspondientes a ejercicios anteriores no prescritos.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 13º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 31 de mayo de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Benidorm, 23 de julio de 2010.

La Concejala Delegada de Hacienda, Natalia Guijarro Martínez.

1018598

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

ANUNCIO

Adjudicación provisional del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación provisional del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: sustitución redes de agua potable de PVC y modificación del alumbrado público en varias calles del casco urbano de Benijófar.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 88.296,21€ + 14.127,39€ IVA.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21 de julio de 2010.

b) Contratista: Pavimentos Asfálticos del Mediterráneo

S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 102.423,60 euros.

Benijófar, 21 de julio de 2010.

El Alcalde, Daniel Padilla Villa.

1018671

AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO

EDICTO

El Ayuntamiento de El Campello, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 30 de julio de 2010, acordó aprobar el Presupuesto General para el ejercicio 2010, y las Bases de Ejecución, habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles tras su aprobación inicial en sesión plenaria celebrada en 3 de junio de 2010, periodo en el que ha permanecido expuesto al público, mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 109 de fecha 10 de junio de 2010.

Habiendo transcurrido el plazo de un mes para la resolución de las reclamaciones presentadas, el Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Campello para el ejercicio de 2010, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y art.20 del RD 500/1990, del 20 de abril cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS.

	CAPÍTULO	IMPORTE
I	IMPUESTOS DIRECTOS	14.830.600,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.567.580,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	4.106.700,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.331.000,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	318.120,00
	OPERACIONES CORRIENTES	27.154.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	24.000,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	24.000,00
	TOTAL	27.178.000,00

ESTADO DE GASTOS.

	CAPÍTULO	IMPORTE
I	GASTOS PERSONAL	12.517.034,62
II	BIENES CTES. Y SERVICIOS	10.342.202,24
III	GASTOS FINANCIEROS	743.500,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	965.353,14
	OPERACIONES CORRIENTES	24.568.090,00
VI	INVERSIONES REALES	212.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	106.110,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	24.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	2.267.800,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	2.609.910,00
	TOTAL	27.178.000,00

El Campello, 2 de agosto de 2010.

El 5º Teniente de Alcalde. (Alcalde por sustitución),
Vicente Rubio Vaello.

1019514

EDICTO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de julio de 2010, se aprobó inicialmente la modificación de crédito número 9/2010 al Presupuesto del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone a información pública por plazo de 15 días. De no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada.

El Campello, 2 de agosto de 2010.

El 5º Teniente de Alcalde. (Alcalde por sustitución),
Vicente Rubio Vaello.

1019515

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones se hace público el contenido de las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones aprobadas en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2010.

NORMAS POR LAS QUE EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT CONCEDE BECAS O AYUDAS DE LIBROS INDIVIDUALES PARA FAMILIAS CON NECESIDAD DE APOYO SOCIAL EN EL CURSO ESCOLAR 2010/11.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria

El objeto de las Ayudas Económicas será la adquisición de libros o material escolar, siendo beneficiarios los alumnos escolarizados en Educación Infantil de centros educativos públicos y concertados, con una edad comprendida entre 3 y 5 años, pertenecientes a familias que tengan dificultades económicas para adquirir el material. Se incluye también alumnado de centro específico fuera de la localidad o en aulas de educación especial ubicadas en centros de la localidad, que cumplan estas características. La dotación económica de las becas convocadas se otorga con cargo a la aplicación presupuestaria 3241/48031 por una cuantía total de 8.500 €.

Artículo 2.- Requisitos

Podrán solicitar estas ayudas los padres o tutores de alumnos de los Centros de Educación Infantil y los de aquellos alumnos en centros o aulas de educación especial, que se encuentren en la enseñanza mencionada, estén empadronados en el término municipal de Crevillent y que reúnan los siguientes requisitos:

2.1 Aquellos casos cuya renta familiar anual del año 2009 no supere los siguientes módulos económicos:

- Familias de hasta tres miembros: 26.500,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 31.000,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 34.000,00 euros.
- Familias de seis miembros: 37.000,00 euros.
- Familias de siete miembros: 40.000,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 43.000,00 euros.

A partir del noveno miembro se añadirán 3.000 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

Concepto, cálculo y justificación de la renta familiar anual.

A efectos de estas ayudas se entenderá por renta familiar anual la suma de las rentas del ejercicio 2009 de todos los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculada según indica en los párrafos siguientes, de acuerdo con las circunstancias económicas de cada uno de los miembros.

Supuesto A:

Importes computables a efectos del cálculo de la renta familiar anual, para miembros obligados a declaración de IRPF o que no la realicen por no estar obligados a ello.

Cálculo

- a.1. Para los que realizan declaración: Suma de las casillas 455 y 465 (parte general más parte especial de la base imponible) o casillas afines que cumplan la misma función. Cuando el importe que aparezca en las casillas mencionadas sea «0€», éste será el importe que se consigne a efectos de cálculo.

- 1.2. Para las personas sin obligación a declarar: La renta computable será la suma de ingresos íntegros obtenidos (para ello se le solicitará la documentación necesaria) minorados en una cuantía de 7000 €.

Supuesto B:

Importes computables a efectos del cálculo de la renta familiar anual, para miembros que no perciban ingresos sujetos a IRPF.

Cálculo

- b.1. La renta computable será la suma de ingresos íntegros obtenidos (para ello se le solicitará la documentación necesaria) minorados en una cuantía de 7000 €. por cada uno de los miembros que perciba rentas de este tipo, siendo la cantidad resultante la que el solicitante debe consignar en la solicitud de ayuda. En el supuesto de que el resultado de la diferencia entre los ingresos íntegros y las minoraciones correspondientes sea negativo, será «0€» el importe que se consigne.

(*) En los casos en los que la situación económica familiar, haya cambiado considerablemente respecto a la reflejada en la renta 2009, se valorará la situación actual.

2.2 Se aplicarán los requisitos sociales y económicos contemplados en el Artículo 5 de la presente convocatoria

Para la convocatoria se considerarán miembros de la unidad familiar: el solicitante, el padre, la madre y los hermanos menores de 18 años, también los mayores de dicha edad y menores de 26 años, que convivan en el mismo domicilio y que no perciban ningún tipo de ingresos.

En caso de separación o divorcio de los padres, no se considerará miembro computable el padre o la madre que no viva en el mismo domicilio que el solicitante de la beca.

En caso de las personas viudas, divorciadas o separadas legalmente o de hecho que hayan contraído nuevo matrimonio, o iniciado (a efectos de hecho) nueva relación afectiva de convivencia, el nuevo cónyuge, pareja, o persona unida por análoga relación, se considerará a todos los efectos miembro de la unidad familiar.

2.3. Es necesario residir en el término municipal de Crevillent y acudir a un Colegio de educación Infantil del mismo, o los alumnos de Educación Infantil que acudan a Centro Específico, de forma obligatoria fuera de la localidad, o en las aulas de educación especial en los centros dentro de la localidad.

2.4. Quedarán excluidas las solicitudes que no presenten la documentación exigida y los alumnos:

- Que realicen sus estudios durante el curso 2010/11 en Centros de Acción Educativa Singular (CAES) cuyas necesidades de material escolar, ya están previstas en los gastos de funcionamiento del Centro.

- De 1º a 6º curso de educación primaria, beneficiarios del «Programa de gratuidad de libros de texto» mediante la implantación del bonolibro.

Artículo 3.- Forma y plazo de la solicitud

3.1. La solicitud la presentarán los propios padres o tutores del alumno-a ante el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, en el registro de entrada, en el momento en el que surja la necesidad de esta ayuda, siempre que se esté en el período establecido para su tramitación. Posteriormente, presentarán solicitud en el gabinete psicopedagógico y social en el horario y fechas indicadas en el Artículo 4.

Las solicitudes se podrán obtener en el Registro del Ayuntamiento, dependencias del gabinete psicopedagógico y social y descargarlas de la página web del Ayuntamiento <http://www.crevillent.es>

3.2. El período para la tramitación de este tipo de ayudas será desde el 13 al 20 de septiembre de 2010, ambos inclusive.

3.3. La documentación a aportar será:

- Fotocopia del D.N.I. del padre, madre o tutor del alumno-a.

- Certificado de convivencia.

- Fotocopia del Libro de Familia o certificado del Registro Civil

- La solicitud de la declaración de la renta (individuales o conjunta)/documentos de devolución y/o certificado de la Agencia de la Administración Tributaria de no haber presentado la declaración de la renta de 2009. Aquellos que se consideren necesarios por circunstancias especiales aportarán las justificaciones del último mes disponible del año 2010.

- Justificante del importe de los libros.

- Declaración jurada, adjunta a la solicitud de que toda la documentación e información aportada en la solicitud es cierta.

- Todos aquellos documentos que se consideren oportunos para una adecuada valoración de la necesidad de la ayuda, a petición del personal técnico para cada ayuda individual

Artículo 4.- Procedimiento de concesión de la ayuda

La tramitación de las ayudas se realizarán mediante procedimiento de concesión directa al que se refiere el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siendo el procedimiento que se establece el siguiente:

- Se remitirán a todos los centros escolares las presentes bases de la convocatoria antes del inicio del plazo del trámite de las ayudas, para que estos puedan informar a los padres que cumplan los requisitos contemplados en la convocatoria de la posibilidad de solicitar la ayuda.

- Aquellas familias que deseen información y/o solicitar las ayudas deberán dirigirse al personal técnico responsable del Gabinete Psicopedagógico y Social para su tramitación, en los días y horarios siguientes:

Día 13 de septiembre (lunes): de 9.00 a 13.30 horas.

Día 14 de septiembre (martes): de 9.00 a 13.30 horas.

Día 15 de septiembre (miércoles): de 9.00 a 13.30 horas.

Día 16 de septiembre (jueves): de 9.00 a 13.30 horas.

Día 17 de septiembre (viernes): de 9.00 a 13.30 horas.

Día 20 de septiembre (lunes): de 9.00 a 13.30 horas.

- Se orientará al solicitante sobre el procedimiento a seguir para solicitar la beca.

- Se formalizará la solicitud cumplimentando el documento oficial creado para tal fin y se le dará registro de entrada en el Ayuntamiento.

- El técnico responsable realizará un estudio y valoración de cada solicitud de ayuda, proponiendo la concesión o denegación a la Comisión de Cultura; En ella se procederá a su valoración y dictamen por los miembros que la componen y posteriormente la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo de aprobación o denegación.

- La resolución será notificada públicamente en los centros que acuden los niños, y en el Gabinete Psicopedagógico y Social, explicando el proceso a seguir para acceder a la ayuda en caso de haberle sido aprobada la solicitud y en los casos denegación el motivo o causas de la misma.

- Las personas interesadas podrán presentar sus reclamaciones contra la resolución adoptada en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las aprobaciones y denegaciones en centros educativos o gabinete psicopedagógico y social municipal. Esta reclamación será presentada en el Registro General del Ayuntamiento para su nueva valoración en la Comisión Municipal de Cultura.

Artículo 5.- Criterios de concesión de la ayuda.

5.1. Los criterios de adjudicación de las ayudas para Educación Infantil, Centros de Educación Especial y aulas dentro de los centros de la localidad que sean de educación Especial; serán aquellos que cumplan los requisitos contemplados en la presente convocatoria, (punto 2).

5.2. Que se disponga de Valoración Técnica favorable sobre la necesidad de la ayuda, en aplicación de los siguientes criterios de baremación:

5.2.1.- La declaración de la renta disponible per cápita

La declaración de la renta disponible per cápita (*), siempre que ésta, entre dentro de los módulos económicos establecidos en el artículo 4, se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

(*La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en el apartado 2.2.1 entre el número de miembros de la unidad familiar, según lo establecido en el Reglamento General del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.)

Puntuación máxima por renta: 2,5 puntos en total.

Hasta 1876,33: 2,5.

De 1876,33 a 2814,50: 2.

De 2814,50 a 3752,66: 1,5.

De 3752,66 a 4690,83: 1.

Más de 4690,83: 0,5.

5.2.2.- Situaciones educativas, sociales y familiares.

a) Situación de desempleo y-o pensionista de ambos miembros de la familia: 1.

(Aportar fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo y/o último recibo del pago de la pensión)

b) Familia monoparental: 1.

(Aportar copia libro de familia, sentencia de separación y-o divorcio u otros a valorar por el personal técnico)

c) Familia Numerosa: 1.

(Aportar título de familia numerosa u otros a valorar por el personal técnico)

d) Discapacidad reconocida: 1 (Aportar calificación de minusvalía u otros a valorar por el personal técnico) Computará cada miembro de la unidad familiar que reúna esta condición.

e) Situaciones especiales: hasta 2,5.

Solo se pueden puntuar uno de los supuestos.

e.1.) Alumno en situación de riesgo familiar, con número de expediente: 1,5.

e.2.) Compensación educativa:

- Alumno con informe como alumno con necesidad de compensación educativa: 2,5.

(Emisión de informe con número de expediente)

- Alumno con hermanos en centro educativo recibiendo educación compensatoria: 1,5 (que aparezcan en el curso 09-10 como alumnos de compensatoria)

5.3. Que existan los recursos económicos necesarios para dar respuesta a la solicitud, según partida económica establecida.

5.4 La cantidad de becas concedidas no podrá superar el crédito económico. En relación a ello, se aplicaran los criterios desarrollados en el Artículo 6.

Artículo 6.- Criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda y pago.

6.1. El importe global máximo de estas ayudas será de ocho mil quinientos euros, siendo el número total de becas de 140, de una cuantía de 60 € cada una.

6.2. Se establecerá un orden de puntuación y se iniciará la adjudicación de las becas desde la beca de mayor a menor puntuación, sucesivamente, hasta agotar el presupuesto, teniendo en cuenta el punto 6.1. No obstante, podrán quedar expedientes que, cumpliendo el requisito de renta del apartado 2.1. no tenga beca asignada, debido a que la puntuación obtenida en este apartado sea inferior a la puntuación « de corte » (se obtendrá en función del las becas solicitadas) anual de las presentes becas.

6.3. La forma de pago será mediante justificación de la adquisición del material. Siendo el importe otorgado en beca por la cuantía del justificante oficial, no superando en modo alguno la cantidad económica aprobada por la Junta de Gobierno Local, para las becas de adquisición de material. En el supuesto de que sea el centro o el AMPA quien haya efectuado la compra del material, se le abonará a éstos.

Artículo 7.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

El departamento que procederá a la ordenación e instrucción del correspondiente expediente administrativo para la tramitación de la ayuda solicitada, será el Gabinete Psicopedagógico y Social Municipal, y el órgano de resolución la Junta de Gobierno Local, previo informe que se eleva de la Comisión de Cultura.

Artículo 8.- Plazo y forma de justificación de la ayuda concedida

El plazo para justificar la aplicación de la ayuda de libros y/o material escolar por el interesado o el Centro Escolar o por el AMPA para los casos especiales, quedará establecido en diez días hábiles desde la fecha de la publicación de la aprobación de la beca .

A todo aquel solicitante que en el plazo estipulado para el cobro de la beca no acuda al organismo encargado de la tramitación se le aplicará el siguiente principio:

- Conceder la cuantía de la beca al centro educativo donde se encuentre matriculado el alumno por el cual se solicita, siendo dicho centro el encargado de administrarla en beneficio del alumno.

Artículo 9.- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

9.1. Si se detecta que los datos proporcionados han sido falseados.

9.2. Si se detecta que ha existido conscientemente intención de engaño al solicitar la ayuda.

Artículo 10.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas con la misma finalidad procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Esta ayuda será incompatible con las Becas que el Ministerio y las distintas Comunidades Autónomas, concedan para la adquisición de libros y material escolar, así como con las ayudas concedidas por cualquier organismo privado para este concepto.

Artículo 11.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe de reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Serán causas de reintegro de las ayudas concedidas el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases, así como el falseamiento de los datos aportados y cualquier otro incumplimiento de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Crevillent, 14 de julio de 2010.

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar.

1018621

AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS

EDICTO

Asunto: notificación licencia de obras expediente número LOBR 88/2009 a la mercantil «Grupo Toni Benito S.L.»

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido devuelta por el servicio de correos, la resolución recaída en el expediente de referencia, por medio de presente, se procede a notificar a/los interesados, lo siguiente:

«Visto el expediente instruido a instancia de la mercantil «Grupo Toni Benito S.L.», con domicilio a efecto de notificaciones en la carretera de Pego, 74 de 46780 Oliva, para colocación de pavimento y escayola en la plaza España, 24.

Visto el informe favorable emitido por el señor Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18 de mayo de 2009.

La tramitación del expediente se estima correcta.

De conformidad con la Resolución de esta Alcaldía de fecha 29 de Junio de 2007, el otorgamiento de la licencia, o su denegación, compete a la Junta de Gobierno Local.

Siendo la licencia un acto reglado, procede su otorgamiento al no acreditarse contravención de la obra pretendida con la ordenación urbanística vigente, ni afectar la misma al patrimonio municipal o a intereses sectoriales la defensa de los cuales esté encomendada a otras Administraciones distintas a la Administración Urbanística actuante.

A su virtud, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad:

Primero: Conceder la licencia de obras solicitada al interesado.

Segundo.- Practicar la siguiente liquidación complementaria, de acuerdo con el informe del arquitecto técnico municipal:

- Tasa por licencia de Obras: 29,48 euros.

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: 73,70 euros.

- Suma: 103,18 euros.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado con advertencia de los recursos que contra la misma cabe interponer.»

Recursos:

De carácter no tributario

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación.

O interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o el de la circunscripción de su domicilio, si éste radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de recepción de la presente notificación.

Sin que ninguno de los recursos suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, si es procedente, cualquier otro que estime procedente.

De carácter tributario

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2/4, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales. De acuerdo con el citado artículo 14, para interponer el recurso de reposición no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, al efecto de la que será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cualquiera de las formas que se señalen en el mencionado artículo.

Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998.

Plazos para efectuar el ingreso de la deuda tributaria

De acuerdo con el RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

En período voluntario:

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el recargo correspondiente, así como de los intereses de demora que se devenguen.

Gata de Gorgos, 17 de junio de 2010.

La Alcaldesa, Ana María Soler Oliver.

1018580

EDICTE

Instruït procediment a l'empara de l'article 71 del Text articulat de la Llei sobre Trànsit, Circulació de Vehicles de Motor i Seguretat Vial, aprovat per Reial Decret Legislatiu 339/1990, de 2 de març, per a la declaració d'abandó, als efectes del seu tractament com a residu sòlid urbà, d'acord amb allò que s'ha disposat per la Llei 10/1998, de 21 d'Abril, de Residus, del vehicle: Classe: 4x4, Marca: Opel, model: Frontera, matrícula: 9467-BZM titular: doña Paloma Latierro Casillas, per romandre estacionat per un període superior a un mes en el mateix lloc, presentant desperfectes que impossibiliten el seu desplaçament pels seus mitjans.

De conformitat amb l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per no haver sigut possible la notificació en el domicili de l'interessat; per la present es requereix al titular del vehicle descrit perquè en el termini de quinze dies a comptar de la data de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, retire el vehicle, amb l'advertència que en cas contrari, es procedirà al seu tractament com a residu sòlid urbà.

Gata de Gorgos, 22 de juliol de 2010.
L'Alcaldessa, Ana Maria Soler Oliver.

1018582

EDICTE

Instruït procediment a l'empar de l'article 71 del Text articulat de la Llei sobre Trànsit, Circulació de Vehicles de Motor i Seguretat Vial, aprovat per Reial Decret Legislatiu 339/1990, de 2 de març, per a la declaració d'abandó, als efectes del seu tractament com a residu sòlid urbà, d'acord amb allò que s'ha disposat per la Llei 10/1998, de 21 d'Abril, de Residus, del vehicle: Classe: turisme, Marca: Ford model: Fiesta, matrícula: 5617-BKW titular: Pijnwnburg Heinrich Elfriede, per romandre estacionat per un període superior a un mes en el mateix lloc, presentant desperfectes que impossibiliten el seu desplaçament pels seus mitjans.

De conformitat amb l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per no haver sigut possible la notificació en el domicili de l'interessat; per la present es requereix al titular del vehicle descrit perquè en el termini de quinze dies a comptar de la data de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, retire el vehicle, amb l'advertència que en cas contrari, es procedirà al seu tractament com a residu sòlid urbà.

Gata de Gorgos, 22 de juliol de 2010.
L'Alcaldessa, Ana Maria Soler Oliver.

1018586

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

Edicto de notificación bajas de oficio.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a las personas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre, así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Procedimiento Administrativo

Común, por la presente se efectúa notificación a las personas que a continuación se relacionan, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo, para proceder en su caso a las bajas de los citados, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no residen durante la mayor parte del año en el domicilio indicado de este municipio.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº PSTE. /N.I.E.	DOMICILIO
CHRISTOPHER SULLIVAN JENKINS	X-7496156-L	AV.RIEGOS DE LEVANTE, 10-31
WILHELMINA DE LANGE	X-9335944-Z	ALGARROBO, 101, PTA. 16
FRANCISCUS HUBERTUS HOEKSTRA	X-9335855-V	ALGARROBO, 101, PTA. 16
TRISTAN ALEXANDER LE PAGE		CLAVELLINA, 24, PTA. 1
EGIDIJUS VESELIS	LJ535263	CARLOS DIEZ, 8, 1º
LESLIE ALLEN BENNET	X-00777105-G	LO BLANC, 17
JACQUELINE BENNET	X-00816461-F	LO BLANC, 17
DANUTE ZENGUELIENE	LK516403	AVDA. DEL MAR 53,
EGIDIJUS LAURAITIS	LB775791	AVDA. DEL MAR, 53
KIMBERLY GOOD	X-03874086-N	NUEVE DE OCTUBRE, 7, 3º A
REECE GOOD	X-03874091-V	NUEVE DE OCTUBRE, 7, 3º A
BRITT-INGER MARIA EHLSTROM CASAS		LOS PEREZ, Nº 23
ABRAHAM SUZANNE JANE	1867P	LOS PEREZ, Nº 23
NICHOLAS DAVID HALL	033130191	LOS PEREZ, Nº 23
AUDREY JOAN HENSPFORD	014107145	LOS PEREZ, Nº 23

Comunicándoles que contra esta presunción podrán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si están de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Los Montesinos, 26 de julio de 2010.

El Alcalde, José Manuel Butrón Sánchez.

1018614

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010 adoptó la aprobación de la Convocatoria del VIII concurso de graffiti de Mutxamel, anualidad 2010:

A) Objeto, condiciones i finalidad del concurso.

Esta convocatoria va dirigida a la celebración del VIII certamen anual de graffiti de Mutxamel correspondiente al año 2010, que se regulará directamente por las bases aprobadas por el Ayuntamiento de Mutxamel, y supletoriamente por la ordenanza municipal general de subvenciones.

B) Créditos presupuestarios y premios del certamen.

Se establece una cuantía máxima de 900 €, a cargo de la partida 310-33403-48118, para hacer frente al premio de la presente convocatoria.

La temática a desarrollar por los participantes es libre.

C) Régimen de concesión de los premios.

La concesión de los premios se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, mediante la resolución de la presente convocatoria.

D) Requisitos de los participantes.

El certamen está abierto a todos los artistas que tengan su residencia en España, y podrán participar tanto individualmente como en grupo (crew).

E) Órgano instructor i órgano resolutorio del concurso.

El concurso será gestionado por la unidad de cultura del área municipal de servicios a la persona.

La resolución del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local, a la cual se elevará la propuesta elaborada por el Jurado del certamen.

F) Forma y plazo de inscripción.

Los participantes deberán de inscribirse en las dependencias municipales de la Casa de la Cultura, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, desde el día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 15 de octubre de 2010.

G) Plazo de resolución y notificación del certamen.

La resolución del Jurado tendrá lugar el mismo día de la celebración del certamen el 16 de octubre de 2010, y se elevará a la Junta de Gobierno Local para que, en su caso, apruebe la propuesta de premios.

Por parte del Jurado se valorará, en general, la calidad artística de las obras, así como sus valores creativos y de originalidad.

El concurso podrá ser declarado desierto por parte del Jurado, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras.

El acuerdo resolutorio de la Junta de Gobierno Local será publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento y con carácter personal a los ganadores, sin perjuicio que se proceda a publicar en la prensa local y en el portal informático municipal.

Los ganadores deberán de participar en la gala de 2010 de la «Nit de la Cultura», que se organizará por la Concejalía de Cultura en la primera quincena de diciembre, donde se les hará entrega de los premios.

H) Carácter jurídico de la resolución del procedimiento.

La resolución del concurso pone fin a la vía administrativa y será impugnabile en los casos y a través de los procedimientos previstos en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mutxamel, 19 de julio de 2010.

El Concejal Delegado. Rubricado.

1018622

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2010 adoptó la aprobación de la Convocatoria del VII certamen de fotografía vila de Mutxamel 2011.

A) Objeto, condiciones y finalidad del concurso

Esta convocatoria va dirigida a la celebración del XXII certamen anual de Fotografía correspondiente al año 2011, que se regulará directamente por las bases aprobadas por el Ayuntamiento de Mutxamel, y supletoriamente por la ordenanza municipal general de subvenciones.

B) Créditos presupuestarios y premios del certamen.

Se establece una cuantía máxima de 2.400 €, a cargo de la partida 310-33403-48110, para hacer frente a la adquisición de obras que se establecen para la presente convocatoria.

C) Régimen de adquisición de las obras.

La adquisición de las obras se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, mediante la resolución de la presente convocatoria.

D) Requisitos de los participantes y de las obras.

Podrán participar en el certamen cuantos artistas lo deseen, sean nacionales o extranjeros, de fotografías que hayan sido realizados durante el presente año.

Las fotografías deberán ser originales, sin que puedan ser presentados simultáneamente a otros festivales o certámenes de la misma naturaleza.

Cada participante podrá concurrir con un máximo de 2 fotografías en BN o Color, de modo individual a efecto de la valoración del importe para su compra.

Las fotografías podrán tener tamaño libre pero nunca superar el del material utilizado para el montaje. El tamaño de las fotografías no podrán superar en ningún caso montadas sobre el pass par tout 40x 50 cm.

Los gastos derivados de presentación de las obras serán en todo caso por cuenta del participante.

E) Órgano instructor i órgano resolutorio del certamen.

El concurso será gestionado por la unidad de cultura del área municipal de servicios a la persona.

La resolución del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local, a la cual se elevará la propuesta elaborada por el Jurado del certamen.

F) Forma y plazo de presentación de las obras.

Las fotografías deberán de ser presentadas en las dependencias municipales de la unidad de cultura, situadas

en la c/ M. de Deu del Pilar núm. 62 de Mutxamel, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, desde el día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 28 de enero de 2011.

Cada fotografía irá acompañada de las dos fichas de inscripción, que serán facilitadas por los servicios de cultura o podrán descargarse desde el portal informático de la propia concejalía de cultura, www.mutxamel.org.

La ficha número 1 irá pegada al dorso de la fotografía, y servirá para identificar el título de la obra.

La ficha número 2 se introducirá en un sobre cerrado. En dicho sobre se identificará el título de la obra escrita en el exterior, sin ningún tipo de alusión para que no sea identificado el autor.

En el sobre, junto a la ficha número 2, se adjuntará además un breve Currículo del artista (extensión máxima una cara de folio y una fotografía de la obra y del artista). El currículo se podrá presentar en formato digital Microsoft Word o Adobe Acrobat. Así como una foto del autor en formato digital .jpg .tiff, co la mayor definición posible. El soporte digital se facilitará en DVD-R o CD-ROM.

No se admitirán al certamen los obras cuyos soportes presentes desperfectos o roturas en el momento de su entrega a los servicios municipales de cultura.

El Ayuntamiento tendrá el máximo cuidado en el mantenimiento de las obras y no se hará cargo de las posibles roturas o desperfectos.

G) Plazo de resolución y notificación.

La resolución del Jurado tendrá lugar el 5 de febrero de 2011, y se elevará a la Junta de Gobierno Local para que, en su caso, apruebe la propuesta de adquisición de las obras.

El jurado seleccionará entre las obras presentadas, aquellas que consideren por su calidad artística, así como sus valores creativos y de innovación para su adquisición.

El acuerdo resolutorio de la Junta de Gobierno Local será publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento y con carácter personal a los ganadores, sin perjuicio que se proceda a publicar en la prensa local y en el portal informático municipal.

Los ganadores deberán de participar en la gala de 2011 de la «Nit de la Cultura», que se organizará por la Concejalía de Cultura en la primera quincena de diciembre, donde se les hará entrega de los premios.

H) Carácter jurídicos de la resolución del procedimiento.

La resolución del concurso pone fin a la vía administrativa y será impugnabile en los casos y a través de los procedimientos previstos en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mutxamel, 19 de julio de 2010.

El Concejal Delegado. Rubricado.

1018623

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2010 adoptó la aprobación de la Convocatoria del VIII certamen de artes plásticas de Mutxamel, Anualidad 2010:

A) Objeto, condiciones i finalidad del concurso

Esta convocatoria va dirigida a la celebración del VIII certamen anual de artes plásticas de Mutxamel, correspondiente al año 2010, que se regulará directamente por las bases aprobadas por el Ayuntamiento de Mutxamel, y supletoriamente por la ordenanza municipal general de subvenciones.

B) Créditos presupuestarios y premios del certamen.

Se establece una cuantía máxima de 4.000 €, a cargo de la partida 310-33300-68501, para hacer frente a los premios que se establecen para la presente convocatoria, los cuales vendrán determinados por el precio de las obras que hayan establecido los artistas.

C) Régimen de concesión de los premios.

La concesión de los premios se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, mediante la resolución de la presente convocatoria.

D) Requisitos de los participantes y de las obras.

El certamen está abierto a todos los artistas que tengan su residencia en España.

Las obras deberán ser originales, sin que puedan ser presentadas simultáneamente a otros festivales o certámenes de la misma naturaleza.

Cada artista podrá concurrir con el número máximo de dos obras.

Con carácter general, las obras deben de tener unas dimensiones no superiores a los dos metros, y su peso no podrá superar los cincuenta kilogramos.

Las obras de pintura deberán presentarse debidamente enmarcadas.

La temática y técnica de las obras presentadas al certamen es libre.

En el supuesto de que las obras ofrezcan particularidades de montaje, deberán de ir acompañadas de las instrucciones correspondientes.

No se admiten a este certamen obras fotográficas por cuanto que el Ayuntamiento de Mutxamel convoca igualmente cada año un certamen fotográfico.

E) Órgano instructor i órgano resolutorio del concurso.

El concurso será gestionado por la unidad de cultura del área municipal de servicios a la persona.

La resolución del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local, a la cual se elevará la propuesta elaborada por el Jurado del certamen.

F) Forma y plazo de presentación de las obras.

Las obras deberán de ser presentadas en las dependencias municipales de la unidad de cultura, situadas en la calle M. de Deu del Pilar número 62 de Mutxamel, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, desde el día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 3 de septiembre de 2010.

Cada obra irá acompañada de una ficha de inscripción, que será facilitada por los servicios municipales de cultura, o podrán descargarse desde el portal informático de la propia concejalía de cultura. Dicha ficha identificará el título o lema de la obra presentada, y contendrá un breve currículum profesional del artista.

No se admitirán al certamen obras cuyos soportes presentes desperfectos o roturas en el momento de su entrega a los servicios municipales de cultura.

G) Plazo de resolución y notificación.

La resolución del Jurado tendrá lugar el 18 de septiembre de 2010, y se elevará a la Junta de Gobierno Local para que, en su caso, apruebe la propuesta de premios.

Por parte del Jurado se valorará, en general, la calidad artística de las obras, así como sus valores creativos y de originalidad.

El concurso podrá ser declarado desierto por parte del Jurado, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras.

El acuerdo resolutorio de la Junta de Gobierno Local será publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento y con carácter personal a los ganadores, sin perjuicio que se proceda a publicar en la prensa local y en el portal informático municipal.

Los ganadores deberán de participar en la gala de 2010 de la «Nit de la Cultura», que se organizará por la Concejalía de Cultura en la primera quincena de diciembre, donde se les hará entrega de los premios.

Las obras premiadas que se incorporen a la propuesta del Jurado para incrementar el fondo municipal de obras artísticas del Ayuntamiento de Mutxamel quedarán de pleno dominio del mismo.

Los premios serán equivalentes a los precios de venta que hayan establecido sus autores, y estarán sujetos a lo que dispongan la legislación fiscal y mercantil en materia de obligaciones fiscales y tributarias.

H) Carácter jurídico de la resolución del procedimiento.

La resolución del concurso pone fin a la vía administrativa y será impugnabile en los casos y a través de los

procedimientos previstos en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mutxamel, 19 de julio de 2010.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

1018624

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión del 29 de junio de 2010, por el que se aprobó inicialmente el expediente número 2010/020 de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2010, a los efectos previstos en el artículo 177 y concordantes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen:

CAP.	BAJAS POR ANULACIÓN	AUMENTO PREVISIONES INGRESOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
2	800,00		18.800,00
3	18.000,00		
6	18.939,00		31.729,32
8		12.790,32	
TOTALES	37.739,00	12.790,32	50.529,32

Mutxamel, 3 de agosto de 2010.

La Regidora del Área Económica-Financera, Loreto Forner Marco

1019513

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

TITULAR	EXPTE N°	MOD VEHÍCULO	MATRÍCULA	JUNTA GOB.
MAKRELOUIE MOUSSA	58/10	SUZUKI ADDRESS	C-4368-BMP	25/6/10
JACOBUS DIRKSEN LAMBERTUS	33/10	OPEL KADETT	3250-CKW	27/5/10

Por infracción al artículo 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Plazos de pago en periodo voluntario:

Conforme al Reglamento General de Recaudación y al artículo 62.2 LGT, los plazos de pago serán los siguientes:

a. Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior.

b. Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos en este Reglamento, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

La deuda tributaria podrá fraccionarse, cuando su situación económico financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La cantidad aplazada devengará intereses de demora y deberá garantizarse mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

El ingreso deberá hacerse efectivo en alguna de las cuentas bancarias de titularidad municipal relacionadas a continuación:

- C.A.M. 2090 0069 78 0064000266
- Caixaaltea 3045 0002 59 0101300070
- Banesto 0030 3200 15 0870020271
- B. Alicante 0127 2057 24 0300002242
- C.C. Callosa 3105 0004 59 0220004366

Recursos contra la presente liquidación.

Contra las liquidaciones notificadas se podrá interponer recurso de reposición, ante el Ayuntamiento de la Nucía, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la LRHL.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

La Nucía, 26 de julio de 2010.
El Alcalde. Rubricado.

1018554

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente número 74/10, contra don Lucio Fernández Blanco por incumplimiento del Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido realizar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Nucía, 26 de julio de 2010.
El Alcalde. Rubricado.

1018555

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

Acuerdo Junta Gobierno de fecha 19/5/2010, por unanimidad, acuerda proceder a la enajenación directa de los siguientes restos de vehículos, así como iniciar, en su caso los correspondientes expedientes sancionadores por abandono de vehículos

- Vehículo Mercedes Benz con matrícula A-4557-DM y expediente sancionador número 42/2010, cuyo propietario don Katteras Harald, por incumplimiento del Código de la Circulación y modificación de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (artículo 46 ley 29/1998, de 13 de julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime oportuno

La Nucía, 26 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente, Bernabé Cano García.

1018557

AYUNTAMIENTO DE ORBA

EDICTO

Don Francisco Villar Agud, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orba.

Hace saber: que aprobado por Decreto de Alcaldía número 341/2010, de fecha 19 de julio de 2010 el padrón correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales de la escuela de música municipal de Orba correspondiente al mes de junio de 2010, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que el plazo de pago en periodo voluntario será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público encontrándose expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón durante 15 días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 160 y siguientes de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la resolución aprobatoria, se podrán interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Orba, 19 de julio de 2010.

El Alcalde, Francisco Villar Agud.

1018627

AYUNTAMIENTO DE POLOP

EDICTO

Se hace pública la relación de vehículos abandonados en la vía pública e inmovilizados y trasladados al Depósito municipal por diversas causas y cuyos propietarios han resultado desconocidos o no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado:

NOMBRE	APELLIDOS	MATRICULA	MARCA	MODELO
DAVID	DE LA COLINA CASANOVA	A-8455-EF	KIA	CLARUS
FRANCISCO	MONTALVEZ GARCIA	A-3244-AN	CITROEN	C15
ARMOUR ROBERTIAN	DENHOLM	B-0387-PH	FIAT	500
DAVID	WOOLMER GLYN	2151BKG	OPEL	KADETT
MAAMOURI	HEDI	0574CTK	PORSCHE	BOXTER

Visto el artículo 71.1. de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, modificada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la Ley 11/1999.

Visto el artículo 3-b. y 4-3 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, así como en el artículo 34 de la misma y artículo 73 de la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana, y siendo esta Alcaldía el órgano competente, resuelvo:

Primero: requerir a los propietarios de los vehículos anteriormente citados, para que en el plazo de 15 días procedan a la retirada del vehículo de su titularidad, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2000 de Residuos de la C. Valenciana, en cuyo caso podrán ser sancionados con multas de hasta treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €) como responsables de una infracción grave.

Segundo: comunicar igualmente a los propietarios de los vehículos anteriormente citados que si no fuera de su interés la retirada de los mismos sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si lo ceden a un gestor de residuos autorizado, o lo entregan al Ayuntamiento, entrega que puede formalizar en el documento de cesión que podrán solicitar a la Policía Local en el plazo indicado. En el caso de cesión deberán aportar copia del D.N.I. y copia de la baja definitiva del vehículo o en su defecto copia del permiso de circulación firmado en su parte trasera para dar su conformidad.

Polop, 26 de julio de 2010.

La Alcaldesa, M^a Dolores Zaragoza Teuler.

1018599

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Expediente IU-2/10.

Habiendo sido infructuosos los intentos de notificación de la Propuesta de Resolución de expediente Sancionador Urbanístico expedido a favor de don Paul Anthony Simmonds, con domicilio a efectos de notificación en la calle Rubí número 29 parcela 191 de Rojales (Alicante), por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 7 de Junio de 2010, que transcribo literalmente:

«Propuesta de resolución

Visto el expediente sancionador IU-2/10, incoado a don Paul Anthony Simmonds, promotor de las obras sin licencia realizadas en la vivienda sita en la calle Rubí número 29 parcela 191 del Plan Parcial del Sector SN/3 «Tío Lagarto» de Rojales.

Resultando que en el citado expediente se han producido las actuaciones siguientes:

Con fecha 18 de marzo de 2010 se dicta el decreto de Alcaldía número 152/2010, por el que se incoa expediente sancionador, nombrando instructor y secretario, y notificado al interesado con fecha 3 de mayo de 2010, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante la imposibilidad material de notificárselo personalmente.

Resultando que los interesados no han presentado alegaciones frente a la incoación del expediente sancionador.

Resultando probado, y así se declara, que la infracción urbanística cometida ha consistido en: «Una construcción adosada a la valla que la delimita con la vía pública y también con la que limita con la parcela colindante (número 190), de una (1) planta que, por sus características dimensionales y constructivas estaría destinada al uso de vivienda (barbacoa). La edificación en planta es rectangular, con unas

dimensiones aproximadas de tres metros y medio (3,50) de ancho por siete metros (7,00) de largo, resultando una superficie de veinticuatro metros y medio (24,50) cuadrados.»; realizadas sin la licencia de obras necesaria.

Considerando que los hechos expuestos que se declaran probados, constituyen infracción urbanística, según el artículo 249.1 de la Ley Urbanística Valenciana, Ley 16/2005, de 30 de diciembre.

Considerando que la mencionada infracción urbanística ha de ser calificada de grave de conformidad al artículo 233.3 de la LUV, al haberse incumplido las normas relativas al retranqueo mínimo de tres metros (con respecto a la alineación exterior o de vial) establecido en el artículo 49 de las NNUU del PGOU de Rojales, así como en las NNUU del Sector SN/3.

Considerando que de conformidad al artículo 237 de la LUV, y con los hechos probados en el expediente, resultan personas responsables de la referida infracción urbanística, como promotor, don Paul Anthony Simmonds.

Considerando que en la ejecución de la infracción urbanística no concurren circunstancias que modifiquen la responsabilidad, se gradúa la sanción en su grado medio.

Considerando que de acuerdo con su calificación, corresponde sancionar la infracción cometida con multa de 4.740'75 euros, 37'50% del presupuesto de ejecución que asciende a 12.642'00, en base al artículo 249 de la LUV.

En uso de las facultades que me son atribuidas como órgano instructor del presente expediente, formulo la presente propuesta, para su elevación a resolución por el Sr. Alcalde, órgano competente para concluir el procedimiento sancionador en trámite, con los siguientes puntos, a modo de parte dispositiva:

Primero.- Declarar cometida la infracción urbanística por las obras realizadas sin licencia, y proponer la imposición de una sanción a don Paul Anthony Simmonds por importe de 4.740'75 euros, en aplicación del mencionado artículo 249.1 de la LUV y en atención a las circunstancias concurrentes.

Segundo.- Informar a los interesados en el procedimiento de que disponen de un plazo de 15 días para formular alegaciones o presentar documentos o pruebas que estimen por conveniente, pudiendo consultar el expediente que se halla a su disposición en dependencias municipales; pasados los cuales a la vista de las mismas, será dictada resolución.

Asimismo se les informa de que el plazo de caducidad del presente expediente es de seis meses a contar desde el día 18 de Marzo de 2010, fecha en el que fue dictado el decreto de iniciación.

Tercero.- Notificar la presente propuesta al señor Alcalde, órgano competente para la contestación de las alegaciones, en caso de ser presentadas, así como para el acuerdo de sanción que corresponda.

Documentos obrantes en el expediente,

- 1.- Informe del Técnico Municipal de fecha 17/3/2010.
- 2.- Acuerdo de Iniciación.
- 3.- Notificación del acuerdo a instructor y secretario.
- 4.- Edicto de publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia.

Es cuanto se propone, a los efectos oportunos, en Rojales a 3 de Junio de 2010. Firmado el Instructor. El Técnico de Administración General.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Rojales, 23 de julio de 2010.

El Alcalde, Antonio Martínez Cánovas.

EDICTO

Habiendo sido infructuosos los intentos de notificación de la Propuesta de Resolución de expediente Sancionador expedido a favor de Doña Emma Claire Howden, con domicilio a efectos de notificación en la calle Cervantes número 52 de Rojales (Alicante), por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 21 de julio de 2010, que transcribo literalmente:

«Propuesta de resolución

Visto el expediente sancionador incoado a doña Emma Claire Howden, como consecuencia de dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío, incumpliendo la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de compañía y potencialmente peligrosos.

Resultando que en el citado expediente se han producido las actuaciones siguientes:

Con fecha 28 de mayo de 2010 se dicta el decreto de Alcaldía número 327/2010, por el que se incoa expediente sancionador, nombrando instructor y secretario, y notificado al interesado con fecha 2 de junio de 2010.

Resultando que los interesados no han presentado alegaciones frente a la incoación del expediente sancionador.

Resultando probado, y así se declara, que la infracción cometida ha consistido en:

«En relación con el perro de nombre ACEA y de la raza Mestizo que se declara como potencialmente peligroso, que se encontraba suelto y en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, y que ha ocasionado mordeduras a personas según informes de la policía local obrantes en el expediente.»

Considerando que los hechos expuestos que se declaran probados, constituyen infracción a la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de Rojales, según el artículo 30.2 a), b), c) y d).

Considerando que la mencionada infracción ha de ser calificada de grave de conformidad al artículo 30.5 de la citada Ordenanza.

Considerando que de conformidad al artículo 30 de la citada Ordenanza, y con los hechos probados en el expediente, resultan personas responsables de la referida infracción, doña Emma Claire Howden, con pasaporte de su nacionalidad número 060117659.

Considerando que en la ejecución de la infracción no concurren circunstancias que modifiquen la responsabilidad, se gradúa la sanción en su grado medio.

Considerando que de acuerdo con su calificación, corresponde sancionar la infracción cometida con multa de 600'00 euros, en base al artículo 30.5 de la citada Ordenanza.

Considerando que de acuerdo con el artículo 30.3, para el supuesto de infracciones graves, podrá llevar aparejada la sanción accesoria de confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos.

En uso de las facultades que me son atribuidas como órgano instructor del presente expediente, formulo la presente Propuesta, para su elevación a resolución por el Sr. Alcalde, órgano competente para concluir el procedimiento sancionador en trámite, con los siguientes puntos, a modo de parte dispositiva:

Primero.- Declarar cometida la infracción, y proponer la imposición de una sanción a doña Emma Claire Howden por importe de 600,00 euros, en aplicación del mencionado artículo 30.5 de la citada Ordenanza y en atención a las circunstancias concurrentes. Así como proponer la sanción accesoria de sacrificio del perro de nombre ACEA de la raza Mestizo, en aplicación del artículo 30.3 de la citada Ordenanza.

Segundo.- Informar a los interesados en el procedimiento de que disponen de un plazo de 15 días para formular alegaciones o presentar documentos o pruebas que estimen por conveniente, pudiendo consultar el expediente que se halla a su disposición en dependencias municipales; pasados los cuales a la vista de las mismas, será dictada resolución.

Asimismo se les informa de que el plazo de caducidad del presente expediente es de seis meses a contar desde el día 28 de mayo de 2010, fecha en el que fue dictado el decreto de iniciación.

Tercero.- Notificar la presente propuesta al señor Alcalde, órgano competente para la contestación de las alegaciones, en caso de ser presentadas, así como para el acuerdo de sanción que corresponda.

Documentos obrantes en el expediente,

1.- Informes de la Policía Local números 1087/10, 2980/241/09 y 084/1063/10.

2.- Acuerdo de Iniciación.

3.- Notificación del acuerdo a instructor y secretario.

4.- Certificado Veterinario Oficial de fecha 28/5/10.

Es cuanto se propone, a los efectos oportunos, en Rojales a 19 de julio de 2010. Firmado el Instructor. El Técnico de Administración General.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Rojales, 23 de julio de 2010.

El Alcalde, Antonio Martínez Cánovas.

1018594

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Convocatoria de subvenciones a entidades ecologistas, de medio ambiente y de estudio y divulgación del medio natural 2010

Habiendo aprobado el Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2010 la Convocatoria de subvenciones a entidades ecologistas, de medio ambiente y de estudio y divulgación del medio natural 2010.

Se hace saber:

1.- Que las entidades interesadas pueden recoger las Bases que rigen la Convocatoria así como las solicitudes en las dependencias de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento, plaça de la Comunitat Valenciana, 1.

2.- Las solicitudes han de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, Oficina de Atención al Ciudadano (CIVIC).

3.- Plazo de presentación de instancias: 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento www.raspeig.org.

San Vicente del Raspeig, 21 de julio de 2010.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

1018597

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2010, el expediente administrativo número 28/10, cuyo objeto es la licitación del «Suministro del mobiliario para el equipamiento del Centro cultural municipal, mediante arrendamiento financiero, con opción de compra»; se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares aprobado al efecto.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Obtención de documentación e información.

1. Entidad: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. Dpto. de Contratación.

2. Domicilio: avenida de la Rambla, 3.

3. Localidad y código postal: Sant Joan d'Alacant - 03550.

4. Teléfono: 965 94 39 55.
 5. Telefax: 965 94 39 54.
 6. Correo electrónico:
 contratacion@santjoandalacant.es
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante:
 www.santjoandalacant.es – www.contratación.gva.es
 8. Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de proposiciones en el lugar indicado.
- d) Número de expediente: 28/10.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo: suministro, mediante arrendamiento financiero.
 b) Descripción del objeto: equipamiento y mobiliario del Centro cultural municipal.
 c) División por lotes: no.
 d) Lugar de ejecución: Centro cultural municipal – Avenida de la Libertad número 22. 03550 Sant Joan d'Alacant.
 e) Plazo de ejecución: 4 años.
 f) Admisión de prórroga: no procede.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: urgente.
 b) Procedimiento: abierto.
 c) Criterios de adjudicación: oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación.
 Importe: 180.197,50 excluido IVA. IVA 18% importe: 32.435,55 euros.
 Importe total incluido IVA: 212.633,05 euros.
5. Garantías exigidas.
 a) Provisional: no se exige.
 b) Definitiva: no se exige.
6. Requisitos específicos del contratista. Capacidad para contratar. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Los establecidos según el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.
7. Presentación de las ofertas.
 a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
 b) Modalidad de presentación: manual.
 c) Lugar de presentación: Registro General-plaza de España, número 1, 03550 – Sant Joan d'Alacant, de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.
 8. Apertura de las ofertas.
 a) Dirección: plaza de España, número 1.
 b) Localidad y código postal: Sant Joan d'Alacant – 03550.
 c) Fecha y hora: primer día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12.00 horas.
9. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario.
 10. Fecha de envío al Diario Oficial de la Unión Europea. No se exige.
 11. Otras informaciones. Las que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.
- Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.
 Sant Joan d'Alacant, 2 de agosto de 2010.
 El Alcalde-Presidente accidental, Baltasar Ortiz Gutiérrez.

1019484

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 13 de mayo de 2010, acordó la aprobación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Santa Pola, y exponerla al público en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia durante 30 días a efectos de presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ninguna reclamación, y tal como establece el acuerdo plenario anteriormente mencionado la Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente, debiéndose publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que se da publicidad al texto íntegro de la misma.

Lo que se hace público para general Conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE SANTA POLA

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que lo modifica.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5.- Zonas peatonales.

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Normas generales de los conductores.

1. Control del vehículo:

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. Otras obligaciones del conductor:

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Artículo 8. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 9. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la del los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 10. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 11. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma, demás Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 12. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 13. Normas generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 14. Autorizaciones.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 15. Obediencia de las señales.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 16. Orden de prioridad.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

3. Semáforos.

4. Señales verticales de circulación.

5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 17. Modificación de señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 18. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 19. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 20. Normas especiales.

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 21. Lugares prohibidos.

1. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

2. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

3. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

4. En doble fila.

5. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

6. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.

8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 22. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 23. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 24. Tipos de Estacionamiento.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 25. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 26. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 27. Prohibición estacionamiento.

1. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

3. Queda prohibido el estacionamiento en zona urbana, a una distancia inferior de 50 metros, de más de tres vehículos de una misma empresa, razón social o persona jurídica.

Artículo 28. Limitación estacionamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 29. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se

concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 30. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En un mismo lugar de la vía pública durante más de 48 horas consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
4. En doble fila en cualquier supuesto.
5. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
6. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
7. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
8. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
9. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
11. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
12. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
13. En los vados, total o parcialmente.
14. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
16. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
20. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
21. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
22. En las calles urbanizadas sin aceras.
23. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
24. En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 20.
25. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
26. Cuando un vehículo permanezca estacionado durante más de 24 horas en la vía pública para su venta o alquiler, fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.
27. El estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

Artículo 31. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 32. Normas Generales

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 33. La Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 34. Disposiciones normativas

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 35. Camiones de transporte

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizan-

do trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 36. Mercancías cargadas

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 37. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 38. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO II. CONTROL, VIGILANCIA Y USO PROHIBIDO.

Artículo 39. Control, vigilancia

Es competencia de la policía Local y del personal autorizado por el Ayuntamiento, el control, vigilancia y regulación del tráfico y del estacionamiento de vehículos. Queda prohibido el ejercicio de dicha actividad por otras personas aunque se efectúe de manera voluntaria y gratuita.

Artículo 40. Uso prohibido de las vías públicas

Queda prohibido ejercer la venta de cualquier tipo de producto, u ofrecimiento de servicios, a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas, aún cuando estos se encuentren en situación de parada ante un semáforo, retención o señal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 41. Autorizaciones.

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso

que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 42. Obligaciones del titular del Vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 43. Competencia.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 44. Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

B.- Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias, serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 45. Responsabilidad.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 46. Supuestos de suspensión.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 47. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar el precio público anual correspondiente.

- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 48. Solicitud de baja o anulación.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 49. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.

b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.

g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.

h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 50. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

e) En caso de emergencia.

f) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 30, apdo. 26 de la presente Ordenanza.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 51. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

4. En las denuncias formuladas por infracciones a la Ordenanza reguladora del estacionamiento con superficie con limitación horaria, se estará a lo dispuesto en ella. No obstante, en lo no previsto en la misma, le será de aplicación la normativa de carácter general en materia de tráfico.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 52. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 53. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía.

Artículo 54. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como «Importe sanción» y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

3. Las denuncias formuladas por los vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria (ORA), estarán sujetas a los dispuesto en las correspondientes Ordenanzas reguladoras, tanto ordinaria como fiscal.

Artículo 55. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 56. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera: Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, no obstante se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviem-

bre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

ANEXO I

Ruidos de vehículos a motor

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A).

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

MODELO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

(SIN REGULACION ORA)

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, MODIFICADA POR LA LEY 18/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE.

RGC: REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, MODIFICADO POR EL RD 965/2006, DE 1 DE SEPTIEMBRE.

ART: ARTÍCULO.

APAR: APARTADO DEL ARTÍCULO.

OPC: OPCIÓN DENTRO DEL APARTADO DEL ARTÍCULO.

INF: INFRACCIÓN L: LEVE

G: GRAVE

MG: MUY GRAVE

ANEXO II LEY 18/09: N° DEL ANEXO AL QUE CORRESPONDE LA INFRACCIÓN.

PTOS: PUNTOS A DETRAER EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

USUARIOS Y CONDUCTORES

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	
LSV	9	1	1	L			
RGC	2	1	1				60
LSV	9	2	2	G			
RGC	3	1	2				200
LSV	9	2	3	G			
RGC	3	1	3				200
LSV	9	2	4	MG	4	6	
RGC	3	1	4				500

*INFRACCIÓN QUE NO DETRAE PUNTOS. SE INCLUYE EN ESTE LISTADO POR SI EL AGENTE ESTIMA QUE EL HECHO ES CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN PERO SIN MERECER PÉRDIDA DE PUNTOS POR CONSIDERAR QUE EL RIESGO O PELIGRO ES MÁS REMOTO.

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	
LSV	10	1	1	MG			
RGC	4	1	1				3000
LSV	10	2	1	L			
RGC	4	2	1				60
LSV	10	2	2	L			
RGC	4	2	2				60
LSV	10	2	3	L			
RGC	4	2	3				80
LSV	10	2	4	L			
RGC	4	2	4				80
LSV	10	3	1	L			
RGC	5	1	1				80
LSV	10	3	2	L			
RGC	5	3	1				60
LSV	10	4	1	G	9	4	
RGC	6	0	1				200
LSV	10	4	2	G	9	4	
RGC	6	0	2				200
LSV	10	4	3	G	9	4	
RGC	6	0	3				200
LSV	10	5	1	L			
RGC	8	1	1				60
LSV	10	5	2	G			
RGC	14	1	1				200

ANEXO II							HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS		
LSV	10	5	3	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60
RGC	14	1C	1					
LSV	10	5	4	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN.	60
RGC	14	1D	1					
LSV	10	5	5	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.	60
RGC	14	2	1					
LSV	10	5	6	L			REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA.	60
RGC	16	1	1					
LSV	10	5	7	L			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	60
RGC	9	1	1					
LSV	10	5	8	G			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL N.º DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.	200
RGC	9	3	1					
LSV	10	6	1	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).	60
RGC	7	2	1					
LSV	10	6	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.	60
RGC	7	1	1					
LSV	10	6	3	L			CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).	60
RGC	7	1	2					
LSV	10	6	4	L			TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	60
RGC	10	1	1					

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

ANEXO II							HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS		
LSV	11	1	1	L			CONDUCCION UN VEHICULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	60
RGC	17	1	1					
LSV	11	1	2	L			CONDUCCION UN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	60
RGC	17	1	2					
LSV	11	2	1	L			CONDUCCION UN VEHICULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	1					
LSV	11	2	2	L			CONDUCCION UN VEHICULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	2					
LSV	11	2	3	L			CONDUCCION UN VEHICULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	3					
LSV	11	2	4	L			CONDUCCION UN VEHICULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA.	60
RGC	18	1	4					
LSV	11	2	5	L			CONDUCCION UN VEHICULO SIN CUIDAR DE QUE EL RESTO DE PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA.	60
RGC	18	1	5					
LSV	11	2	6	L			CONDUCCION UN VEHICULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFERAN LA CONDUCCIÓN.	60
RGC	18	1	6					
LSV	11	2	7	L			CONDUCCION UN VEHICULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO, PARA QUE NO INTERFERA LA CONDUCCIÓN.	60
RGC	18	1	7					
LSV	11	2	8	G	17	3	CONDUCCION UTILIZANDO DISPOSITIVOS QUE DISMINUYEN LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	200
RGC	18	1	8					
LSV	11	3	1	G	17	3	CONDUCCION USANDO CASCOS O AURICULARES QUE DISMINUYEN LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	200
RGC	18	2	1					
LSV	11	3	2	G	17	3	CONDUCCION UTILIZANDO MANUALMENTE DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL, NAVEGADORES O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN. (ESPECIFICAR).	200
RGC	18	2	2					
LSV	11	4	1	L			CIRCULAR DOS O MAS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.	80
RGC	12	1	1					
LSV	11	4	2	L			CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	60
RGC	12	2	1					
LSV	11	4	3	G	18	3	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y MENOS DE 135CMS. DE ALTURA SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	200
RGC	117	2	1					
LSV	11	4	4	G			CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. DE ALTURA EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR NI DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO NI CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	2					
LSV	11	4	5	G	18	3	CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO.	200
RGC	117	2	3					
LSV	11	4	6	G			CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA ESTÉ ENTRE 135 Y 150 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO NI EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	4					
LSV	11	5	1	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 12 AÑOS.	200
RGC	12	2	2					
LSV	11	5	2	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.	200
RGC	12	2	3					
LSV	11	6	1	MG	5	6	CONDUCCION UN VEHICULO QUE TENGA INSTALADO INHIBIDOR DE RADAR O CUALQUIER OTRO MECANISMO ENCAMINADO A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DE TRÁFICO. (ESPECIFICAR)	6000
RGC	18	3	1					
LSV	11	6	2	L			HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	60
RGC	18	3	2					
LSV	11	2	10	G			CONDUCCION UN VEHICULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA DE LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LÁMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS.	200
RGC	19	1	1					
LSV	61	0	1	L			CIRCULAR VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y/O CUANDO NO CUMPLA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA ELLO.	60
RGC	12	4	1					

BERIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

ANEXO II							HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS		
LSV	12	1	1	MG	1	4	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	500
RGC	20	1	1					
LSV	12	1	2	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	500
RGC	20	1	2					
LSV	12	1	4	MG	1	4	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	4					
LSV	12	1	5	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	5					
LSV	12	2	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL GRADO DE IMPREGNACIÓN DE ALCOHOLEMIA.	500
RGC	21	0	1					
LSV	12	1	7	MG	2	6	CONDUCCION BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS. (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES Y SÍNTOMAS DEL DENUNCIADO)	500
RGC	27	1	1					
LSV	12	3	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.	500
RGC	28	1	1					

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ANEXO II							HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS		
LSV	13	0	1	MG	4	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO SIN EFECTUAR ADELANTAMIENTO ALGUNO.	500
RGC	29	1	1					

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	
LSV	13	0	2	L		CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE QUE PERMITA CRUZARSE CON SEGURIDAD CON OTRO VEHÍCULO.	60
RGC	29	1	2				
LSV	14	1C	1	L		UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA-	60
RGC	30	1B	1				
LSV	13	1B	1	MG	4 6	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	500
RGC	30	1B	2				

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	
LSV	14	1A	1	L		CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES EN CADA SENTIDO, SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	60
RGC	30	1A	1				
LSV	14	1A	2	L		CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, NO SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	60
RGC	30	1A	2				
LSV	14	1B	1	L		CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	60
RGC	30	1B	1				
LSV	14	1D	1	L		CIRCULAR POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, Y DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	60
RGC	33	0	1				

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	
LSV	15	1	1	L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60
RGC	36	1	1				
LSV	15	1	2	L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO ESPECIAL CON PESO MÁXIMO AUTORIZADO MENOR A 3.500 KG, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60
RGC	36	1	2				
LSV	15	1	3	L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60
RGC	36	1	3				
LSV	15	1	4	L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60
RGC	36	1	4				
LSV	15	1	5	L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	80
RGC	36	1	5				
LSV	15	1	6	L		CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCÉN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA, POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	36	1	6				
LSV	15	2	1	G		CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO.	200
RGC	36	2	1				

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	
LSV	16	1	1	G		NO RESPETAR UN SEMÁFORO DE CARRIL SEÑALIZADO CON ASPA ROJA.	200
RGC	147	A	1				
LSV	16	1	2	MG	4 6	UTILIZAR UN TRAMO DE VÍA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	37	1	2				
LSV	16	2	1	G		CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUJIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO.	200
RGC	37	1	1				

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	
LSV	17	0	2	MG	4 6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.	500
RGC	43	1	2				
LSV	17	0	3	MG	4 6	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORieta O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	43	2	1				

LÍMITES DE VELOCIDAD

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	
LSV	19	1	1	G		CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.	200
RGC	45	0	1				
LSV	19	5	1	G		CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	200
RGC	49	1					
LSV	19	6	1	G		NO ADECUAR LA VELOCIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA VÍA, EL TRÁFICO O LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS ACONSEJEN.	200
RGC	45	0	2				

CUADRO ANEXO IV DE LA LEY 18/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE QUE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO.

	CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD							PUNTOS	IMPORTE
	30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	90 KM/H		
GRAVES	31 A 50	41 A 60	51 A 70	61 A 90	71 A 100	81 A 110	91 A 120		100
	51 A 60	61 A 70	71 A 80	81 A 110	101 A 120	111 A 130	121 A 140	2	300
	61 A 70	71 A 80	81 A 90	111 A 120	121 A 130	131 A 140	141 A 150	4	400
	71 A 80	81 A 90	91 A 100	121 A 130	131 A 140	141 A 150	151 A 160	6	500
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	6	600

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV	19	0	2	G		CIRCULAR ENTRE 31 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	100
RGC	50	1	2				
LSV	19	0	3	G	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	300
RGC	50	1	3				
LSV	19	0	4	G	4	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	400
RGC	50	1	4				
LSV	19	0	5	G	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	500
RGC	50	1	5				
LSV	19	0	6	MG	6	CIRCULAR A 81KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	600
RGC	50	1	6				
LSV	19	0	7	G		CIRCULAR ENTRE 41 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	100
RGC	50	1	7				
LSV	19	0	8	G	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	300
RGC	50	1	8				
LSV	19	0	9	G	4	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	400
RGC	50	1	9				

ORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV	19	0	10	G	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	500
RGC	50	1	10				
LSV	19	0	11	MG	6	CIRCULAR A 91KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	600
RGC	50	1	11				
LSV	19	0	12	G		CIRCULAR ENTRE 51 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	100
RGC	50	1	12				
LSV	19	0	13	G	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	300
RGC	50	1	13				
LSV	19	0	14	G	4	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	400
RGC	50	1	14				
LSV	19	0	15	G	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	500
RGC	50	1	15				
LSV	19	0	16	G	6	CIRCULAR A 101KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	600
RGC	50	1	16				
LSV	19	0	17	G		CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	100
RGC	50	1	17				
LSV	19	0	18	G	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	300
RGC	50	1	18				
LSV	19	0	19	G	4	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	400
RGC	50	1	19				
LSV	19	0	20	G	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	500
RGC	50	1	20				
LSV	19	0	21	MG	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	600
RGC	50	1	21				
LSV	19	0	22	G		CIRCULAR ENTRE 71 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	100
RGC	50	1	22				
LSV	19	0	23	G	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	300
RGC	50	1	23				
LSV	19	0	24	G	4	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	400
RGC	50	1	24				
LSV	19	0	25	G	6	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	500
RGC	50	1	25				
LSV	19	0	26	MG	6	CIRCULAR A 141KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	600
RGC	50	1	26				
LSV	19	0	27	G		CIRCULAR ENTRE 81 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	100
RGC	50	1	27				
LSV	19	0	28	G	2	CIRCULAR ENTRE 111 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	300
RGC	50	1	28				
LSV	19	0	29	G	4	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	400
RGC	50	1	29				
LSV	19	0	30	G	6	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	500
RGC	50	1	30				
LSV	19	0	31	MG	6	CIRCULAR A 151 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	600
RGC	50	1	31				
LSV	19	0	32	G		CIRCULAR ENTRE 91 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	100
RGC	50	1	32				
LSV	19	0	33	G	2	CIRCULAR ENTRE 121 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	300
RGC	50	1	33				
LSV	19	0	34	G	4	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	400
RGC	50	1	34				
LSV	19	0	35	G	6	CIRCULAR ENTRE 151 Y 160 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	500
RGC	50	1	35				
LSV	19	0	36	MG	6	CIRCULAR A 161 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	600
RGC	50	1	36				

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

ANEJO II							EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTOS	HECHO DENUNCIADO	
LSV	20	1	1	G		REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	200
RGC	53	1	1				
LSV	20	1	2	G		REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	200
RGC	53	1	2				
LSV	20	2	1	G	16 4	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	200
RGC	54	1	1				
LSV	20	3	1	G		CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SER A SU VEZ ADELANTADO CON SEGURIDAD.	200
RGC	54	2	1				
LSV	20	5	1	MG	4 6	PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETICIONES DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADAS.	500
RGC	55	2	1				
LSV	20	5	2	MG		CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA COMPETITIVA SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	2				
LSV	20	5	3	MG		REALIZAR UNA MARCHA DE CICLISTAS SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	3				

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

ANEJO II							EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTOS	HECHO DENUNCIADO	
LSV	21	1	1	G	10 4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE (ESPECIFICAR LA REGULACIÓN O SEÑALIZACIÓN EXISTENTE)	200
RGC	56	0	1				
LSV	21	2	1	G	10 4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	57	1	1				
LSV	21	2	2	G	10 4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	200
RGC	57	1C	1				
LSV	24	1	1	G		NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.	200
RGC	58	1	1				

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

ANEJO II							EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTOS	HECHO DENUNCIADO	
LSV	22	1	1	G		NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	60	1	1				
LSV	22	1	2	G		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	61	0	1				
LSV	22	2	1	G		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	200
RGC	63	1	1				

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	24	2	1	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	200
RGC	59	1	1					
LSV	24	2	2	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.	200
RGC	59	1	2					
LSV	24	2	3	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS CICLISTAS.	200
RGC	59	1	3					
LSV	24	3	1	G			TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.	200
RGC	59	2	1					

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	23	0		G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	65	1	1					
LSV	23	0	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA PEATONES)	200
RGC	65	1	2					
LSV	23	5	1	G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	64	0	1					
LSV	23	4	1	G			CONDUCCIR ALGÚN ANIMAL Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS EN ESE TRAMO DE VÍA.	200
RGC	66	1	1					
LSV	23	4A	1	G			CONDUCCIR UN VEHÍCULO Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR UNA CAÑADA DEBIDAMENTE SEÑALIZADA.	200
RGC	66	1A	1					
LSV	23	4B	1	G			GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE LA CRUZAN.	200
RGC	66	1B	1					
LSV	23	4C	1	G			CRUZAR CON UN VEHÍCULO EL ARCÉN SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE CAÑADA.	200
RGC	66	1C	1					
LSV	23	5	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA LOS CICLISTAS (SOLO PARA SUPUESTO EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA CICLISTAS)	200
RGC	64	0	2					

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	25	0	1	G			NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	200
RGC	69	1	1					
LSV	25	0	2	G			CONDUCCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	200
RGC	68	1	1					

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	26	0	1	G			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	72	1	1					
LSV	26	0	2	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIOARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	2					
LSV	26	0	3	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIOARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	3					
LSV	26	0	4	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	80
RGC	72	3	1					
LSV	26	0	5	L			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA Y SIN CERCIOARSE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	4	1					

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
SV	27	0	1	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.	60
RGC	73	1	1					
LSV	27	0	2	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	80
RGC	73	1	2					

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	28	1	1	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DE ÉL.	200
RGC	74	1	1					
LSV	28	1	2	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ÉSTOS.	200
RGC	74	1	2					
LSV	28	1	3	G			REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	200
RGC	74	1	3					
LSV	28	2	1	G			DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	200
RGC	74	2	1					

CAMBIOS DE SENTIDO

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	29	0	1	G			EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	200
RGC	78	1	1					
LSV	29	0	2	G	3		EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.	200
RGC	78	1	2					
LSV	29	0	3	G	13	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	3					
LSV	29	0	4	G			EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	4					
LSV	30	0	1	G	13	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN LUGAR PROHIBIDO (DEBERÁ CONCRETARSE LA MANIOBRA)	200
RGC	79	1	1					

MARCHA HACIA ATRÁS

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	31	1	1	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	200
RGC	80	1	1					

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	31	1	2	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	200
RGC	80	1	2					
LSV	31	1	3	MG	4	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	80	1	3					
LSV	31	2	1	G			NO EFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.	200
RGC	81	1	1					
LSV	31	2	2	G			EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	81	1	2					
LSV	31	2	3	G			EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIOARSE DE QUE, POR LA VISIBILIDAD, ESPACIO Y TIEMPO, NO SUPONGA PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	200
RGC	81	1	3					

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	32	2	1	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.	200
RGC	82	2	1					
LSV	32	2	2	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	200
RGC	82	2	2					
LSV	32	2	3	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	3					
LSV	32	2	4	G			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUTO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	4					
LSV	32	2	5	G			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	200
RGC	82	2	5					

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	33	1	1	G			EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.	200
RGC	84	1	1					
LSV	33	1	2	G	11	4	EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	2					
LSV	33	1	3		11	4	EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	3					
LSV	33	2	1	G			EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE HACIA EL MISMO LADO.	200
RGC	84	2	1					
LSV	33	3	1	G			ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	84	3	1					
LSV	33	3	2	G			ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.	200
RGC	84	3	2					

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	34	1	1	G			ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO.	200
RGC	85	1	1					
LSV	34	1	2	G			ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	200
RGC	85	1	2					
LSV	34	3	1	G			ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	200
RGC	85	3	1					
LSV	34	3	2	G			ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	85	3	2					
LSV	34	4	1	G	12	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	85	4	1					

VEHÍCULO ADELANTADO

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	35	1	1	G			NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	86	1	1					
LSV	35	2	1	G			AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	1					
LSV	35	2	2	G			EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	2					
LSV	35	2	3	G			NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	200
RGC	86	2	3					

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	36	1	1	G	11	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	200
RGC	87	1	1					
LSV	36	1	2	G	11	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE. (ESPECIFICAR CIRCUNSTANCIAS)	200
RGC	87	2	2					
LSV	36	2	1	G			ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL.	200
RGC	87	1B	1					
LSV	36	2	2	G			ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	87	1B	2					
LSV	36	3	1	G			ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, POR LA IZQUIERDA, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS, NO SIENDO PLAZA DE CIRCULACIÓN GIRATORIA NI CALZADA QUE GOCE DE PRIORIDAD SEÑALIZADA.	200
RGC	87	1C	1					

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	37	0	2	G			REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	200
RGC	88	1	2					

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	38	2	1	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	60
RGC	90	2	1					

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	38	2	2	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	60
RGC	90	2	2					
LSV	38	2	3	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	70
RGC	90	2	3					
LSV	38	2	4	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	70
RGC	90	2	4					
LSV	38	3	1	G			PARAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	1					
LSV	38	3	2	G			PARAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	2					
LSV	38	3	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	3					
LSV	38	3	4	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	4					
LSV	38	3	5	G			ESTACIONAR EN LOS REBAJES DE LA ACERA PARA EL PASO DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.	200
RGC	91	2	5					
LSV	38	4	1	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS O DE MERCANCÍAS CUANDO SUPERE LA HORA ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL.	60
RGC	94	2	1					
OM	27	2	1	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE MÁS DE NUEVE PLAZAS DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN VÍA URBANA EN LUGAR NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	70
OM	27	2	2	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON MMA SUPERIOR A 3.500 KG. EN LUGAR NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	70
OM	27	3	1	L			ESTACIONAR MÁS DE TRES VEHÍCULOS DE LA MISMA EMPRESA, RADÓN SOCIAL O PERSONA JURÍDICA EN ZONA URBANA EN UNA DISTANCIA INFERIOR A 50 METROS ⁴	80
OM	30	26	0	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO DURANTE MÁS DE 24 HORAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA SU VENTA O ALQUILER, FINES FUNDAMENTALMENTE PUBLICITARIOS, O DESDE EL CUAL SE PROCEDA A EFECTUAR ACTIVIDADES ILÍCITAS.	80
OM	30	25	0	L			ESTACIONAR LOS REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, SEPARADOS DEL VEHÍCULO TRACTOR QUE LOS ARRASTRA	70
OM	30	27	0	L			ESTACIONAMIENTO DE CABAYANAS, AUTOCARAVANAS O SIMILARES QUE SE PRETENDAN UTILIZAR COMO LUGAR HABITABLE	80

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ANEXO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	39	1A	1	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1A	1					
LSV	39	1A	2	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE BASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1A	2					
LSV	39	1A	3	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	200
RGC	94	1A	3					
LSV	39	1A	4	G			PARAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	1A	4					
LSV	39	1B	1	G			PARAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	1B	1					
LSV	39	1B	2	L			PARAR EN PASO PARA CICLISTAS.	60
RGC	94	1B	2					
LSV	39	1B	3	L			PARAR EN PASO PARA PEATONES.	60
RGC	94	1B	3					
LSV	39	1C	1	L			PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	60
RGC	94	1C	1					
LSV	39	1D	1	G			PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	1D	1					
LSV	39	1E	1	G			PARAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	1E	1					
LSV	39	1F	1	G			PARAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	1F	1					
LSV	39	1F	2	G			PARAR EN UN LUGAR OBLIGANDO AL LOS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	1F	2					
LSV	39	1H	1	G			PARAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	1H	1					
LSV	39	1H	2	L			PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	60
RGC	94	1H	2					
LSV	39	1I	1	G			PARAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	200
RGC	94	1I	1					
LSV	39	1J	1	G			PARAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	1J	1					
LSV	39	2A	1	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2A	1					
LSV	39	2A	2	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE BASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2A	2					
LSV	39	2A	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN UN TÚNEL.	200
RGC	94	2A	3					
LSV	39	2A	4	G			ESTACIONAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	2A	4					
LSV	39	2A	5	G			ESTACIONAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	2A	5					
LSV	39	2A	6	L			ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS.	70
RGC	94	2A	6					
LSV	39	2A	7	L			ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES.	70
RGC	94	2A	7					
LSV	39	2A	8	G			ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	200
RGC	94	2A	8					
LSV	39	2A	9	G			ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	2A	9					
LSV	39	2A	10	G			ESTACIONAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	2A	10					
LSV	39	2A	11	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	2A	11					
LSV	39	2A	12	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR OBLIGANDO AL LOS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	2A	12					
LSV	39	2A	13	G			ESTACIONAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	2A	13					
LSV	39	2A	14	L			ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	70
RGC	94	2A	14					
LSV	39	2A	15	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	200
RGC	94	2A	15					
LSV	39	2A	16	G			ESTACIONAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	2A	16					
LSV	39	2C	1	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	70
RGC	94	2C	1					
LSV	39	2E	1	L			ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2E	1					
LSV	39	2E	2	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO O CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, SOBRE LAS ACERAS Y PASOS PERJUDICANDO EL TRÁNSITO DE LAS PERSONAS. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2E	2					

ANEXO II							
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	39	2F	1	L		ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	70
RGC	94	2F	1				
LSV	39	2G	1	L		ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	70
RGC	94	2G	1				
NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS							
ANEXO II							
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	40	2	2	L		CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	70
RGC	95	2	1				
LSV	40	2	1			QUEDAR INMOVILIZADO EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE UN TÚNEL O PASO INFERIOR SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS MEDIDAS OMITIDAS)	70
RGC	97	3	1	L			
USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO							
ANEXO II							
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	42	1	1	G		CIRCULAR ENTRE LA PUERTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	3				
LSV	42	1	2	G		CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	2				
LSV	42	1	3	G		CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	99	1	2				
LSV	42	1	4	G		CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.	200
RGC	99	1	1				
LSV	42	1	5	L		EMPLLEAR ALTERNATIVAMENTE EN FORMA DE DESTELLOS LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	100	1	1				
LSV	42	1	6	G		NO LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE EN POBLACIÓN CUANDO LA VÍA ESTE INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA.	200
RGC	101	1	1				
LSV	42	1	7	G		NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	102	1	1				
LSV	42	1	8	G		REESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.	200
RGC	102	1	2				
LSV	42	1	9	G		CIRCULAR CON ALUMBRADO DE CRUCE DESLUMBRANTE.	200
RGC	102	1	3				
LSV	42	1	10	G		NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 200 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR.	200
RGC	102	1	1				
LSV	42	1	11	L		NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRICULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	60
RGC	103	1	1				
LSV	42	2	1	G		CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	1				
LSV	42	2	2	G		CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	2				
LSV	42	2	3	G		CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	3				
LSV	42	1	12	G		NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	105	1	1				
LSV	42	3	1	L		CIRCULAR UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	70
RGC	98	3	1				
LSV	42	3	2	L		CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.	60
RGC	98	3	2				
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO							
ANEXO II							
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	43	0	1	G		NO UTILIZAR EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	200
RGC	106	3	1				
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES							
ANEXO II							
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	44	1	1	L		NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO, SEGÚN LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	108	1	1				
LSV	44	3	1	L		HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	60
RGC	110	1	1				
LSV	44	4	1	L		UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTI-REGLAMENTARIO.	60
RGC	111	0	1				
LSV	44	4	2	L		NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	60
RGC	113	0	1				
LSV	44	4	3	L		NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	60
RGC	113	0	2				
LSV	44	4	4	L		MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	113	0	3				
PUERTAS							
ANEXO II							
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	45	0	1	L		CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	1				
LSV	45	0	2	L		ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	2				
LSV	45	0	3	L		ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	60
RGC	114	1	3				
APAGADO DE MOTOR							
ANEXO II							
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09 PTO	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	46	0	1	L		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.	60
RGC	115	2	1				
LSV	46	0	2	L		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.	60
RGC	115	3	1				

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	47	1	1	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	1					
LSV	47	1	2	G			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	2					
LSV	47	1	3	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON UNA MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	1	3					
LSV	47	1	4	G			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	1	4					
LSV	47	1	5	G			NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD U OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN, INSTALADO EN EL VEHÍCULO DE MÁS DE 9 PLAZAS.	200
RGC	117	3	1					
LSV	47	1	6	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	1					
LSV	47	1	7	G			NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	2					
LSV	47	1	8	G	18	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	3					
LSV	47	1	9	G			NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	4					
LSV	47	1	10	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, VEHÍCULO DE TRES RUEDAS Y CUADRICICLO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD CUANDO ESTÉN DOTADOS DE ELLOS.	200
RGC	117	1	5					

(4) SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO.

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	48	0	1A	MG	6	6	CONDUCCIÓN UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE VIAJEROS CON UN EXCESO DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS A UTILIZAR TACÓGRAFO)	500
RGC	120	1	1A					
LSV	48	0	1B	MG	6	6	CONDUCCIÓN UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE VIAJEROS CON UNA MINORACIÓN DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS A UTILIZAR TACÓGRAFO)	500
RGC	120	1	1B					

PEATONES

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	49	1	1	L			TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	60
RGC	121	1	1					
LSV	49	1	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	121	5	1					
LSV	49	1	3				CIRCULAR UN PEATON POR EL ARCÉN O LA CALZADA ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACIÓN. ⁴	60
RGC	122	5	1					
OM	39			L			REALIZAR TAREAS DE REGULACIÓN DE TRÁFICO SIN LA HABILITACIÓN PERTINENTE	60

ANIMALES

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	50	1	1	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	60
RGC	126	0	1					
LSV	50	1	2	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	60
RGC	126	0	2					
LSV	50	1	3	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.	60
RGC	126	0	3					

AUXILIO

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	51	1	1	G			NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.	200
RGC	129	1	1					
LSV	51	1	2	L			ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA REESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	1	2					
LSV	51	1	3	L			PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA REESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	1	3					
LSV	51	1	4	L			TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA REESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	1	4					
LSV	51	2	1	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	60
RGC	130	1	1					
LSV	51	2	2	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.	60
RGC	130	1	2					
LSV	51	2	3	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	130	1	3					
LSV	51	2	4	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	130	1	4					
LSV	51	2	5	L			REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	60
RGC	130	5	1					

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

ANEJO II								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	53	1	1	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	60
RGC	155	1	1					
LSV	53	1	2	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	80
RGC	154	1	2					
LSV	53	1	3	L			NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
RGC	132	1	3					
LSV	53	1	4	L			NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
RGC	132	1	4					
LSV	53	1	5	G	15	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	143	1	1					
LSV	53	1	6	L			NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	80
RGC	145	1	1					

ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PPOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	53	1	7	G	10	4	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.			200
RGC	146	1	1							
LSV	53	1	8	L			NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.			60
RGC	146	1	2							
LSV	53	1	9	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE «STOP»			200
RGC	151	2	1							
LSV	53	1	10	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE «STOP»			200
RGC	169	B	1							
LSV	53	1	11	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.			80
RGC	152	1	1							
LSV	53	1	12	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.			80
RGC	152	1	2							
LSV	53	1	13	L			NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA			80
RGC	167	0	1							
LSV	53	1	14	L			CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.			60
RGC	167	0	2							
LSV	53	1	15	G	10	4	NO RESPETAR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.			200
RGC	151	1	1							
LSV	57	3	1	MG			NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.			3000
RGC	140	3	1							
LSV	57	3	2	MG			INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.			3000
RGC	140	3	2							
LSV	57	3	3	G			NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS DE OBRAS.			200
RGC	60	5	1							

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PPOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	58	1	1	L			INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.			60
RGC	142	1	1							
LSV	58	1	2	MG			RETIRAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.			3000
RGC	142	1	2							
LSV	58	1	3	L			TRASLADAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.			60
RGC	142	1	3							
LSV	58	1	4	MG			OCULTAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)			3000
RGC	142	1	4							
LSV	58	1	5	MG			MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)			3000
RGC	142	1	5							
LSV	58	1	6	MG			DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)			3000
RGC	142	1	6							
LSV	58	3	1	L			MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.			60
RGC	142	3	1							
LSV	58	3	2	L			COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.			60
RGC	142	3	2							
LSV	58	3	3				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.			60
RGC	142	3	3	L						
LSV	58	3	4				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.			60
RGC	142	3	4	L						
LSV	58	3	5				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.			60
RGC	142	3	5	L						
LSV	58	3	6				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.			60
RGC	142	3	6	L						
LSV	58	3	7	L			COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.			60
RGC	142	3	7							
LSV	58	3	8				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.			60
RGC	142	3	8	L						
LSV	58	3	9				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.			60
RGC	142	3	9	L						

AQUELLAS INFRACCIONES QUE NO ESTANDO EXPLÍCITAMENTE PREVISTAS EN LA PRESENTE ORDENANZA, SE HALLEN TIPIFICADAS EN LA LEGISLACIÓN DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, O EN SUS NORMAS DE DESARROLLO Y RESULTAREN DE COMPETENCIA MUNICIPAL POR EL TIPO DE VÍA EN QUE SE COMETEN Y POR LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSAN, SERÁN SANCIONADAS CON ARREGLO AL SIGUIENTE CRITERIO:

- LAS INFRACCIONES LEVES, SERÁN SANCIONADAS CON EL IMPORTE DE 60 EUROS.

Santa Pola, 19 de julio de 2010.
El Alcalde, Miguel Zaragoza Fernández.

1018629

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

EDICTO

Edicto publicación acuerdo no notificado.

El presente anuncio pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, donde se prevé que cuando se desconoce el lugar de notificación o no se hubiere podido practicar ésta, procede la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. Los interesados a los que debiendo practicar la notificación, no se ha podido llevar a cabo la misma son don Juan Antonio y don José Ávila Romá en representación de Hermanos Ávila Xovaes S.L.

Por medio de la presente se hace público que el señor Alcalde, don Jaime Lloret Lloret, en fecha 4 de junio de 2010, ha dictado la resolución número 2410 que literalmente expresa: «...

Vistas las alegaciones presentadas por Juan Antonio y José Ávila Romá en nombre de Hermanos Ávila Xovaes S.L. mediante registro de entrada 8619 de fecha 26 de mayo de 2010, frente al Decreto 1756 de 26 de abril de 2010, en virtud del cual se requería a dicha mercantil a presentar garantía de retribución de la parcela 8-A del Proyecto de Reparcelación del Sector PP-4.

Visto el Informe emitido por Juan Pedro Carrión Ribera, Técnico Urbanista Municipal, en fecha 31 de mayo de 2010, que establece literalmente: «...

Con fecha 26 de mayo de 2010, RE 8619, han sido presentadas alegaciones por la mercantil Hermanos Avila Xovaes S.L. frente al Decreto 1756 de fecha 26 de abril de 2010, en virtud del cual se requería a dicha mercantil a presentar garantía de retribución de la parcela 8-A del Proyecto de Reparcelación del sector PP 4.

En relación con dicho escrito de alegaciones se efectúan las siguientes consideraciones:

Primera: alega, en primer lugar, la mercantil compareciente respecto a la existencia de supuesta indefensión por la concurrencia de dos circunstancias:

1.- Transcripción parcial del informe jurídico que da lugar al Decreto 1756

Nada cabe señalar en relación con dicho aspecto, por cuanto el informe de fecha 21 de abril de 2010 viene contemplado en dicha resolución de forma íntegra.

2.- Ausencia de identificación del funcionario redactor del mismo

Si bien el artículo 35 b) de la Ley 30/92 señala como derecho de los ciudadanos a identificar a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, el hecho de notificar un Decreto con la transcripción íntegra de un informe emitido por un funcionario público no genera indefensión alguna, y ello al margen de que en ejercicio de dicho derecho, los interesados puedan conocer a la persona responsable de dicha tramitación e informe, circunstancia que deberá tenerse en cuenta con la notificación del presente, señalando las circunstancias personales e identificando al emisor del mismo.

Segunda.- Confunde o, intenta confundir, el Agente Urbanizador respecto a la naturaleza de la garantía requerida mediante el Decreto notificado, y ello por cuanto:

1.- Nada tiene que ver dicha garantía con las manifestaciones vertidas por el Agente Urbanizador en su alegación segunda, por cuanto la garantía de retribución la puede exigir aquel propietario que ya ha satisfecho las cargas de urbanización al Urbanizador, y esa circunstancia concurre, en el momento del procedimiento en el que nos encontramos, con aquellos propietarios que han satisfecho las mismas con la modalidad de pago en suelo, tal es el caso del Ayuntamiento de Villajoyosa en la finca resultante 8-A.

2.- Dicha situación es total y absolutamente ajena al hecho de que el Proyecto de Reparcelación se encuentre o no inscrito en el Registro de la Propiedad, y ello por cuanto el hecho mismo del pago en suelo ya se ha producido con la aprobación del Proyecto de Reparcelación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2008, así como mediante Decreto 1277 de fecha 10 de abril de 2008 en cuanto al Texto Refundido, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 110 de fecha 10 de junio de 2008, siendo firme el mismo, por tanto, en vía administrativa.

3.- Aunque se trate de un aspecto ajeno al presente requerimiento de garantía de retribución, resulta verdaderamente difícil de sostener, con un mínimo fundamento legal, que el motivo por el cual el Proyecto de Reparcelación del sector PP 4 no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad es por causas imputables a la Administración Pública.

Así, con fecha 22 de octubre de 2008 RE 16.571, tuvo entrada en este Ayuntamiento la calificación registral emitida por el Registrador de la Propiedad de Villajoyosa suspendiendo la inscripción por los motivos expuestos en la misma, debiendo ser subsanados una serie de aspectos del Proyecto de Reparcelación a presentar por el Agente Urbanizador.

Pues bien, el 28 de octubre de 2008, RS 19.497, es decir, seis días más tarde, fue requerida la mercantil compareciente, supuesto Agente Urbanizador del sector, para que aportará dicho documento subsanando las deficiencias contempladas en la calificación registral, sin que hasta la fecha, casi 20 meses más tarde, se haya aportado nada.

Igualmente, con fecha 12 de mayo de 2009, fue requerido el Agente Urbanizador, nuevamente, RS 9572, al objeto del cumplimiento de la calificación registral en cuanto al Fundamento de Derecho octavo imputable al mismo, sin tener noticia alguna esta Administración sobre el particular.

Se escuda el Agente Urbanizador, en un forzado intento de pretender aparecer como el perjudicado de esta situación total y absolutamente generada por el mismo, en que con fecha 13 de julio de 2009, RE 11.201, presenta documentación relativa a la segregación de una finca de origen del

sector al objeto del cumplimiento de la calificación registral emitida. Sin embargo, una simple lectura de la misma resulta suficiente para constatar, por si queda alguna duda, que en ningún apartado requiere el Registrador efectuar operación de segregación alguna, circunstancia distinta es que la misma le interese al Agente Urbanizador respecto a sus propios negocios mercantiles.

Tercera.- Confunde o intenta confundir, nuevamente, el Agente Urbanizador respecto a la garantía requerida. Y ello, por cuanto nada tiene que ver la garantía requerida mediante Decreto 1756 de fecha 26 de abril de 2010, garantía de retribución, con la prestada en virtud del artículo 29.8 de la LRAU, garantía de la urbanización, tal y como expresamente señala el artículo 66.3 A) de dicho cuerpo legal.

Por tanto, de conformidad con el cuerpo del presente informe se propone desestimar las alegaciones presentadas por Hermanos Avila Xovaes S.L. con fecha 26 de mayo de 2010, RE 8619, frente al Decreto 1756 de fecha 26 de abril de 2010.

Es cuanto cabe informar....»

Esta Alcaldía acuerda:

Unico: desestimar las alegaciones presentadas por Juan Antonio y José Ávila Romá en nombre de Hermanos Avila Xovaes S.L. con fecha 26 de mayo de 2010, RE 8619, frente al Decreto 1756 de fecha 26 de abril de 2010. ...»

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso Contencioso – Administrativo.

Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Villajoyosa, 5 de julio de 2010.

El Concejal de Urbanismo, Jerónimo Lloret Sellés.

1018632

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

Resultando infructuosos los intentos de localización practicada a Ernesto Fco. Fernández López, cuyo último domicilio conocido se situó en calle Dep. Benjamín Rodríguez, 20-4º Iz. 03006 Alicante, imputado en el expediente sancionador por infracción urbanística 13/07, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento la Propuesta de Resolución del Expediente:

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27/11/09, se decide el inicio de expediente sancionador por infracción urbanística a Ernesto Francisco Fernández López, promotor de las obras. Seguido el expediente y en fase de audiencia a esta resolución, no se ha acreditado la presentación de alegaciones.

Finalizada la instrucción, se declara probada la ejecución de las siguientes obras sin contar con licencia municipal:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada con una superficie de 90 m², ejecutada con cerramientos y portantes de fábrica de bloque de hormigón tomado con mortero de cemento y enfoscado exterior; cubierta plana con adorno perimetral de teja cerámica. Obra emplazada en suelo no urbanizable de protección especial, no legalizable y valorada en 49.488,30 €.

Resultan como responsables de los mismos:

Ernesto Francisco Fernández López, promotor.

(De las gestiones e instrucción realizada, se desconoce el empresario y dirección técnica de las obras).

Los hechos expresados son constitutivos de una infracción urbanística muy grave, a tenor de lo dispuesto en el artículo 233.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la misma, estos hechos deben ser sancionados con multa entre el 100 y el 200 por ciento del valor de la obra ejecutada, debiendo aplicarse las reglas dispuestas en los artículos 241 y siguientes.

No se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a que se refiere el artículo 240 de la Ley Urbanística Valenciana, por lo que la sanción se aplicará en su grado medio, 150 %.

Vistos los antecedentes señalados, la legislación urbanística vigente, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás disposiciones aplicables, este Instructor formula a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver, la siguiente:

Propuesta de resolución

Primero.- Declarar probada la ejecución de los hechos antes descritos, de los que son responsables las personas mencionadas, resultando estos hechos constitutivos de infracción administrativa con la calificación y demás circunstancias que se han señalado.

Segundo.- Sancionar a Ernesto Francisco Fernández López con multa en la cuantía de 74.232,45 €, como responsable de la ejecución de estas obras.

Se le comunica que dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación para, si lo estima conveniente, formular las alegaciones que considere sobre su contenido.

Para su conocimiento y efectos, adjunto le doy traslado íntegro de la Propuesta de Resolución que el Instructor del expediente eleva para su consideración a la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde resolver sobre la misma. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le pone de manifiesto la misma, junto con el expediente instruido, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de recepción de esta notificación, para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. Le detallo la relación de los documentos obrantes en el expediente: Resolución de Inicio del expediente; testimonio de los acuerdos municipales sobre inicio y resolución de expediente de restauración de la legalidad urbanística; informe de la inspección municipal sobre ejecución de obras; informes técnicos sobre posibilidad de legalización y valoración de las obras.

Villena, 22 de julio de 2010.

El Alcalde accidental, Jesús Martínez Martínez.

1018628

EDICTO

Resultando infructuosos los intentos de localización practicada a Ernesto Fco. Fernández López, cuyo último domicilio conocido se situó en calle Dep. Benjamín Rodríguez, 20-4º Iz. 03006 Alicante, imputado en el expediente sancionador por infracción urbanística 6/08, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento la Resolución de Inicio del Expediente:

1. Por Decreto del Concejal Delegado de Obras de fecha 29/2/08 (Expediente de restauración de la legalidad urbanística número 0006/2008-U-INFRAC URB), se requirió a don Ernesto Francisco Fernández López, promotor de las obras ubicadas en el emplazamiento arriba indicado, para que instara la legalización de las mismas, en los términos y con los efectos previstos en la legislación vigente.

2. Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en 15/1/09, se dicta resolución que pone fin al procedimiento expresado, ordenando al promotor la ejecución de las acciones para la restauración de la legalidad urbanística.

3. Consta informe de la Inspección Municipal de Obras de fecha 31 de enero de 2008, que acredita la ejecución de obras de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada en dos plantas y marquesina adosada a la misma, con cubierta a varias aguas; ejecución almacén con cubierta a un agua; y ejecución de vallado de parcela, en este emplazamiento, careciendo de licencia municipal.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, acerca del modo de inicio del procedimiento sancionador y del contenido de la resolución que lo establezca. El artículo 243 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, así como el Decreto de la Alcaldía de Villena de 20/9/1993, que se hizo público en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 226 de 30/9/1993.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 539 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, sobre la competencia de la Alcaldía para este acto.

A la vista de estos antecedentes, existiendo indicios racionales de haberse cometido una infracción urbanística, tipificada en la legislación vigente, resuelvo el inicio de expediente sancionador, en los términos siguientes:

a) Persona o personas presuntamente responsables:

Promotor: Ernesto Francisco Fernández López.

b) Expresión sucinta de los hechos que motivan la incoación del expediente:

Ejecución de vivienda unifamiliar aislada realizada en dos plantas sobre rasante, con cubierta a varias aguas de teja cerámica, en una superficie total de 208,98 metros cuadrados. Se valora esta obra en 142.271,49 €.

Ejecución de marquesina adosada a vivienda con cubierta a un agua de teja cerámica, en una superficie de 20,25 metros cuadrados. Se valora esta obra en 1.012,50 €.

Ejecución de marquesina barbacoa realizada con cerramientos de bloque de hormigón, de 15,68 metros cuadrados. Se valora esta obra en 2.979,20 €.

Ejecución de vallado de parcela con varias filas de bloque de hormigón, de quince metros lineales. Se valora esta obra en 3.525 €.

Estas obras se emplazan en suelo no urbanizable de protección especial, no resultando legalizables, según el tenor de los informes técnicos que han sido emitidos.

c) Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción urbanística muy grave, tipificada en el artículo 233.2 de la Ley Urbanística Valenciana, sancionable con multa del 100 al 200 por 100, según dispone el artículo 247 siguiente.

d) Se nombra a doña María Josefa Hernández Sanjuan, Concejala Delegada de Obras, y a don José M^a Arenas Ferriz, funcionario técnico, Instructor y Secretario, respectivamente. El instructor ordenará la práctica de las actuaciones precisas y formulará propuesta de resolución, que elevará a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del expediente. Instructor y Secretario habrán de abstenerse de intervenir o podrán ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Se incorporan al expediente sancionador los antecedentes que forman parte del expediente para restauración de la legalidad urbanística número 0006/2008-U-INFRAC URB antes expresado, entre ellos los informes que acreditan la posibilidad de legalización de lo ejecutado, su valoración y descripción.

f) Los interesados pueden reconocer voluntariamente de modo expreso su responsabilidad, con los efectos que se

prevén en el artículo 8º del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

g) A los interesados asiste el derecho de presentar alegaciones a esta resolución, aportando cuantos documentos estimen pertinentes, proponiendo, en su caso, los medios de prueba de que intenten valerse. A estos efectos disponen de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de notificación de esta resolución.

Para su conocimiento y efectos, adjunto le doy traslado de la resolución, de esta misma fecha, por la que se resuelve el inicio del procedimiento sancionador por las obras descritas, y frente a los interesados que se relacionan. Dispone de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de ser notificados de esta resolución para presentar alegaciones y proponer la prueba que considere. Se le advierte que, caso de efectuarse alegaciones, esta resolución podrá ser considerada como Propuesta de Resolución con los efectos dispuestos en los artículos 18 y 19 de tal Reglamento. Contra esta resolución, que resulta de trámite, no cabe la interposición de recurso alguno, sin perjuicio de que la oposición a la misma pueda hacerse valer por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Villena, 22 de julio de 2010.

El Alcalde accidental, Jesús Martínez Martínez.

1018636

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALL DEL POP ALCALALI

EDICTO

La Mancomunidad Vall del Pop en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2010, aprobó inicialmente la modificación de créditos número 3 correspondiente al presupuesto 2010, con el siguiente resumen:

Total ingresos: 51.502,98 €

Total aumentos: 51.502,98 €

Lo que se expone al público, según el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1º del artículo 151 de la misma Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones esta Mancomunidad, por los motivos que se indican en el apartado 2º del mismo artículo.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones en el plazo indicado, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Alcalalí, 3 de agosto de 2010.

El Presidente, José Vicente Marco Mestre.

1019425

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

Aprobados inicialmente por Decretos del Ilmo. señor Presidente de la Corporación, de fecha de 27 de julio de 2010, los Proyectos que a continuación se relacionan, por el presente se anuncia que dichos Proyectos quedan expuestos al público en el Área de Infraestructuras, Energía y Medio Ambiente, Departamento de Obras Públicas sita en calle Tucumán, número 8, 3ª planta, de Alicante para reclamaciones durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad y a los efectos establecidos en los artículos 50 y 96 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concordancia con el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

- Mejora de señalización horizontal de la Red Viaria Provincial. (Demarcación Norte). Año 2011.

Presupuesto Total: 352.662,73 euros.

- Mejora de señalización horizontal de la Red Viaria Provincial. (Demarcación Sur). Año 2011.

Presupuesto Total: 316.089,63 euros.

- Mejora de señalización vertical de La Red Viaria Provincial. (Demarcación Norte). Año 2011.

Presupuesto Total: 127.925,20 euros.

- Mejora de señalización vertical de La Red Viaria Provincial. (Demarcación Sur). Año 2011.

Presupuesto Total: 85.283,46 euros.

Alicante, 28 de julio de 2010.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaría General, Amparo Koninckx Frasset.

1019499

ANUNCIO

Aprobados inicialmente por Decretos del Ilmo. señor Presidente de la Corporación, de fecha de 29 de julio de 2010, los Proyectos que a continuación se relacionan, por el presente se anuncia que dichos Proyectos quedan expuestos al público en el Área de Infraestructuras, Energía y Medio Ambiente, Departamento de Obras Públicas sita en calle Tucumán, número 8, 3ª planta, de Alicante para reclamaciones durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad y a los efectos establecidos en los artículos 50 y 96 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concordancia con el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

- Mejora de balizamiento y de los sistemas de contención de vehículos de la Red Viaria Provincial (Demarcación Norte). Año 2011.

Presupuesto Total: 237.767,49 euros.

- Mejora de balizamiento y de los sistemas de contención de vehículos de la Red Viaria Provincial (Demarcación Sur). Año 2011.

Presupuesto Total: 158.511,65 euros.

Alicante, 30 de julio de 2010.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaría General, Amparo Koninckx Frasset.

1019501

ANUNCIO

Advertido error material en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 90 de fecha 14 de mayo de 2010 consistente en la consignación errónea del Presupuesto Global de licitación y del Impuesto sobre el Valor Añadido de las obras de «Realización de un Edificio de vestuarios» en el municipio de Beniarrás (2010.SOM.200), procede, en cumplimiento del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, publicar el citado error, de manera que:

Donde dice:

«Presupuesto Global de Licitación: 103.448,28 euros. Impuesto sobre el valor añadido: 16.551,72 euros.

...»

Debe decir:

«Presupuesto Global de Licitación: 101.694,91 euros.
Impuesto sobre el valor añadido: 18.305,09 euros.
...»

Se expone el público para general conocimiento.

Alicante, 29 de julio de 2010.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

1019518

CONSORCIO DE RESIDUOS DE LA ZONA XIV ALICANTE

ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Consorcio, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de julio de 2010, ha acordado aprobar definitivamente el Expediente de Modificación de Créditos número 1/2010, por un importe total de 38.480,00 euros. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación de dicho Expediente resumido por capítulos:

	ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS	
CAPÍTULO II	-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	38.480,00
	TOTAL AUMENTOS	38.480,00
	RECURSOS	
	ESTADO DE INGRESOS: ALTAS	
CAPÍTULO VIII	-ACTIVOS FINANCIEROS	38.480,00
	TOTAL ALTAS	38.480,00
	TOTAL RECURSOS	38.480,00

Contra la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Alicante, 30 de julio de 2010.

La Secretaria, Amparo Koninckx Frasquet. El Gerente, Eduardo Ribes Seva.

1019503

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número ejecución número 246/2010, a instancias de Nivulaesei Mitica contra López y Sanea CB, José Luis López Rosillo, Obras y Reformas del Zancara SL y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha acordado lo siguiente:

Diligencia de ordenación del Secretario Judicial señor don Juan Carlos García Torres Martínez.

En Alicante a dieciséis de julio de dos mil diez.

Conforme a lo acordado por SSª y lo dispuesto en los artículos 278 y 279 del Texto Refundido de la L.P.L., por la presente se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado (Sala de Vistas número 3, ubicada en la planta baja del edificio de los Juzgados de Alicante, sito en calle Pardo Gimeno, 43-45) para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valer. Se señala al efecto la audiencia del próximo día 14/ septiembre/2010 a las 09.15 horas, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite las actuaciones, y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación y citación a López y Sanea Cb, José Luis Lopez Rosillo, Obras y Reformas del Zancara SL y Fondo de Garantía Salarial expido el presente.

Alicante, 16 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018619

EDICTO

Ejecución número 941/2009

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento de referencia, a instancias de Nelida Nidia Gómez de Aguirre contra Curtidos y Representaciones Ronda SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por doña Nelida Nidia Gómez de Aguirre, frente al INSS, TGSS, Mutua Ibermutuamur y empresa Curtidos y Representaciones Ronda SL, sobre prestaciones derivadas de incapacidad temporal; debo condenar y condeno a la empresa Curtidos y Representaciones Ronda SL, al abono a la parte actora de 345'75 euros correspondiente al periodo del 23 de enero al 6 de febrero de cuyo pago debe responder subsidiariamente la Mutua Ibermutuamur, quien igualmente anticipara dicho pago, sin perjuicio de repetir contra la empresa directamente condenada, y debo condenar y condeno a mutua ibermutuamur al pago a la actora de 2218'38 euros por el resto del periodo reclamado, siendo el INSS responsable subsidiario de la mutua para el caso de que ésta deviniera insolvente, y sin perjuicio del derecho de la Mutua de repetir contra la empresa por su incumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco cts. (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de conde-

na, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 19 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018625

EDICTO

Ejecución número 155/2010

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento de referencia, a instancias de José Manuel Albadalejo Torregrosa contra Fogasa, Grupo G. SA. Vigilancia y Seguridad 3199 S.L. y Compañía de Seguridad Omega S.A., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando en parte la demanda promovida por don José Manuel Albaladejo Torregrosa, frente a empresa Grupo GSA Vigilancia y Seguridad 3199 SL, empresa Compañía de Seguridad Omega SA y Fogasa, sobre despido debe declarar y declaro que el cese de que ha sido objeto el actor por la empresa Grupo GSA Vigilancia y Seguridad 3199 SL, el 31.12.09 es constitutivo de un despido improcedente, y debo condenar y condeno a la misma a que a su opción readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones y efectos que tenían antes del despido o bien le abone la cantidad de 2655,81 €, en concepto de indemnización, así como en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan al FGS.

Y debo absolver y absuelvo a Compañía de Seguridad Omega SA, de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018626

EDICTO

Ejecución número 388/2010

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento de referencia, a instancias de Benjamín César Diego Irigoyen contra Carburante Coypel SL y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don BE Benjamín César Diego Irigoyen frente a empresa Carburante Coypel SL y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido debo declarar y declaro la nulidad del acordado el 15.03.2010, y debo condenar y condeno a la demandada a que ante la imposibilidad de readmisión abone al actor en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 4455'19 €, así como los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido y hasta la fecha de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia lo, pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018633

EDICTO

Ejecución número 49/2010

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento de referencia, a instancias de Amador Alfonso Samper contra Fondo de Garantía Salarial y Calzados Kirna SL, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Amador Alfonso Samper, frente a empresa Calzados Kirna SL, y Fogasa, sobre despido debo declarar y declaro la nulidad del mismo, y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone al actor en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 20.388,11 €, así como salarios dejados de

percibir, desde la fecha del despido (16.03.2010) y hasta la fecha de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia lo, pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018635

EDICTO

145/2009

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento de referencia, a instancias de Faustino Zayas Duarte contra Pierre Louis Auon y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando la demanda promovida por don Faustino Zayas Duarte contra la empresa Pierre Louis Auon y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido del nombrado demandante, con efectos del día 6 de noviembre de 2.009, condenando, por ende, a la mencionada mercantil a estar y pasar por esta declaración, condenándola a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del demandante a su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono de la suma de 3.633,33 euros, en concepto de indemnización por despido, debiendo la mercantil demandada poner en conocimiento de este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si opta o no por la readmisión, y a que, en todo caso, le abone al mencionado demandante el importe de 5.866,08 euros, en concepto de salarios de tramitación; y ello advirtiendo a dicha empresa que si no comunica su opción en el señalado plazo de cinco días se entenderá que opta por la readmisión de tal actor.

Finalmente, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzarle.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que

sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018655

EDICTO

Ejecución número 118/2010

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento de referencia, a instancias de Miguel Llorca Buforn contra Fondo de Garantía Salarial y Cofradía de Pescadores de Villajoyosa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Miguel Llorca Buforn, frente a Cofradía de Pescadores de Villajoyosa y Fogasa, sobre despido debo declarar y declaro la improcedencia del efectuado con efectos de 11.01.2010, y debo condenar y condeno a la demandada a que readmita al actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 141.411'48 euros, condenándola igualmente, y en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta sentencia y ello, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan al Fogasa, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; a salvo el período en que el actor permanezca en situación de incapacidad temporal, debiendo advertir a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por

aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018658

EDICTO

Ejecución número 836/2009

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento de referencia, a instancias de José Antonio Pérez Alcaraz contra Terranovel S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Antonio Pérez Alcaraz, frente a empresa Terranovel SLU, y el Fogasa, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 421'38 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 21 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018661

EDICTO

Ejecución número 768/2009

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento de referencia, a instancias de Óscar Gandía Hernández contra Fijaciones del Mediterráneo S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Óscar Gandía Hernández, frente a empresa Fijaciones del Mediterráneo SL y el Fogasa,

sobre cantidad debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1788 euros con más mas un interés anual por mora del 10% de lo adeudado en concepto de salario sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta € veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia lo, pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L. expido el presente.

Alicante, 21 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018669

EDICTO

Autos: 1332/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de José Francisco Fustel Sevilla contra Nacho Reig SL y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 30/11/2010 a las 10.20, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 22 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018684

EDICTO

Autos: ejecución número 661/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Tomás González Motilla, José Francisco Torro Pucho y Carmen Vidal Rico contra Sotax Zapatos SLU, Trina Zapatos SL y el Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 8/11/2010 a las 11.00, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comuni-

caciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 19 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018685

EDICTO

Autos: ejecución número 667/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de David Ángel Navarro Pérez contra Eurotacon Idemold SL y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 15/11/2010 a las 11.00, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018687

EDICTO

Autos: ejecución número 678/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Francisca Beltra Navarro contra Fondo de Garantía Salarial y Asociación de Minusválidos Capaz de Novelda, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 29/11/2010 a las 09.30, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018688

EDICTO

Autos: ejecución número 670/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Ángel Díaz Navarro contra Fondo de Garantía Salarial, Contenemar Alicante SA, Transportes Tabarca SA, Administración Concursal de Contenemar Alicante SA y Transportes Tabarca SA, Contenemar SA, Isleña Marítima de Contenedores SA (Iscomar), Administración Concursal de Contenemar SA e Isleña Marítima de Contenedores SA y Terminal de Contenedores de Alicante SA, en cuyas actua-

ciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 16/11/2010 a las 10.50, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018689

EDICTO

Autos: ejecución número 673/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Carlos Edwin Granda Guevara contra S.A.T Número 7970 Biar, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 19/10/2010 a las 11.00, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 21 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018697

EDICTO

Autos: ejecución número 656/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de José Carlos Ramón Cuellar contra Juen S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 8/11/2010 a las 10.50, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 14 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018699

EDICTO

Autos: ejecución número 649/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Pedro Blanco Pla contra Dones de Servei d' Ajuda a Domicili Coop. V., Salgeiis S.L.L. y Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 3/11/2010 a las 09.30, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada,

por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 14 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018700

EDICTO

Autos: ejecución número 648/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de María Luisa Martínez Andreu contra Quality Car Services Alicante, Sicom Telecomunicaciones Alb. S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 2/11/2010 a las 11.00, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 14 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018702

EDICTO

Autos: ejecución número 643/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Rocío Lebrón Borreguero contra Nicole Jennifer Alba Vega - Cafetería Xena y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 2/11/2010 a las 10.50, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 14 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018704

EDICTO

Autos: ejecución número 640/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Rosa Azorín Luna, María Cristina Agulló López y María Desire Monzo Copete contra Fondo de Garantía Salarial y Elda Tridente S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 2/11/2010 a las 10.40, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y

hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 14 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018713

EDICTO

Autos: ejecución número 638/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Rocío Brotons Algarra contra Fogasa y Sade Creaciones S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 18/10/2010 a las 10.50, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 13 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018714

EDICTO

Autos: 124/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por Seguridad Social, a instancia de Leoncio Lucena Palma contra INSS, Umivale, Tintes Bolta S.A., Finurba S.A. (Admin. Concursal), Conselleria de Sanidad, antonia magdaleno carmona (Admin. Concursal) y José Andreu Llopez (Admin. Concursal), en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 2/11/2010 a las 10.20, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 12 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018715

EDICTO

Autos: ejecución número 382/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Boel 2010 S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 9/5/2011 a las 9.30, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que

hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018716

EDICTO

Autos: ejecución número 370/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por derechos, a instancia de Agueda Llovel Castaño contra Instituto Nacional de Empleo y Lorena Shoes S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 3/5/2011 a las 10.10, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018717

EDICTO

Autos: ejecución número 633/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Jimmy Fabian Henao Jimenez, Jaroslaw Kopaczynski y Luis Peinado Armero contra Técnicas y Transformación de la Madera S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 18/10/2010 a las 10.40, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 16 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018722

EDICTO

Autos: ejecución número 624/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Thierry Méndez Giménez contra Fogasa y Asimag Soluciones Formativas S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 18/10/2010 a las 10.20, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán

en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018723

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS
ALICANTE**

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre extinción de contrato (artículo 50 ET) número 626/2010, instados por Juan Manuel Nicolau Jordá se ha acordado citar a la parte demandada Mecanizados Industriales Cano, S.L.U. y Fogasa a fin de que el próximo día 24 de septiembre de 2010 a las 10.25 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Mecanizados Industriales Cano, S.L.U. y Fogasa, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018758

EDICTO

Cédula de citación:

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 1315/2009, instados por Manuel Durán Cañas se ha acordado citar a la parte demandada Ittem 3, S.L., Vicente Ruano Gallur, Decoservi Valle, S.L., Promociones Decoservi Elda, S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día 23 de septiembre de 2010 a las 9.55 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Ittem 3, S.L., Vicente Ruano Gallur, Decoservi Valle, S.L. y Promociones Decoservi Elda, S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 19 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018762

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 583/2010, instados por Juan

Llauradó Candela se ha acordado citar a la parte demandada Limpsal Cee, S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 24 de septiembre de 2010 a las 9.25 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Limpsal Cee, S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 12 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018764

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 585/2010, instados por Juan Cascales Sánchez se ha acordado citar a la parte demandada Santmabel Shoes, S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 24 de septiembre de 2010 a las 9.35 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Santmabel Shoes, S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 13 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018766

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 597/2010, instados por José Ramón Pérez Soriano, Marcial Hernández Lax, Alicia Rico Rubira y Milagros Huedo García se ha acordado citar a la parte demandada Jocalvi Shoes, S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 24 de septiembre de 2010 a las 9.50 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Jocalvi Shoes, S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 13 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018767

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 599/2010, instados por Pedro Antonio Navarro Martínez se ha acordado citar a la parte demandada Hispano de Mármoles, S.A.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 24 de septiembre de 2010 a las 9.55 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Hispano de Mármoles, S.A.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 13 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018768

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 67/2010, instados por Boubker Tachbouti se ha acordado citar a la parte demandada Luxender, S.L., Urbanización Serelles, S.L., Desarrollos Empresariales Alnofrey, S.L., Olivares de Vilaplana, S.L., Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., Aquabellum, S.L., Urbanova Estudio, S.L., Abraham García Gascón (administrador concursal), José Luis Ramos Fortea (administrador concursal), Desiderio Soler Lucas (administrador concursal, Obras Civiles Construcciones y Pavimentos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 30 de septiembre de 2010 a las 10.05 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Luxender, S.L., Urbanización Serelles, S.L., Desarrollos Empresariales Alnofrey, S.L., Olivares de Vilaplana, S.L., Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., Aquabellum, S.L., Abraham García Gascón (administrador concursal), José Luis Ramos Fortea (administrador concursal) y Desiderio Soler Lucas (administrador concursal, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 13 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018769

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 69/2010, instados por José Ramón Albero Mestre y Carlos Gualberto Culqui Chicaiza se ha acordado citar a la parte demandada Santmabel Shoes, S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día 7 de octubre de 2010

a las 10.00 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Santmabel Shoes, S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 15 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018771

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 613/2010, instados por Práxedes Sánchez Montoya se ha acordado citar a la parte demandada Made Main, S.L., Lock Line, S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 30 de septiembre de 2010 a las 10:20 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Made Main, S.L. y Lock Line, S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 15 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018772

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 617/2010, instados por Francisca Carrera Ferris y Yaiza Rico Alfaro se ha acordado citar a la parte demandada Elda Tridente, S.L. en liquidación y Fogasa a fin de que el próximo día 7 de octubre de 2010 a las 10.10 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Elda Tridente, S.L. en liquidación, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 15 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018773

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los

autos sobre extinción contrato número 627/2010, instados por José Tendero Gómez se ha acordado citar a la parte demandada Fogasa y Neumáticos Farina, S.L. a fin de que el próximo día 24 de septiembre de 2010 a las 10.30 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Neumáticos Farina, S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018774

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 29/2010, ejecución número 274/2010 a instancias de María del Carmen Antillaque Guill contra Dalveno, S.L. en la que el día 15/7/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Antillaque Guill, frente a Dalveno, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.463,6 euros, de principal, más la cantidad de 785 euros, calculados para intereses, y otros 1.046 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0029 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante. Doy fe.»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice literalmente:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago al ejecutado, Dalveno, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Dalveno, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes. Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por

importe de 25 € en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0029 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.»

Y para que conste y sirva de notificación a Dalveno, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 15 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018775

EDICTO

Cédula de citación:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido nulo número 628/2010, instados por Vanesa García Palomares se ha acordado citar a la parte demandada Creatividad e Imagen Carmen Poveda, S.L.U., Carmen Poveda Rodríguez, Fogasa y Ministerio Fiscal a fin de que el próximo día 24 de septiembre de 2010 a las 10.35 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Creatividad e Imagen Carmen Poveda, S.L.U., Carmen Poveda Rodríguez, Fogasa y Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018779

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Marta Rodríguez Arellano, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 1042/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 149.

En la ciudad de Alicante, a diez de marzo de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 1042/09, seguidos a instancia de Antonio López Cuenca frente a la empresa Peivor, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Antonio López Cuenca frente a la empresa Peivor, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que ante la imposibilidad de readmisión abone al trabajador, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 16.921 euros, así como los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al Fogasa,

en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 1042 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firmo y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 16 de julio de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1018780

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Marta Rodríguez Arellano, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante,

Hago saber: que en los autos número 1035/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 87.

En la ciudad de Alicante, a quince de febrero de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 1035/09, seguidos a instancia de Gonzalo García Robles frente a la empresa Argelsalpa, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Gonzalo García Robles frente a la empresa Argelsalpa, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 3.239 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente

fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 1035 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 16 de julio de 2010.
La Secretaria. Rubricado.

1018781

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Marta Rodríguez Arellano, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante,

Hago saber: que en los autos número 48/10 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 242.

En nombre del Rey.

En Alicante, a cinco de mayo de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. señora doña Vicenta Zaragoza Teuler, Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, los presentes autos de juicio verbal del orden social, procedimiento número 48/2.010, en reclamación de despido promovidos por don Manuel Amat Gracia, don David Iñiguez García, don Joaquín Falcó Golf, y don Pedro Antonio Bravo Martínez contra la mercantil Aldebarán Shoes, S.L.

Fallo.

Que, estimando como estimo la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por don Manuel Amat Gracia, don David Iñiguez García, don Joaquín Falcó Golf, y don Pedro Antonio Bravo Martínez contra la mercantil Aldebarán Shoes, S.L., en materia de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de los nombrados demandantes, todos con fecha de 18 de diciembre de 2.009, y, asimismo, declaro extinguida la relación de cada demandante con la empresa demandada en la fecha del día de hoy, condenando, por ende, a la referida empresa a estar y pasar por esta declaración, y a que abone:

A don Manuel Amat Gracia: 5.267,15 euros, en concepto de indemnización por despido, así como el importe de 4.913,65 euros, en concepto de los salarios de tramitación.

Don David Iñiguez García: 4.560,15 euros, en concepto de indemnización por despido, así como el importe de 4.913,65 euros, en concepto de los salarios de tramitación.

Don Joaquín Falcó Golf: 4.959,47 euros, en concepto de indemnización por despido, así como el importe de 6.382,88 euros, en concepto de los salarios de tramitación.

Y a don Pedro Antonio Bravo Martínez: 3.322,9 euros, en concepto de indemnización por despido, así como el importe de 4.913,65 euros, en concepto de los salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la

misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 16 de julio de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1018782

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Marta Rodríguez Arellano, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante,

Hago saber: que en los autos número 375/10 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 348.

En la ciudad de Alicante, a seis de julio de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 375/10, seguidos a instancia de Laura Alcolea Travel frente a Deterflor Ecología en Detergentes, S.L. y Fogasa sobre despido.

Fallo.

Estimando la excepción de caducidad y desestimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Laura Alcolea Travel frente a Deterflor Ecología en Detergentes, S.L. y Fogasa sobre despido, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 6 de julio de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1018783

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 1038/2009, ejecución número 243/2010 a instancias de Carmen Ferris Moreno, María Josefa Martínez Brotons, Manuel Fillol Martí y Remedios Sanchiz Maestre contra Octaya Piel, S.L.U. en la que el día treinta de junio de dos mil diez se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«1º.- Procédase acumular los procedimientos referidos en el hecho segundo de este auto al presente procedimiento.

2º.- Se acuerda la ejecución de los títulos ejecutivos referidos contra el deudor Octaya Piel, S.L.U., por un principal total de 62.680,04 euros más 4.701 euros calculados para intereses y otros 6.268 euros presupuestados para costas.

Trábase embargo, sin previo requerimiento, sobre bienes propiedad de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar la diligencia de embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere.

Sin perjuicio de todo ello, diríjase oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 1038 09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y en fecha veintinueve de junio de dos mil diez se ha dictado decreto del siguiente tenor literal:

«Decreto.

Secretaria Judicial doña Marta Rodríguez Arellano.

En Alicante, a treinta de junio de dos mil diez.

Antecedentes de hecho.

Único.- En estos autos número 1038/2009 se ha dictado auto despachando ejecución a favor del ejecutante Carmen Ferris Moreno, María Josefa Martínez Brotons, Manuel Fillol Martí y Carmen Ferris Moreno y frente a Octaya Piel, S.L.U., por la cantidad de 62.680,04 euros, de principal, más la cantidad de 4.701 euros, calculados para intereses, y otras 6.268 euros presupuestados para costas.

Fundamentos de derecho.

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago al ejecutado, Octaya Piel, S.L.U., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto .

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Octaya Piel, S.L.U., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe

interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

La Secretaria Judicial.»

Y para que conste y sirva de notificación a Octaya Piel, S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 30 de junio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018784

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos 42/2010 ejecución número 268/2010 a instancias de José López Salas contra Nuevas Construcciones Lillo Ob, S.L.U. en la que el día 14 de julio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«1º.- Procédase acumular los procedimientos 81/2010 al presente procedimiento 42/2010.

2º.- Se acuerda la ejecución de los títulos ejecutivos referidos contra el deudor Nuevas Construcciones Lillo Ob, S.L.U., por un principal total de 18.808,28 euros, más 1.410 euros calculados para intereses y otros, 1.880 euros presupuestados para costas.

Trábase embargo, sin previo requerimiento, sobre bienes propiedad de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar la diligencia de embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere.

Para la práctica de la diligencia de embargo líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia.

Sin perjuicio de todo ello, diríjase oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requírase y adviértase al apremiado en los términos contenidos en la misma. Se advierte a las partes que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días hábiles, recurso de reposición ante este Juzgado. Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, las comunicaciones que deban realizarse se harán en estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y en fecha 14 de julio de 2010 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago al ejecutado, Nuevas Construcciones Lillo Ob, S.L.U., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para

responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Nuevas Construcciones Lillo Ob, S.L.U., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación a Nuevas Construcciones Lillo Ob, S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 14 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018785

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 266/2010 a instancias de Tania Fenoll Poveda, Francisco González García, Francisco Richart Paya, Humildad Rico Pérez, Soraya Sánchez Ayuste y M^a Virtudes Verdú Verdú contra Línea Sintra, S.L. en la que el día 14 de julio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: despachar orden general de ejecución sentencia firme a favor de la parte ejecutante, Tania Fenoll Poveda, Francisco González García, Francisco Richart Paya, Humildad Rico Pérez, Soraya Sánchez Ayuste y M^a Virtudes Verdú Verdú, frente a Línea Sintra, S.L., parte ejecutada, por importe de 62.662,86 euros, de principal, más la cantidad de 4.699 euros, calculados para intereses, y otras 6.266 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0084 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante. Doy fe».

Y en fecha 14 de julio de 2010 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago al ejecutado, Línea Sintra, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Línea Sintra, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no

ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0084 10 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

La Secretaria Judicial.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Línea Sintra, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 14 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018786

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 636/2009, ejecución número 25/2010 a instancias de María Dolores Pérez Martínez contra Cristina Sabater y Asociados en la que el día 15/7/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre María Dolores Pérez Martínez y la empresa Cristina Sabater y Asociados, S.L. con efectos de la fecha del presente auto, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que abone a la parte demandante las cantidades siguientes:

6.953, 04 euros, en concepto de indemnización.

15.221, 52 euros, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la extinción de la relación laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este su auto don Antonio Heras Toledo, Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Cristina Sabater y Asociados que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 21 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018790

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 491/2009, ejecución número 276/2010 a instancias de Francisco García López contra Construcciones Lillo Obras y Servicios, S.L.U. en la que el día 15/7/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: despachar orden general de ejecución de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco García López, frente a Construcciones Lillo Obras y Servicios, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 2.571,38 euros, de principal, más la cantidad de 193 euros, calculados para intereses, y otras 257 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0491 09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante. Doy fe.»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.»

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Lillo Obras y Servicios, S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 15 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018791

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 231/2009, ejecución número 135/2010 a instancias de Hafid Zaidi contra Carpintería Metálica Santa Pola, S.L. y Transmetal Levante, S.L. en la que el día 13/7/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Hafid Zaidi, frente a Carpintería Metálica Santa Pola, S.L. y Transmetal Levante, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 26.477,4 euros, de principal, más la cantidad de 1.986 euros, calculados para intereses, y otras 2.648 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0231 09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante. Doy fe.»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha que dice literalmente:

Acuerdo:

«Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.»

Y para que conste y sirva de notificación a Carpintería Metálica Santa Pola, S.L. y Transmetal Levante, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 14 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018792

EDICTO

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 641/2009, ejecución número 278/2010 a instancias de Juana Muñoz Ferrándiz, María Palazón Alonso, Esther Rico Bañón y Ceferino Verdú Gómez contra Zapatos Lorena, S.L.U. en la que el día 15/7/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juana Muñoz Ferrándiz, María Palazón Alonso, Esther Rico Bañón y Ceferino Verdú Gómez, frente a Zapatos Lorena, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 46.243,37 euros, de principal, más la cantidad de 3.468 euros, calculados para intereses, y otras 4.624 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0641 09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante. Doy fe.»

Y decreto de ejecución de la misma fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma,

sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.»

Y para que conste y sirva de notificación a Zapatos Lorena, S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 15 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018793

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE
ALICANTE**

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 5/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra Juan Baz Calatayud, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 10 de noviembre de 2010 a las 9.50 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Juan Baz Calatayud por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 20 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018855

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 95/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de M^a Dolores Martínez Sánchez contra José Rico Juan y INEM, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 16 de noviembre de 2010 a las 10.30 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, José Rico Juan y INEM por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 20 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018856

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 1344/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Juan Francisco Mora Blanco contra Promolucas de Edificaciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 29 de septiembre de 2010 a las 10.10 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Promolucas de Edificaciones, S.L. y su administrador Ignacio Rivera Gallego por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 19 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018857

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 74/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Sergio Ruben Estrada Couselo contra Escolleralevante, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 5 de octubre de 2010 a las 10.50 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Escolleralevante, S.L. y Fogasa y su administrador mancomunado Antonio Murcia Vela, Ramón Ferrer Hernández por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 16 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018858

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 1326/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Thiago Silva Gomes contra Club Ibi Fútbol Sala y Club Deportivo Xota FS, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 22 de septiembre de 2010 a las 10.30 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Club Ibi Fútbol Sala y Club Deportivo Xota FS por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 19 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018859

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 693/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Luis Miguel Sánchez Martínez contra Meridiana Stone, S.L., Marvin Novelda, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 28 de septiembre 2010 a las 11.00 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Meridiana Stone, S.L., y Marvin Novelda, S.L.U. por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 15 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018860

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En los autos número 1416/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Angélica M^a Velásquez Montes frente a Boel 2010, S.L. y Fondo Garantía Salarial se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 284.

En nombre del Rey.

En Alicante, a veintuno de mayo de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. señora doña Vicenta Zaragoza Teuler, Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, los presentes autos de juicio verbal del orden social, procedimiento número 1.416/2009, en reclamación de despido promovidos por doña Angélica María Velásquez Montes contra la empresa Boel 2.010, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo.

Estimando en parte la demanda promovida por doña Angélica María Velásquez Montes contra la empresa Boel 2010, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de la nombrada demandante, con efectos del día 13 de noviembre de 2009, y declaro extinguida la relación de la actora con la empresa demandada en la fecha del día de hoy, condenando, por ende, a la referida mercantil a estar y pasar por esta declaración, y a que abone a dicha demandante, en concepto de indemnización por despido el importe de 3.174,22 euros, así como 3.877,37 euros, en concepto de salarios de tramitación, no habiendo lugar a la declaración de improcedencia postulada en la referida demanda.

Finalmente, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzarle.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Boel 2010, S.L., actualmente en ignorado para-

dero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 15 de julio de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1018861

EDICTO

Doña Yolanda Mencía Presa, Secretaria de refuerzo en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En los autos número 1444/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Iván Grau Blasco frente a Ca Pepe I, S.L. se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 262.

En nombre del Rey.

En Alicante, a seis de mayo de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. señora doña Vicenta Zaragoza Teuler, Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, los presentes autos de juicio verbal del orden social, procedimiento número 1.444/2009, en reclamación de despido promovidos por don Iván Grau Blasco contra la mercantil Ca Pepe 1, S.L.

Fallo.

Que, estimando como estimo la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por don Iván Grau Blasco contra la mercantil Ca Pepe 1, S.L., en materia de despido, debo declarar y declaro nulo el despido del nombrado demandante, con fecha de 3 de diciembre de 2009, y, asimismo, declaro extinguida la relación del demandante con la empresa demandada en la fecha del día de hoy, condenando, por ende, a la referida empresa a estar y pasar por esta declaración, y a que abone al citado demandante 6.117,95 euros, en concepto de indemnización por despido, así como el importe de 7.075,75 euros, en concepto de los salarios de tramitación

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Ca Pepe I, S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 15 de julio de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1018862

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 1394/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Mario Prieto González contra Aluminios y Decoración Aludeco S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 6 de octubre de 2010 a las 10.20 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Aluminios y Decoración Aludeco, S.L. por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 22 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018863

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 1352/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Fernando Canto Pastor, Rosa Ana Masanet Valls, Raúl Antonio López Pascual y Ernesto Esteve Pascual contra Hilatextil, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 5 de octubre de 2010 a las 9.50 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Hilatextil, S.L. y su administrador Carlos Olcina Badía por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 22 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018864

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 1393/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Daniel Navarro López contra Transrocámara Levante, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 6 de octubre 2010 a las 10.10 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Transrocámara Levante, S.L. por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 16 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018865

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 1351/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Fernando Canto Pastor, Rosa Ana Masanet Valls, Raúl Antonio López Pascual y Ernesto Esteve Pascual

contra Hilatextil, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 5 de octubre 2010 a las 9.40 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Hilatextil, S.L. por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 16 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018866

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 3/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Josefa Pérez Ortuño contra Karipe Complementos, S.L. y Fondo Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 10 de noviembre de 2010 a las 9.40 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Karipe Complementos, S.L. y de su administrador/a por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 20 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018867

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 710/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Carmen Rocío Cevallos Cuadrado contra Borkuff Alacant, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 5 de octubre de 2010 a las 11.00 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Borkuff Alacant, S.L. y su administrador José Manuel Romero Calvo, y Juan Pablo Romero Calvo por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 20 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018868

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 1338/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Ignacio Domenech Miralles, Daniel Jordá Ivorra, María Lorena Blasco Borrell, Priscila Calatayud Fernández, Alexandre Javaloyes Pina y Alejandro Botí Coderch contra Publicaciones Emsa La Vila, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 29 de septiembre de 2010 a las 10.00 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Publicaciones Emsa La Vila, S.L., y su administrador. Francisco Ventura Samblas López por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 20 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018869

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
BENIDORM**

EDICTO

Don Juan Antonio García Láinez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 100/2010, dimanante de los autos de despidos número 1285/2009, a instancia de Rosa Ana Barber Poquet y María Isabel García Parreño, contra la empresa Nuevas Vías de Expansión Turísticas, S.L., en reclamación de 24,383,14 € de principal, más 3,600,00 € para intereses y 3,600,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 26 de julio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Nuevas Vías de Expansión Turísticas, S.L. en las entidades de crédito Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Caja Rural del Mediterráneo, Banco Popular, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Banco Sabadell, S.A. y Caja de Ahorros de Tarragona, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo decreto, mando y firmo don Juan Antonio García Láinez funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Nuevas Vías de Expansión Turísticas, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 26 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018585

EDICTO

Don Juan Antonio García Láinez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 122/2010, dimanante de los autos de Cantidades número 262/2009, a instancia de Nuria Pont Cantó, contra la empresa Gestio Ejecutiva 2007, S.L., en reclamación de 4.450,74 € de principal, más 650,00 € para intereses y 650,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 27 de julio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada Gestio Ejecutiva 2007, S.L. en las entidades de crédito Cajamar caja rural sociedad cooperativa de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo decreto, mando y firmo don Juan Antonio García Láinez, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Gestio Ejecutiva 2007, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 27 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018725

EDICTO

Don Juan Antonio García Láinez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 156/2010 a instancias de Rania Touma y Ronny Wiik contra Haga Nor Reiser España, S.L. en la que el día 22 de julio de 2010 se ha dictado sentencia número 352/2010 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por Rania Touma y Ronny Wiik contra la empresa Haga Nor Reiser España, S.L., declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a que abone Ronny Wiik la cantidad de treinta y dos mil ciento sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro (32.164,50 €) en concepto de indemnización, sin que proceda salarios de

tramitación al estar dado de alta como autónomo desde el despido y Rania Touma a la cantidad de dos mil dieciséis euros (2.016,76 €) en concepto de indemnización y mas otra cantidad de dos mil doscientos ochenta euros con cuarenta y tres céntimos de euro (2.280,43 €) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido 11 de enero de 2010 hasta la de la presente resolución, descontado lo percibido en su nuevo trabajo y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (entidad 0030 oficina 3074 urbana sita en calle Alameda, número 11 de esta ciudad), en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, cuenta corriente número 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma cuenta corriente de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150.- €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Haga Nor Reiser España, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente,

Benidorm, 22 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018730

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 634/2010 seguidos a instancia de Luis Gisbert Orozco contra la empresa Dled Soluciones, S.L. y Dled Factory, S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Dled Factory, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 19 de octubre de 2010 a las 11.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Dled Factory, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Dled Factory, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Dled Factory, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 26 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018731

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 890/2009 seguidos a instancia de Miguel Ángel Costa Miralles contra la empresa Gate Way Villa´S, S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Gate Way Villa´S, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 25 de enero de 2011 a las 9.50 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Gate Way Villa´S, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Gate Way Villa´S, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Gate Way Villa´S, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 19 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018733

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 894/2009 seguidos a instancia de Stanislav Georgiev Dimitrov contra la empresa Omega Automóviles, S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Omega Automóviles, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 25 de enero de 2011 a las 10.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Omega Automóviles, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Omega Automóviles, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Omega Automóviles, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 19 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018735

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 644/2010 seguidos a instancia de Daniela Cazac contra la empresa Todo Voz, S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Todo Voz, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 19 de octubre de 2010 a las 10:50 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de

que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Todo Voz, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Todo Voz, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Todo Voz, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 27 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018736

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 880/2009 seguidos a instancia de Miguel Ángel García González contra la empresa José Luis Pérez García en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa José Luis Pérez García por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 20 de enero de 2011 a las 10.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada José Luis Pérez García para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada José Luis Pérez García para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para

que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada José Luis Pérez García, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 19 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018737

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 63/2010 seguidos a instancia de Rositsa Kircheva Zavalozza contra la empresa Muebles Calidad Europa, S.L.U. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Muebles Calidad Europa, S.L.U. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 14 de octubre de 2010 a las 11.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Muebles Calidad Europa, S.L.U. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Muebles Calidad Europa, S.L.U. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Muebles Calidad Europa, S.L.U., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 27 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018741

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 543/2010 seguidos a instancia de Rocío Moreno Sevilla contra la empresa Duke Asesores Legales y Tributarios, S.L.U. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Duke Asesores Legales y Tributarios, S.L.U. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día cinco de octubre de 2010 a las 10.00 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Duke Asesores Legales y Tributarios, S.L.U. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Duke Asesores Legales y Tributarios, S.L.U. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Duke Asesores Legales y Tributarios, S.L.U., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 27 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018776

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 152/2010, dimanante de los autos de despidos número 936/2009, a instancia de Johanna Carolina Bravo Barragán, contra la empresa Europa Gastro Costa Blanca, S.L.U. y Royal Ambiente Inmobilien España, S.L., en reclamación de 18.385 € de principal, más 2.700,00 € para intereses y 2.700,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 27 de julio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nom-

bre de la empresa ejecutada Europa Gastro Costa Blanca, S.L.U. y Royal Ambiente Inmobilien España, S.L. en las entidades de crédito Banco Español de Crédito y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíense a dichas entidades financieras orden de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Remítase Oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que informe sobre si existen cantidades a favor de la empresa por cualquier concepto, debiendo, en su caso, retener la devolución en cantidad suficiente para cubrir las reclamadas.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo decreto, mando y firmo don Juan Antonio García Lainez, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Europa Gastro Costa Blanca, S.L.U. y Royal Ambiente Inmobilien España, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 27 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018834

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 23/10 a instancias de Francisco Sánchez Gracia contra Naraya Zenter, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que, estimando la demanda formulada por don Francisco Sánchez Gracia, con DNI 21.990.880M, asistido por el letrado señor Sánchez Quiles, contra la mercantil Naraya Center, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración y, teniendo por extinguida la relación laboral con efectos de la fecha de esta resolución, condeno a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades: 2.774,94 euros en concepto de indemnización y 4.778,65 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la presente resolución, a razón del salario declarado probado (30,83 euros diarios). Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de éste Juzgado».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena,

pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Naraya Zenter, S.L. y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 20 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018578

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1230/09 (ejecución número 169/2010) a instancias de Vicenta Galvagno contra Bar Restaurante Essencia, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: procede declarar y declaro extinguida la relación laboral de la demandante doña Vicenta Galvagno con la empresa Bar Restaurante Essencia, S.L., con efectos del día de hoy y condeno a la misma a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 3.549 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 16.922,44 €.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, previo ingreso de 25 € en la cuenta de consignaciones número 0218 0000 30 1230 09, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así lo manda y firma la lltmo. señor don Alberto Nicolás Franco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Bar Restaurante Essencia, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 23 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018581

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 1233/2009 a instancias de Stefan Schindler contra Trans Frigo Levante, S.L. en el que, por medio del presente se cita a Trans Frigo Levante, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31-1, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 18 de octubre de 2010 a las 11.10 horas,

con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 26 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018556

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 836/2009 a instancias de La Fundación Laboral de la Construcción contra Payvitex, S.L. en el que, por medio del presente se cita a La Fundación Laboral de la Construcción, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31-1, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 20 de octubre de 2010 a las 10.50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 26 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018559

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 841/2009 a instancias de La Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Alzamientos Valentín González, S.L.U. en el que, por medio del presente se cita a Obras y Alzamientos Valentín González, S.L.U., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31-1, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 20 de octubre de 2010 a las 11.05 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 26 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018567

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 839/2009 a instancias de La Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Antúñez-Vargas, S.L.U. en el que, por medio del presente se cita a Construcciones Antúñez-Vargas, S.L.U., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31-1, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 20 de octubre de 2010 a las 10.55 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 26 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018589

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 845/2009 a instancias de La Fundación Laboral de la Construcción contra Habachi Mhamed en el que, por medio del presente se cita a Habachi Mhamed, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31-1, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 20 de octubre de 2010 a las 11.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 26 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018591

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 141/2010 a instancias de Lindsey Christine Shaw contra Medsea Estates Torrevieja, S.L. y Fogasa en la que el día 27 de julio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Medsea Estates Torrevieja, S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 30.129,49 € de principal y 4.280,72 € de intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Medsea Estates Torrevieja, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 27 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018681

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 27/2010 a instancias de Olga Harouat contra Fondo de Garantía Salarial y Lomond Real Spain, S.L. en la que el día 27 de julio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 2/7/09 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 25.237,29 € euros de principal adeudadas por 4.000 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se hace saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo de Garantía Salarial y Lomond Real Spain, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 27 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018707

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 269/2009 a instancias de Juan Antonio Caro Hermosa, Emilio de los Reyes Caro Martínez, Isidoro Madrigal Simarro y José Antonio Martínez Fernández contra Calzados Marclop, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 18 de mayo de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Calzados Marclop, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en situación de insolvencia por importe de 94.114,72 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. «

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Calzados Marclop, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 18 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018710

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 259/2009 a instancias de Manuel Eduardo García Cuevas contra Fondo de Garantía Salarial y Model Canal, S.L. en la que el día acuerdo: declarar al/a los ejecutado/s Fondo de Garantía Salarial y Model Canal, S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 12.513,13 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

Se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: acuerdo: declarar al/a los ejecutado/s Fondo de Garantía Salarial y Model Canal, S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 12.513,13 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo de Garantía Salarial y Model Canal, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 22 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018720

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 35/2009 a instancias de Donna Marie Bosworth contra Fogasa y Medsea Estates Torreveja, S.L. en la que el día 31 de mayo de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Fogasa y Medsea Estates Torreveja, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 36.876,02 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente 2327-0000-64-305-09 indicando, en el campo «concepto» el código «31 social-revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fogasa y Medsea Estates Torrevieja, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 31 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018721

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 19/2010 a instancias de Pedro Alfonso Fernández Esteve contra Loncar Unión, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 22 de junio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: acuerdo: declarar al/a los ejecutado/s Loncar Unión, S.L.U. en situación de insolvencia provisional por importe de 18.574,63 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Loncar Unión, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018724

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 167/2010 a instancias de Jaime López Cámara contra Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., Orihuela Urbana, S.L., Orrusanz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 29 de junio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: acuerdo: a) Declarar al/a los ejecutado/s Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., Orihuela Urbana, S.L., Orrusanz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en situación de insolvencia provisional por importe de 5.270,91 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., Orihuela Urbana, S.L., Orrusanz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provin-

cia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 29 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018740

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 165/2010 a instancias de Juan Carlos Torrecillas Lopez contra Obys Arquitectura, S.L. y Fogasa en la que el día 28 de junio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Obys Arquitectura, S.L. y Fogasa, en situación de insolvencia provisional por importe de 9.434,15 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente 2327/0000/64/0165 /10 indicando, en el campo «concepto» el código «31 social-revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Obys Arquitectura, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 28 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018743

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 79/2010 a instancias de José Vega García contra Pinturas Pedrell, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 30 de marzo de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: despachar la ejecución solicitada por el ejecutante José Vega García frente a Pinturas Pedrell, S.L. y Fondo de Garantía Salarial por importe de 1.487,5 € de principal, más 250 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Dése audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose,

en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que parte de las empresas ejecutadas se encuentran en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Pinturas Pedrell, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018748

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 163/2010 a instancias de Davinia Reyez Padilla Sola contra Asesoría Sánchez Cobos, S.L. y Fogasa en la que el día 25 de junio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Asesoría Sánchez Cobos, S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 20.889,55 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente 2023-0000-64-0163-10 indicando, en el campo «concepto» el código «31 social-revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Asesoría Sánchez Cobos, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 25 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018752

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 13/2010 a instancias de María del Carmen Hernández López contra Polar Shoes, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en la que el día 13 de julio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Polar Shoes, S.L. y en situación de insolvencia provisional por importe de 6.798,36 € de principal y 1.090 € de intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Polar Shoes, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 13 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018756

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de Lo Social Número Tres de Los de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 526/2010 a instancias de David Coy Sáez y Estampados Elche, S.L. contra Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Estampados Elche, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 8 de septiembre de 2010, 11.40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 27 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018760

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 1.455/2009 a instancias de

Miguel Ángel Cano Fuertes contra Low Cost Shoies S.L, Salvador Ros García, Bottier Shoes, S.L. y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Low Cost Shoies S.L., Salvador Ros García, Bottier Shoes, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 6 de septiembre de 2010, 10.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 27 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018796

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO GRANADA

EDICTO

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 178/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Juan Miguel Navarrete Bravo contra Omega Urbacivil, S.L. en la que con fecha 8/7/10 se ha dictado sentencia número 451/10 cuyo fallo dice lo siguiente: «Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Juan Miguel Navarrete Bravo contra Omega Urbacivil, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de 3.625,43 euros más el 10% en concepto de recargo por mora, sin que queda pronunciamiento alguno frente el Fondo de Garantía Salarial traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución número 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0178/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Omega Urbacivil, S.L. (en concurso), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y de Alicante.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018916

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

En los autos número 179/2009, a instancia de Juan Pedro López Fernández contra Franesvick, S.L. y Omega

Urbacivil, S.L. (en concurso), en la que se ha dictado sentencia número 452/10 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Juan Pedro López Fernández contra Franesvick, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de 3.990,79 euros más el 10% en concepto de recargo por mora, sin que queda pronunciamiento alguno frente el Fondo de Garantía Salarial traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución número 32, de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0179/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franesvick, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018918

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

En los autos número 180/2009, a instancia de Jorge Pérez Beltrán contra Franesvick, S.L., en la que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Jorge Pérez Beltrán contra Franesvick, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de cuatro mil ciento sesenta con treinta y uno (4.166,31) euros más el 10% en concepto de recargo por mora.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución, 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0180/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franesvick, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018919

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

En los autos número 181/2009, a instancia de Armando Ruz Gómez contra Franesvick, S.L. y Omega Urbacivil, S.L. (en concurso), en la que se ha dictado sentencia número 454/10 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Armando Ruz Gómez contra Franesvick, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y siete euros con cuarenta y dos céntimos (4.397,42 €) más el 10% en concepto de recargo por mora, sin que queda pronunciamiento alguno frente el Fondo de Garantía Salarial traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escritoresguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución, 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0181/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franesvick, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018920

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

En los autos número 182/2009, a instancia de Rogelio Rodríguez Galindo contra Franesvick, S.L. y Omega Urbacivil, S.L. (en concurso), en la que se ha dictado sentencia número 455/10 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Rogelio Rodríguez Galindo contra Franesvick, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y seis euros con treinta y un céntimos (4.166,31 €) más el 10% en concepto de recargo por mora, sin que queda pronunciamiento alguno frente el Fondo de Garantía Salarial traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en

Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución, 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0182/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franesvick, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018921

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

En los autos número 183/2009, a instancia de Manuel Martín López contra Omega Urbacivil, S.L. (en concurso) y Franesvick, S.L., en la que se ha dictado sentencia número 456/10 cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Manuel Martín López contra Omega Urbacivil, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de 3.836,15 euros más el 10% en concepto de recargo por mora, sin que queda pronunciamiento alguno frente el Fondo de Garantía Salarial traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución, 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0183/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Urbacivil, S.L. (en concurso), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018922

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

En los autos número 184/2009, a instancia de Antonio Manuel Martín Prados contra Franesvick, S.L. en la que se ha dictado fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: que estimando íntegramente la demanda promovida por don Antonio Manuel Martín Prados contra Franesvick, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y seis con treinta y uno (4.166,31) euros más el 10% en concepto de recargo por mora .

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución, 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0184/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franesvick, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018925

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

En los autos número 185/2009, a instancia de Manuel Pérez Martos contra Omega Urbacivil, S.L. (en concurso) y Franesvick, S.L., en la que se ha dictado sentencia número 458/10 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Manuel Pérez Martos contra Franesvick, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de 4.166,31 euros más el 10% en concepto de recargo por mora, sin que queda pronunciamiento alguno frente el Fondo de Garantía Salarial traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución, 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los

impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0185/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franesvick, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018926

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

En los autos número 186/2009, a instancia de Juan Corral Barranco contra Franesvick, S.L. y Omega Urbacivil, S.L. (en concurso), en la que se ha dictado sentencia número 459/10 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Juan Corral Barranco contra Franesvick, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de tres mil seiscientos treinta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (3.638,63 €) más el 10% en concepto de recargo por mora, sin que queda pronunciamiento alguno frente el Fondo de Garantía Salarial traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución, 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0186/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franesvick, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018927

EDICTO

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

En los autos número 187/2009, a instancia de Salvador López Fernández contra Omega Urbacivil, S.L. (en concurso) y Franesvick, S.L., en la que se ha dictado sentencia número 460/10 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Salvador López Fernández contra Franesvick, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone

al actor la cantidad de 3.990,79 euros más el 10% en concepto de recargo por mora, sin que queda pronunciamiento alguno frente el Fondo de Garantía Salarial traído a esta causa en base a su responsabilidad subsidiaria futura.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución, 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0187/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franesvick, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018928

EDICTO

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 685/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Miguel Cañizares Ortega contra Omega Urbacivil, S.L., en la que con fecha 8/7/10 se ha dictado Sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:»Que estimando íntegramente la demanda promovida por Don Miguel Cañizares Ortega contra Omega Urbacivil, S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de 2.439,15 euros más el 10% en concepto de recargo por mora.

Adviértase a las partes, al momento de notificarles esta sentencia que, contra la misma, cabe la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia o escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, adviértase a la parte condenada que, en su caso, al momento de anunciar el recurso, deberá presentar resguardos acreditativos de haber consignado la cantidad objeto de condena, más 150,25 € en concepto de depósito, en la cuenta corriente abierta a tal efecto en el Banco Español de Crédito, oficina 4290, sita en avenida de la Constitución número 32 de esta ciudad, debiendo especificar, en cada uno de los impresos, que el número de procedimiento es 1736/0000/34/0685/09, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación y el depósito, los cuales, habrán de realizarse en impresos separados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará Testimonio a las actuaciones, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Omega Urbacivil, S.L. (en concurso), cuyo actual domicilio o parade-

ro se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Alicante.

Granada, 8 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018929

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 652/2009 a instancia de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante contra Jorge Martínez Navas y Svetlana Anisimova, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda del piso primero derecha subiendo de la escalera «B» del edificio sito en San Juan de Alicante con fachada a las calles de Mosén Pedro Men y Ramón de Campoamor número 1.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cinco de Alicante al tomo 2101, libro 103, folio 219, finca registral número 9287.

Valoración: 145.150 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Pardo Gimeno, 43, el día 10 de noviembre de 2010 a las 10.15 horas.

Condiciones de la subasta.

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 0097/0000/5/0652/09 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

9.- Servirá el presente edicto de notificación en forma a los demandados de la fecha de subasta, para el caso de no ser hallados.

Alicante, 13 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ALICANTE

EDICTO

Doña Nieves Muñoz Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Alicante.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 3/2010.

Juez que la dicta: doña Carla Falcó Seller.

Lugar: Alicante.

Fecha: trece de enero de dos mil diez.

La señora Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Alicante y de su partido doña Carla Falcó Seller, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 114/09, seguidos a instancia del procurador señor Barceló Bonet en nombre y representación de C.P. Francisco Verdú 21-23 contra la mercantil Terepaima Promociones, S.L. declarada en rebeldía procesal, en base a los siguientes:

(...)

Fallo. señor. Barceló Bonet en nombre y representación de C.P. Francisco Verdú 21-23 contra Terepaima Promociones, S.L., declarada en rebeldía, debo condenar a la demandada a realizar las obras necesarias para la obtención de la licencia de primera ocupación de las viviendas, trasteros y plazas de garaje objeto de la presente litis (obras tal y como aparecen en el fundamento primero y en el documento número 10 de los de la demanda).

Igualmente condeno a la demandada a entregar dicha licencia a la actora, con condena en costas procesales al demandado.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar en este Juzgado recurso de apelación modo de impugnación: mediante recurso de apelación indicando que de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre se exige la constitución de depósito de 50 € con carácter previo a la interposición del citado recurso y que deberá ingresarse haciéndose constar expresamente en el concepto de ingreso recurso en el siguiente número de cuenta 0099 0000 02 000114/2009 ante la Audiencia Provincial de Alicante (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 19-11-2009 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para llevar a efecto la diligencia de.

Alicante, 14 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018874

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO ALICANTE

EDICTO

Don Javier Ortiz Sánchez-Gabriel, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Alicante, hace saber que en este Juzgado y en el procedimiento que

luego se dirá ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y fallo, dice así:

Sentencia número 115/2010.

Encabezamiento.

En Alicante, a veintidós de abril de dos mil diez.

César Martínez Díaz, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Alicante, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 123/08, promovidos por Línea Directa Aseguradora, representado por la procuradora señora Pastor Berenguer y defendido por el letrado señor Ruiz González, contra Antonia Fabra Guilabert, en situación procesal de rebeldía; contra «La Unión Alcoyana», representada por la procuradora señora Tornel Saura y defendida por la letrada señora Soriano Lloret; y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, defendido por la señora Garzón Jordán; ha dictado la siguiente sentencia,

Fallo.- Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora Pastor Berenguer en nombre y representación de Línea Directa Aseguradora, contra Antonia Fabra Guilabert y «La Unión Alcoyana» debo condenar y condeno a Antonia Fabra Guilabert y Consorcio de Compensación de Seguros a que paguen solidariamente al demandante la cantidad de mil cuarenta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.042,44 €) más intereses legales; todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a dichos demandados.

Y que desestimando la demanda presentada por la procuradora señora Pastor Berenguer en nombre y representación de Línea Directa Aseguradora, contra «La Unión Alcoyana», debo absolver y absuelvo a este demandado de todos los pedimentos formulados en su contra, sin hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Consta la publicación en legal forma.- Sigue la firma ilegible y rubricada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonia Fabra Guilabert, avenida de la Libertad, 1, escalera 1ª 3ª, puerta 4, Elche, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo.

Alicante, 6 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018877

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Don Pedro Pablo Carretero Salas. Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Vicente del Raspeig.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación de finca número 568/10 a instancia de Rambuchar, S.L. representada por la procuradora señora Tormo Moratalla, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

- Finca rústica, trozo de tierra secano, sita en término municipal de San Vicente del Raspeig, paraje de Boqueres, que mide 108 hectáreas, 90 áreas y 20 centiáreas. Linda: norte y este con el término municipal de San Vicente del Raspeig; sur, camino, parcela 9002 del polígono 3 del Catastro de Rústica, propiedad del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig; oeste, parcelas 14, 15 y 18 del polígono 3 del

Catastro Rústica de San Vicente del Raspeig, propiedad de Evangelina Cañas Bustamante y desconocidos. Es la parcela 21 del polígono 3 del paraje de Boqueres del término municipal de San Vicente del Raspeig. Referencia catastral: 03122A00300021000ML.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, Excmo. Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y periódico La Verdad, expido el presente.

San Vicente del Raspeig, 16 de junio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1017662

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM

EDICTO

Don Alberto Martínez Andreo, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Benidorm (antiguo Mixto Número Seis).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 414/2009 en relación a una presunta falta de respeto Agente Autoridad atribuida entre otros a Mircea Suciú, en la que dictó sentencia en fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo condenar y condeno a Mircea Suciú como autor responsable de una falta de falta de respeto a los agentes de la autoridad a la pena de treinta días de multa con cuota diaria de seis euros, responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, con expresa imposición de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Y para que sirva de notificación a Mircea Suciú, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

Benidorm, 16 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018891

EDICTO

Don Alberto Martínez Andreo, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Benidorm (antiguo Mixto Número Seis).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 372/2008 en relación a una presunta falta de Amenazas atribuida entre otros a Camelia Suatean, en la que dictó sentencia en fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo absolver y absuelvo a Camelia Suatean de la falta de amenazas por la que se ha seguido este procedimiento criminal, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Y para que sirva de notificación a Guileyi Castaño Morales, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

Benidorm, 16 de julio de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1018892

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DÉNIA

EDICTO

Don Alfonso Díez Pina, Juez del Juzgado de Instrucción Uno de Dénia (antiguo Mixto Número Dos).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 166/2009 en relación a una presunta falta de daños atribuida entre otros a Jesús Tebar Sala, en la que dictó sentencia en fecha 11/5/10 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: que debo absolver y absuelvo a Jesús Tebar Sala del hecho objeto de las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a Jesús Tebar Sala y Claudiu Farcasel que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente

Dénia, 13 de julio de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1018881

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA

EDICTO

Don José Luis Ramos Cejudo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Dénia (antiguo Mixto Número Cuatro).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 247/2009 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a Federico Cardella y Gladys Gavilánez Aguilar, en la que dictó sentencia en fecha 31.05.2010 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: absuelvo libremente a Gladys Yhoana Gavilánez Aguilar Y Federico Cardella, de la falta de Lesiones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Dénia, 1 de junio de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1018882

EDICTO

Don José Luis Ramos Cejudo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Dos de Dénia (antiguo Mixto Cuatro).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 253/2009 en relación a una presunta falta de estafa atribuida entre otros a Héctor Manuel Mir Davó, en la que dictó sentencia en fecha 31.05.2010 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: absuelvo libremente a Héctor Manuel Mir Davó, de la falta de estafa,

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este

Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Dénia, 2 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018950

**AUDIENCIA PROVINCIAL
ALICANTE**

EDICTO

Doña Trinidad Jiménez Jiménez, Secretaria de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante: por medio del presente edicto, hago saber: que en el rollo de apelación seguido en esta Sección, bajo el número 17/10, se ha dictado sentencia con el número 229/10 de fecha 15-03-10, cuya parte dispositiva dice literalmente: «desestimando el recurso de apelación interpuesto por Francisco Megías Calero contra la sentencia número 316/09 de fecha 30 de septiembre del 2009, dictada por el Juzgado de Instrucción número 9 de Alicante, en el juicio de faltas 1188/09, debo confirmar y confirmo la expresada resolución, declarando de oficio las costas de esta alzada».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Francisco Megías Calero exento de pago, en ignorado paradero, y con expresión de que contra la sentencia referida no cabe recurso ordinario; expido el presente.

Alicante, 21 de julio de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1018893

EDICTO

Doña Trinidad Jiménez Jiménez, Secretaria de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante: por

medio del presente edicto, hago saber: que en el rollo de apelación seguido en esta Sección, bajo el número 47/10, se ha dictado sentencia con el número 267/10 de fecha 29-03-10, cuya parte dispositiva dice literalmente: «Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Virtudes Hernández Jurdo contra la sentencia número 47/09 de fecha 5 de febrero del 2009, dictada por el Juzgado de Instrucción número 6 de Alicante, en el juicio de faltas 96/09, debo confirmar y confirmo la expresada resolución, declarando de oficio las costas de esta alzada».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Virtudes Hernández Jurdo exenta de pago conforme al artículo 174 LCr, en ignorado paradero, y con expresión de que contra la sentencia referida no cabe recurso ordinario; expido el presente.

Alicante, 21 de julio de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1018894

EDICTO

Doña Trinidad Jiménez Jiménez, Secretaria de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante: por medio del presente edicto, hago saber: que en el rollo de apelación seguido en esta Sección, bajo el número 39/10, se ha dictado sentencia con el número 199/10 de fecha 8-03-10, cuya parte dispositiva dice literalmente: «Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Moisés Sala Nicolás, contra la sentencia de fecha 3-09-09, dictada por el Juzgado de Instrucción número 9 de Alicante, en el juicio de faltas número 1042/09, debo confirmar y confirmo dicha resolución declarando de oficio las costas de la alzada».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Moisés Sala Nicolás exento de pago conforme al artículo 174 L.E.cr, en ignorado paradero, y con expresión de que contra la sentencia referida no cabe recurso ordinario; expido el presente.

Alicante, 21 de julio de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1018895

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

**COMUNIDAD DE REGANTES RIEGO MAYOR
DE ALFAZ DEL PI Y BENIDORM.
LA NUCÍA**

EDICTO

El Presidente de la Comunidad de Regantes «Riego Mayor de Alfaz del Pi y Benidorm (Sequia Mare)» se complace en convocarle a la Junta General de esta Comunidad que tendrá lugar en el Salón de Actos del Local de Asociaciones sito en la calle San Antonio número 70 de la Nucía, el domingo 29 de agosto, a las 12.00 horas en primera convocatoria y 12.30 horas del mismo en segunda, con el siguiente orden del día:

1º. Lectura del acta de la sesión anterior.

2º. Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad, Vocales del Sindicato y Jurado de Riego.

3º. Entrega por parte de todos los Comuneros de los datos requeridos por la CHJ, expediente 183/2006 (2006R60236). Por lo que se requiere a todos los comuneros su asistencia a la Junta con los siguientes datos: socio, D.N.I., término municipal, polígono, parcela, superficie regada (Ha) y cultivo, para que esta Comunidad pueda remitirlos

a Confederación y cumplir el requerimiento efectuado por ésta.

4º. Ruegos y preguntas.

5º. Aprobación del acta de la sesión.

La Nucía, 16 de julio de 2010.

El Presidente. Rubricado.

1018650

NOTARÍA DE MARÍA LOURDES ESPAÑA LÓPEZ

EDICTO

Mª Lourdes España López, Notario de Biar, con despacho en calle Padre Arnau, 5, 1º, hago constar:

Ante mí se sigue acta de notoriedad instada por doña María José Espasa Francés, para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana: casa habitación sita en esta villa de Biar, calle de Santa María, número once, con una superficie construida de veintinueve metros cuadrados, según reciente medición tiene una superficie de solar de 59,27 metros cuadrados.

Linda: derecha entrando de Josefa Camarasa; izquierda, Pedro Candela y espaldas José Carratalá.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta notificación, podrán comparecer ante mí los interesados para exponer y justificar sus derechos.

Biar, 21 de julio de 2010.

Rubricado.

1018994

BANCAJA HABITAT, S.L.

ANUNCIO

Anuncio de Bancaja Hábitat, S.L. Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector PE/APA-9 Vistahermosa del Plan General de Alicante. Resultado de la comunicación del artículo 166 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV).

Por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de fecha 2 de diciembre de 2003 se aprobó el Programa de Actuación Integrada del Sector PE/APA-9 Vistahermosa del Plan General de Alicante y se adjudicó la condición de agente urbanizador a Actura, S.L. (hoy Bancaja Hábitat, S.L.).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 166.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) y el artículo 382 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 de 12 de mayo (ROGTU), el Urbanizador comunicó a los propietarios de las fincas afectadas la aprobación del Programa incorporando a dicha comunicación los contenidos establecidos en el citado pre-

cepto legal, procediendo a publicar en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante el edicto de la notificación respecto de los propietarios de las fincas con domicilio desconocido.

Como consecuencia de las notificaciones practicadas y de la prosecución de las actuaciones de investigación e identificación de los domicilios de los propietarios que a continuación se relacionan, ha resultado lo siguiente:

1. No ha sido posible por razones ajenas al Urbanizador conocer el resultado de las notificaciones practicadas a los siguientes afectados:

- Don Fernando Sanz Monzón y doña María Cea Esteban. Finca Registral 1.626. Observaciones Oficina de Correos: domicilio desconocido. Observación del Urbanizador: se ha procedido a la práctica de dos notificaciones.

- Don José Llopis Carbonell y doña María Pascual Domenech. Finca Registral 1.626. Observaciones Oficina de Correos: domicilio desconocido. Observación del Urbanizador: se ha procedido a la práctica de dos notificaciones.

2. No se ha recibido contestación y/o comunicación alguna una vez transcurrido el plazo de 2 meses legalmente establecido por parte de dichos titulares.

Asimismo, se informa que la documentación del Programa de Actuación Integrada del Sector PE/APA-9 Vistahermosa del Plan General de Alicante se encuentra en el expediente administrativo tramitado al efecto en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Finalmente, se comunica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 de la LUV y 382 del ROGTU, el Urbanizador tiene por notificados a los propietarios anteriormente señalados a los efectos oportunos.

Alicante 23 de julio de 2010.

Rubricado.

1019029



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

